TOMO LIV — Montevideo, Sábado 11 de Enero de 1919 — Núm. 3879

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo proponiendo la forma en que deberá procederse para elegir los miembros del Consejo Nacional de Administración para el período 1919-25.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 9 de 1919.

Honorable Asamblea General:

La nueva Constitución de la República, que entrará en vigencia el 1.o de Marzo del corriente año, establece en el capítulo intitulado "Disposiciones transitorias" que el Consejo Nacional de Administración y los suplentes respectivos correspondientes al período 1919-1925 serán elegidos el 1.o de Marzo de 1919 por la Asamblea General en la forma y condiciones contenidas en el mismo capítulo, letra E), primer párrafo, y a continuación faculta a las autoridades directivas del partido a que corresponda la minoría del Consejo para vetar la elección de dos candidatos titulares y suplentes proclamados por los legisladores de la mayoría, y a las del partido de la mayoría para hacer uso de igual derecho con respecto a un candidato titular y otro suplente de los proclamados por los legisladores de la minoría.

Es todo lo que, referente al derecho de veto de miembros del primer Consejo Nacional de Administración, dice la nueva Constitución.

El Poder Ejecutivo considera que, dentro de las disposiciones constitucionales mencionadas, se hace necesario reglamentar la función de veto que transitoriamente se acuerda a las autoridades de los partidos que obtengan representación en el Consejo que deberá iniciar su cometido el 1.o de Marzo próximo, en forma tal que en ese día queden definitivamente proclamados los miembros que hayan de integrar ese elevado Cuerpo.

El proyecto adjunto, como se enterará Vuestra Honorabilidad, tiende a obtener esa finalidad, estableciendo que el 14 de Febrero próximo los legisladores de la mayoría y de la minoría, reunidos en salas separadas, procederán a la proclamación de candidatos de su partido político que han de integrar el Consejo Nacional de Administración; debiendo publicarse en seguida las actas de proclamación a los fines del veto, que las autoridades de los partidos podrán formular dentro del plazo perentorio de cinco días, de modo tal que antes de vencido el mes de Febrero, —ya sea sin necesidad de reunirse nuevamente los legisladores, en el caso de que no se haya observado por los partidos la lista proclamada, o mediante una nueva reunión en la que se haga segunda proclamación por los legisladores del partido cuya lista hubiere sido observada,— quede firme la lista como proclamación oficial de candidatos de los legisladores respectivos.

Verificada la proclamación, de acuerdo con las disposiciones del proyecto adjunto, el día 1.o de Marzo de 1919, reunidos en Asamblea General los legisladores de uno y otro partido, procederán a la elección, por lista incompleta, de los candidatos oficialmente proclamados por ellos, expresando sus sufragios en balotas firmadas que leerá públicamente el Secretario.

Reglamentado de la manera que lo hace el proyecto adjunto el derecho de vetar el número de Consejeros que la Constitución faculta, podrán los partidos, gozando por igual de un plazo prudencial para enterarse del resultado de la proclamación, deliberar tranquilamente sobre si harán o no uso del veto, de modo que, terminado el proceso de éste en la forma amplia establecida, cumplirán su cometido los legisladores, eligiendo el día señalado por la Constitución los miembros del Consejo, para que éste quede constituído ese mismo día.

A pesar de las consideraciones hechas anteriormente sobre el proyecto sometido a la consideración de Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo vería complacido que Vuestra Honorabilidad, haciendo las modificaciones que creyere convenientes al mismo, hallara una fórmula mejor, si fuera posible, para llegar al mismo resultado antes expuesto.

Encareciendo a Vuestra Honorabilidad la urgente sanción del proyecto acompañado, que deja desde luego incluído entre los asuntos que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo reitera a Vuestra Honorabilidad las seguridades de su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La elección de miembros del Consejo Nacional de Administración y sus respectivos suplentes correspondientes al período 1919-1925 estará sujeta a las reglas de procedimiento que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.o El día 14 de Febrero de 1919 los legisladores de la mayoría y de la minoría, reunidos en salas separadas, procederán a la proclamación, por mayoría de sus votos respectivos, de la lista de candidatos de su partido político que han de integrar el Consejo Nacional de Administración.

A estas reuniones concurrirán también los senadores electos que deberán incorporarse a la Cámara antes del 1.o de Marzo.

Art. 3.o La publicación de las actas de las sesiones de proclamación, que se hará de inmediato, en el "Diario Oficial", servirá de comunicación bastante a las autoridades de los partidos que celebraron el pacto constitucional, a los fines del veto autorizado por la cláusula E de las disposiciones transitorias de la nueva Constitución.

Art. 4.o Si vencido el plazo perentorio de cinco días, las autoridades directivas de los partidos o de alguno de ellos no hubieran objetado la lista de candidatos del otro partido, la lista referida quedará firme como proclamación oficial de candidatos de los legisladores respectivos.

Art. 5.o El veto de candidatos en las condiciones de la cláusula constitucional reglamentada y dentro del término perentorio que señala el artículo anterior importará la eliminación del candidato o candidatos observados.

Art. 6.o La comunicación del veto se hará dentro del término antes referido a las autoridades directivas del partido cuya representación parlamentaria debe proceder a nueva integración de su lista de candidatos.

Art. 7.o El escrutinio se hará por listas y en el orden en que han sido votados los candidatos.

Art. 8.o No podrá alterarse en la segunda reunión el orden de colocación que

tuvieren los candidatos proclamados y no vetados en las listas de la primera proclamación.

Art. 9.o Realizada la segunda proclamación por los legisladores del partido cuya lista hubiera sido observada, quedará ese acto como proclamación oficial en el carácter que determina el artículo 4.o.

Art. 10. El día 1.o de Marzo de 1919, reunidos en Asamblea General los legisladores de uno y otro partido, procederán a la elección, por lista incompleta, de los candidatos oficialmente proclamados por ellos, expresando sus sufragios en balotas firmadas, que leerá públicamente el Secretario.

Art. 11. Se considerará como no emitido todo sufragio que no esté de conformidad con la lista oficial de candidatos de los legisladores del partido correspondiente.

Art. 12. Comuníquese, etc.

PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Hacienda

Decreto. Designa vocales del Directorio del Banco de Seguros del Estado a los señores Enrique Buero y Doroteo Williman.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 10 de 1919.

El Presidente de la República, con la venia concedida por el Honorable Senado, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vocales del Directorio del Banco de Seguros del Estado a los señores Enrique Buero y Doroteo Williman, en sustitución de los señores Leopoldo Caravia y José L. Scaglia, respectivamente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Resolución. Establece el alcance del artículo 16 del Reglamento de Contabilidad y Control de Ferrocarriles en lo relativo al pago de los impuestos que gravan la importación de carbón mineral.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 4 de 1919.

Vistos: La gestión de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay a fin de que se declare que el pago de los impuestos que gravan la importación de carbón mineral se efectúen, en cuanto al que es importado por la citada Empresa, en la proporción que determina el artículo 16 del Reglamento de Contabilidad y Control de Ferrocarriles;

Resultando: Que la ley de 8 de Julio de 1916 derogó los derechos e impuestos adicionales que gravan la importación de carbón, creando en sustitución un impuesto de $ 0.05 la tonelada, y además un derecho portuario de $ 0.15 la tonelada, a cargo de los buques portadores que operen en el puerto;

Considerando: Que en tal virtud, la proporcionalidad del pago, según el recorrido del tren, de que trata el artículo 16 del Reglamento citado, es aplicable al impuesto de $ 0.05 que grava la importación;

Considerando: Que el impuesto de $ 0.15 no constituye un gravamen sobre la importación que afecte a las Empresas ferroviarias, sino un derecho portuario, a cargo de los buques portadores de carbón, o sus consignatarios, por su condición de Agentes, perteneciendo, por tanto, a la categoría de las tasas portuarias vigentes;

Considerando: Que al no afectar este impuesto a las Empresas de Ferrocarriles por su condición de tales, no es aplicable la disposición sobre reducción en el pago;

De acuerdo con los informes de la Administración Nacional del Puerto, Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Declarar que la disposición contenida en el artículo 16 del Reglamento de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, sobre pago de derecho de importación en proporción al recorrido de tren, es aplicable sólo con relación al impuesto de $ 0.05 la tonelada con que está gravada la importación de carbón.

Relativamente al impuesto de $ 0.15, a cargo de los buques portadores o sus Agentes, deberá ser abonada íntegramente.

A los efectos de la recaudación del impuesto de $ 0.05, sujeto a proporcionalidad, trimestralmente se fijará el porcentaje a que deberán ajustarse las liquidaciones en la forma que actualmente se practica, la que deberá ser comunicada a la Administración Nacional del Puerto.

Para regularizar los permisos corridos desde la promulgación de la ley que crea este impuesto, la Dirección de Control y Contabilidad de Ferrocarriles comunicará al Ministerio, a efecto de ser transcrita a la expresada Administración del Puerto, la proporción que desde entonces ha regido en los distintos períodos trimestrales.

Comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias

Resolución. Declara que la devolución de los impuestos internos de consumo al alcohol que se exporta en forma de licores comprende a todas las bebidas en general preparadas con el alcohol industrial.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 7 de 1919.

(Carpeta número 941|918).

Vista la gestión iniciada ante la Dirección General de Aduanas por el Centro de Licoristas, pidiendo se establezca el alcance del decreto de fecha 12 de Noviembre próximo pasado sobre devolución de los impuestos internos de consumo del alcohol que se exporte en forma de licores y el beneficio del "drawback" y admisión temporaria aplicado a los licores y envases de los mismos;

De acuerdo con la opinión de la Dirección General de Aduanas; y

Considerando que el decreto citado se refiere solamente a licores y que este término motiva la duda del Centro de Licoristas en el sentido de si con ese nombre se comprende o no a todas las bebidas a base de alcohol industrial;

Que es conveniente para evitar erróneas interpretaciones hacer la aclaración que se solicita, desde que por definición los licores no comprenden a todas las bebidas preparadas con alcohol industrial y que la tarifa de Aduana destina rubros especiales para los licores y las bebidas alcohólicas,

SE RESUELVE:

Declarar que la devolución de los impuestos internos de consumo al alcohol que se exporta en forma de licores, a que se refiere el decreto de 12 de Noviembre próximo pasado, comprende a todas las bebidas en general preparadas con alcohol industrial, y comuníquese, previa reposición del sellado correspondiente, y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de la viuda de Starico e hijos sobre construcción de balcones de invierno al frente de su propiedad sita en la calle Rondeau de esta Capital.

—A la Intendencia Municipal de Salto — Antecedentes relacionados con la inversión de $ 100.00 para costear los medicamentos que necesite para socorrer a atacados de la epidemia reinante "grippe".

—Se concede prórroga de licencia por razones de enfermedad al ayudante de la Inspección Técnica Municipal de Canelones, señor Angel Fellipini, por el término de dos meses.

—Se concede licencia por el término de quince días al comisario de tablada de la Intendencia Municipal de Soriano.

—Se manda archivar una nota de la Intendencia Municipal de Montevideo invitando al señor Ministro para presenciar los exámenes de la Escuela Municipal de Jardineros.

—A la Intendencia Municipal de Salto — Expediente de José Bernardino Amaro da Silveira denunciando el desvío de un camino, y agregado por cordón, varios vecinos de "Valentín" solicitando se establezca un camino que dé salida al camino departamental de ese Departamento.

—A la Intendencia Municipal de Artigas — Escrito de Félix Revello solicitando el pago de medianería de alambrado.

—Se manda circular a todas las oficines dependientes de este Ministerio un decreto del Poder Ejecutivo por el cual se comete a la Imprenta Nacional los trabajos inherentes a la confección y control de valores.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

—A la Contaduría General de la Nación —Rosa Novas Ruibal de Gil, Verónica Delfino de Affonso, Nicolasa Alegre de Fernández y María Plada de Robaina, pensión; Santana Suárez Sequeira, Virginio

Vera, jubilación; C. H. Walker y Cía., pago de derechos con cheques a la vista.

—A la Administración Nacional del Puerto—Pan America Supply Company—Oferta de venta de estopa.

—A la Dirección General de Aduanas — Enrique J. Vidal, apelación; Ricardo Algorta y Cía., drawback; Compañía Swift de Montevideo, despacho provisorio; Frigorífico Wilson do Brasil, exportación.

—A la Dirección General de Impuestos Internos—Pedro H. Bianchi, construcción de un alambique.

—Al Ministerio de Industrias—Elizagaray y Elizalde, franquicias aduaneras; Luis Walls, exoneración de impuesto.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE ENERO DE 1919.

1—Desestímase el privilegio de invención solicitado por don Ovio E. Carbajal para "Una bombilla higiénica".

2—Dispónese el pago de las cuentas del "Diario Oficial", importantes doce pesos ($ 12.00), por publicación de avisos para licitaciones escolares.

3—Orden de pago correspondiente.

4—Concédese a don Pablo Trinke el privilegio de invención que solicita denominado "Cierre para recipientes de madera cilíndricos".

5—Orden de pago a favor del Círculo de Bellas Artes por el importe de la subvención por Enero último.

6—Idem ídem de la Revista Médica, por ídem ídem.

7—Idem ídem del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay por ídem ídem.

8—Idem ídem de la Asociación Pro-Mater por ídem ídem.

9—Idem ídem de la Revista Cátedra Escolar por ídem ídem.

10—Idem ídem de la Sociedad Amigos de la Educación Popular por ídem ídem.

11—Idem ídem de la Asociación Politécnica del Uruguay, por ídem ídem.

12—Idem ídem de la Oficina Internacional Universitaria Americana por ídem ídem.

13—Idem ídem del Conservatorio Musical "La Lira" por ídem ídem.

14—Idem ídem de la señora Yole Longoni de Osimani por ídem ídem.

15—Concédese el privilegio de invención solicitado por la Compañía General de Fósforos para un nuevo envase para fósforos.

16—Nómbrase a don Francisco Couayrahourcq inspector de Instrucción Primaria de Canelones.

17—Desestímase la solicitud de M. S. Bagley y Compañía sobre el registro de la marca "La Media Luna".

18—Confírmase la resolución del 23 de Agosto pasado sobre el registro de las marcas "Melrose" y "Melrose teas".

19—Fíjanse los límites de las secciones judiciales del Departamento de Río Negro.

20—Prorrógase la licencia concedida al auxiliar del Registro de Poderes don Eduardo Garay.

21—Fíjanse las condiciones de la licencia concedida al doctor Roberto Berro, catedrático de Historia Natural en la Sección de Enseñanza Secundaria.

22—Autorízase al Registro Civil para invertir la suma de diez pesos ($ 10.00) en los gastos menores que indica.

23—Concédese una licencia de cuatro meses al vocal del Consejo de la Escuela Superior de Comercio doctor Ruperto E. Bútler.

24—Nómbrase Decano de la Facultad de Arquitectura al arquitecto don Horacio Acosta y Lara.

25—Nómbrase al señor Santiago Bauzá para el cargo de comprador-vendedor del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

26—Dispónese el pago de la suma de noventa y un pesos con ochenta centésimos ($ 91.80) a favor de José Rossi y Compañía por servicios prestados a este Ministerio en Noviembre último.

27—Orden de pago correspondiente.

28—Dispónese el pago de la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156.00) a favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicio prestado a este Ministerio en el último semestre.

29—Orden de pago correspondiente.

30—Desestímase la gestión de don Pablo Gehlert sobre privilegio de invención para un envase "Encendedor automático de fósforos".

31—Concédese el privilegio de invención solicitado por don José Pereña para un nuevo envase "Encendedor automático de fósforos".

32—Desestímase la gestión de don Andrés Moglia sobre privilegio de invención para "Boquillas de primus".

33—Desestímase la gestión de privilegio de don Manuel Pascualetti para un procedimiento denominado "Carlivio".

34—Concédese el privilegio de invención solicitado por don Sigmondo Buchalter para un nuevo aparato de seguridad para puertas, ventanas, etcétera.

35—Concédese el privilegio solicitado por don José Carlos E. Morando para un sistema de producción de energía denominado "Hidro-aéreo-motor".

36—Dispónese la devolución de los derechos abonados para el registro de la marca "Ena" por los señores Covas y Larriera.

37—Autorízase a la Universidad para adquirir cincuenta ejemplares de la obra "Vida y Acción", de don Alfredo Samonatti, con destino a las bibliotecas liceales.

38—Autorízase a la Biblioteca Nacional para adquirir doscientos ejemplares de la obra de don Vicente A. Salaberry titulada "Florilegio de Prosistas Uruguayos".

39—Se dispone el pago de la partida correspondiente al presupuesto de la Comisión Nacional de Educación Física por Diciembre próximo pasado.

40—Orden de pago correspondiente.

41—Deniégase el registro de la marca "La Murciana", solicitado por Nicolás R. Lapetina.

42—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiendo la resolución que encarga al señor Fiscal Letrado de Río Negro para subrogar al Fiscal de Feria del Salto en los asuntos que se indican.

43—Idem ídem remitiéndole nota de la Jefatura Política de Durazno con la cuenta de don Santana Cardozo, por treinta pesos ($ 30.00), por gastos de justicia.

44—Idem ídem adjuntándole nota de la Jefatura Política de Artigas con la cuenta de don Antonio Ramos, por dos pesos veinte centésimos ($ 2,20), por gastos de justicia.

45—Idem ídem adjuntándole notas de varias Jefaturas Políticas sobre la libertad condicional de los penados civiles que se indican.

46—Idem ídem acusándole recibo de su decreto sobre libertad condicional del penado militar que se indica.

47—Idem ídem acusándole recibo a los suyos del 23 y 24 de Diciembre sobre libertad condicional de penados civiles.

48—Idem ídem remitiéndole antecedentes sobre reiteración del Juzgado Nacional de Hacienda de informes en un juicio seguido con motivo ... la detención de varios semovientes de propiedad de Dionisio Chiassoni.

49—Nómbrase a los señores Mariano Sivori, Esteban Cocchi y Atilio Bertoloti vigilantes y guardián de la Cárcel Correccional.

50—Concédese el privilegio de invención solicitado por don Atilio Conte para "Una embarcación desmontable".

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de primer turno — Solicitud número 14 del Frigorífico Artigas sobre franquicias aduaneras.

—A la Contaduría General de la Nación — Expediente iniciado por el Instituto Nacional de Agronomía sobre reparaciones en el edificio de la Granja Modelo.

—A la Unión Industrial Uruguaya — Nota del Consulado Uruguayo en Gotemburgo con informes relacionados con la primera Feria Sueca celebrada en dicha ciudad.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de los materiales que detalla.

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud número 1 de los señores Geis y Cía. sobre franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Cuenta de $ 69.72 del Instituto de Geología y Perforaciones por trabajos efectuados en el Camino Maldonado en Diciembre próximo pasado.

—A la Contaduría General de la Nación — Nota del Instituto de Geología y Perforaciones pidiendo la suma de pesos 929.22 para completar instalaciones en dicho instituto.

—A la Oficina Nacional del Trabajo—Nota de nuestro Consulado General en Chile informando respecto de un proyecto del Gobierno por el que se destinan diez millones de pesos chilenos para construcción de casas para obreros.

—A la Dirección General de Estadística — Estado de las marcas y señales despachadas por la oficina respectiva durante el mes de Diciembre próximo pasado.

—A la Junta Nacional de Subsistencias —Nota de la Legación Uruguaya en el Brasil sobre decreto dictado por el Gobierno para contrarrestar los efectos de la carestía de los artículos de consumo.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 10 de Enero de 1919

La presión atmosférica se mantiene baja. La temperatura desciende muy lentamente. Las máximas de 32 a 35 grados y las mínimas de 19 a 22 han sido generales en todo el país. Dominan vientos moderados del Sur al Oeste con velocidades horarias de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y

de dirección e intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 640 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 9 a 7 horas del 10: Montevideo, 29; Punta del Este, 6; Rocha, 28, y en Paso de los Toros, 32. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 753.00.
Temperatura: Normal, 25°00; a la intemperie, 26°90; máxima, 27°40; a la intemperie, 33°50; mínima, 20°70; a la intemperie, 18°80.
Viento S. S. O., 28 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 18.55. Humedad relativa o|o: 79.
Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 8.40.
—Agues del antepuerto:
Altura de las aguas: 1.25 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 10.38.
Temperatura del agua: 27°00.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

Día 10 de Enero de 1919

25.000 pesos, al 7 por ciento anual.
11.500 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.477 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 10 de Enero de 1919

22.000 pesos, campo en la 2.a sección del Departamento de Flores, 221 hectáreas.
5.600 pesos, casa en la calle José Martí (Pocitos), 239 metros.
1.996 pesos, terreno en el Camino Gil, (Paso del Molino), 438 metros.
6.500 pesos, casa en la calle Cuñapirú número 2182, 235 metros.
1.750 pesos, casa en la calle Ellauri (Reducto), 159 metros.
9.000 pesos, casa en la calle Bequeló número 2091, Barrio Retiro, 581 metros.
59.967 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, 2.212 hectáreas.
38.943 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, 631 hectáreas.
12.000 pesos, casa en la calle Mercedes 1.872, 229 metros.
13.460 pesos, casa en la calle Yaro números 1132-34, 315 metros.
14.000 pesos, casa en la calle Segunda Uruguayana, 11.392 metros.
85.000 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Flores, 828 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 10 de 1919.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
2.797 50	al contado.	87 80
11.190	para el 11 de Enero .	87 80
	Títulos Hipotecarios serie S	
1.000	al contado.	98 20
1.200	para el 11 de Enero .	98 20
1.500	idem idem. . .	98 20
5 000	para fin de mes . . .	98 20
5 000	para el 11 de Enero .	98 20
9.000	idem idem.	98 20
4 000	idem idem.	98 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 230	para el 11 de Enero .	67 80
4 230	idem idem.	67 80
1.410	idem idem. .	67 80
	Deuda Interna 1916 — (2.ª Serie)	
1.000	para el 11 de Enero .	99 50
2.000	al contado. . .	99 50
	Títulos Hipotecarios serie F	
1.000	para el 11 de Enero .	98 —
	Títulos Hipotecarios serie P	
1 000	para el 11 de Enero .	97 50
	Títulos Hipotecarios serie R	
5 000	para el 13 de Enero .	97 60
3.500	para el 11 de Enero .	97 70
3.000	idem idem.	97 70
	Títulos Hipotecarios serie S	
13.000	para el 11 de Enero .	98 20
1 000	idem idem. . . .	98 20
2 000	idem idem. . .	98 20
9.000	para fin de mes . .	98 30
17 000	idem idem.	98 20
10.000	idem idem. . . .	98 20
1.000	para el 11 de Enero .	98 10
5.000	idem idem. . . .	98 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 13.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 10 de Enero de 1919

Juan José Orotá, oriental, 37 años, soltero, Villa Colón.
Pedro Echevarría, oriental, 26 años, soltero, Lisboa 24.
Pedro Daguerre, oriental, 62 años, casado, Hospital Militar.
Carmen V. de Blanco, oriental, 42 años, casada, Rivera 374.
Alberto Argul, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Flora Pintos, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Constante Minoli, oriental, 48 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Gabino Mendieta, oriental, 37 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Sellanes, oriental, 61 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Antonio Lema, oriental, 58 años, casado, Rivera 525.
Rafael Recoba, oriental, 19 años, soltero, Municipio 2235.
Josefa Verde de Aguirre, oriental, 45 años, casada, Avenida Brasil 2.
Ramón Abeleyra, oriental, 34 años, casado, Eduardo Acevedo 913.
Antonio Lameiro, oriental, un año, Porongos 2466.
Carlos Iglesias, oriental, 37 años, casado, Hospital Vilardebó.
Oscar A. Montedónico, oriental, 3 días, Hocquart 1627.
Aída Moris, oriental, 27 años, soltera, Santa Fe 1246.
Rosa Azardun de Brughetti, oriental, 28 años, casada, Hospital Vilardebó.
Clodomiro Pueblas, oriental, 18 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Manuel Usalde, oriental, 68 años, soltero, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

38.ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA

ENERO 6 DE 1919

A las 17 entra a Sala el señor primer Secretario, don Mateo Magariños Solsona, y dice: No han concurrido el señor Presidente, los Vices, ni ningún señor senador. En tal concepto, declaro desierto el acto.

39.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

ENERO 7 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1

A las 17 y 10 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Simón, Manini Ríos, Narancio, Espalter, Mendívil, Sosa, Soca, Rodríguez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Gallinal** (don Hipólito) y **Suárez.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que prorroga el plazo establecido por la de 21 de Octubre de 1912 hasta el 31 de Diciembre de 1920 para que los ocupantes de terrenos de origen municipal ubicados dentro de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña puedan acogerse a los beneficios de la citada ley."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para entregar al Comité de Damas de la Liga Nacional contra el Alcoholismo la suma de cinco mil pesos para socorrer a las familias menesterosas atacadas de "grippe"."

—Archívese.

"La Comisión pro Ferrocarril San Carlos a Rocha solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre adquisición por parte del Estado del Ferrocarril Uruguayo del Este y ramal de La Paloma a Rocha."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se instituyen los feriados a regir desde la vigencia de la nueva Constitución de la República."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se arbitran recursos para atender a las necesidades urgentes de la Escuela Superior de Comercio, el que fué remitido a aquella Cámara."

—Téngase presente.

"La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas remite un oficio transcribiendo la resolución de la misma, a fin de que al ser tratado el proyecto de ley referente al Ferrocarril de San Carlos a Rocha, se tengan en cuenta las observaciones que formula."

—A sus antecedentes.

Señor Presidente —Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Voy a hacer dos mociones acerca de dos asuntos que creo que tienen verdadera urgencia porque han creado expectativa. El primero es el referente a las modificaciones introducidas en el Presupuesto de Guerra y Marina, que ha sido repartido hace varios días. Hago moción para que se trate este asunto en primer término y en ambas discusiones en la sesión del jueves próximo.

El otro asunto es el que se refiere al aumento de las asignaciones de los em-

pleados públicos. Ya, como he dicho, hay una expectativa general de todos estos meritorios servidores del Estado, y este asunto, — habiendo sido sancionado por la Cámara de Representantes hace algún tiempo, — ha sido detenido en el Senado por diversas circunstancias. Por lo tanto, creo que es legítimo que se traten cuanto antes estos asuntos, y hago moción para que sea considerado éste en la sesión del viernes, en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Señor Sosa — A mí me parece que los dos asuntos cuya consideración urgente solicita el señor senador Aragón y Etchart son de importancia y merecen cierta prelación; pero entiendo que hay una resolución del Senado en el sentido de que se trate con preferencia el asunto relativo al Canal Zabala.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es exacto.

Señor Sosa — Por consiguiente, tendríamos que reconsiderarla, y, en tal concepto, yo me opongo, a fin de que se concluya de una vez con este otro asunto de verdadera importancia, que está en los estrados parlamentarios desde hace unos cuantos años, abriendo expectativas poco lisonjeras a los que están interesados en él y al país, y que requiere, por otra parte, de los Poderes Públicos una solución en cualquier sentido que fuere, pero una resolución al fin.

Por consiguiente, pido, señor Presidente, que se mantenga la resolución anterior y que los asuntos que propone el señor senador doctor Aragón y Etchart sean colocados inmediatamente después del Canal Zabala.

Señor Presidente — No hay resolución. Se resolvió celebrar una sesión extraordinaria.

Señor Sosa — En sesión extraordinaria, sin recordar que era día de fiesta!

Señor Gallinal (don Alejandro)—Por indicación de los señores senadores por Montevideo y Colonia.

Señor Manini Ríos—Y la Mesa citó a una sesión extraordinaria en día feriado.

Señor Narancio—La Mesa no hizo más que cumplir lo resuelto por el Senado.

Señor Manini Ríos—El Senado resolvió celebrar sesión extraordinaria el lunes 7 de Enero; pero como el lunes era fiesta, la Mesa debió haber interpretado la intención del Senado.

Señor Presidente—La Mesa no ha hecho otra cosa que cumplir la resolución del Senado bien claramente expresada, porque cuando se votó sesión sin darse cuenta la Mesa de que el lunes era feriado, puntualizó que el martes había preferencias votadas y el Senado asintió en celebrar sesión el lunes.

Señor Manini Ríos—El Senado dijo lunes 7.

Señor Narancio—Un error.

Señor Sosa—Eso, lo que significa, es que el Senado quería avocarse de una vez al estudio del Canal Zabala y por un error se resolvió celebrar sesión en un día de fiesta.

Por consiguiente, el espíritu de esa resolución era que el Canal Zabala se tratara de una vez, y yo creo que tenemos el deber de tratarlo y resolverlo. Cualquiera sea la resolución que se le dé, es un asunto que afecta intereses cuantiosos y debe liquidarse.

Señor Narancio — Si todos están de acuerdo, no debería faltar ninguno a una sesión extraordinaria, que, por ejemplo, podría efectuarse mañana.

Señor Sosa—Pero el hecho es que se falta; mientras tanto, está paralizado un asunto que ya es tiempo de resolverlo.

Señor Narancio—Todo se arregla con que hagamos la promesa de no faltar.

Señor Manini Ríos—Pero en estos días de canícula no es posible!

Señor Sosa—Yo le propondría al señor senador doctor Aragón y Etchart que se tratara en primer término el Canal Zabala, y luego se colocaran los dos asuntos que él ha indicado, que me parece que también tienen su importancia.

Señor Aragón y Etchart—Yo aceptaría la modificación del señor senador Sosa, pero con la condición siguiente: que estos dos asuntos,—se trate o no el Canal Zabala,—sean considerados en la sesión del jueves y viernes respectivamente,—porque creo que el Canal Zabala no es de una necesidad tan imperiosa como la de estos proyectos. El Canal Zabala afecta intereses particulares, mientras que estos asuntos afectan intereses legítimos.

Señor Sosa — El Canal Zabala afecta intereses públicos: aquí no estamos para servir intereses particulares.

Señor Aragón y Etchart — Pero no tan urgentes como éstos; sobre todo, el que afecta a la clase militar. Hay militares que están ganando quince pesos mensuales, y es deprimente para un alférez o un teniente estar en esas condiciones.

Señor Sosa — Hace muchos años que debíamos haberlo acordado de eso. Recién ahora vienen los apuros!

Señor Aragón y Etchart — Es cuestión de humanidad.

Yo acepto la modificación del señor Sosa, en el sentido de que si no se entra el jueves a tratar el primero de estos asuntos, se comience con los dos indicados el día viernes, haya o no terminado el jueves la discusión del Canal Zabala.

En esa forma admito la modificación.

Señor Narancio — Esto es el mate de las Morales: son las cinco y media y no hemos entrado a la orden del día.

Señor Manini Ríos — Pero también sesionar con estos días!

Señor Aragón y Etchart — Modifico mi moción en este sentido: para que se traten los asuntos referentes a reorganización del Presupuesto de Guerra y Marina y aumento a los sueldos de los empleados públicos en ambas discusiones en la sesión del viernes próximo. Es la concesión que hago al señor senador por Artigas.

Señor Sosa — Acepto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba la moción que acaba de formular el señor senador por Maldonado.

Si se coloca en primer término en la orden del día del viernes en ambas discusiones y por su orden la organización del Presupuesto de Guerra y Marina y aumento a los sueldos de los empleados públicos...

Señor Sosa — Y que se trate exclusivamente el jueves el asunto del Canal Zabala.

Señor Presidente — ... colocándose en primer término el asunto del Canal Zabala en la sesión del jueves.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día.

4

En segunda discusión el proyecto de ley sobre justicia militar.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la segunda discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En segunda discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

Señor Narancio — Hago moción para que se den por aprobados todos los artículos, excepto el único que ha tenido discusión; por cuanto en primera discusión, sólo un artículo ha sido observado.

Señor Presidente — Lo más conveniente sería hacer la moción después de votado el artículo que ha sido punto de discusión, que es el artículo 3.o.

Señor Narancio — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — En discusión el artículo 1.o.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 1.o La Justicia Militar Ordinaria será ejercida:

1.o Por Jueces Sumariantes.
2.o Por dos Jueces Militares de Instrucción con sus correspondientes Secretarios.
3.o Por un Consejo de Guerra Permanente compuesto de tres Jueces, presidiendo el superior en grado, y en igualdad de grados el más antiguo y un Secretario.
4.o Por un Consejo Supremo de Guerra y Marina, compuesto de cinco Jueces, presidiendo el superior en grado, y en igualdad de grados el más antiguo y un Secretario.
5.o Por la Alta Corte de Justicia integrada con dos oficiales superiores.
6.o Por dos Fiscales Militares.

Se procurará, en cuanto sea posible, que los Jueces del Consejo de Guerra Permanente y del Consejo Supremo de Guerra y Marina representen las armas tácticas y la auxiliar de Ingenieros.

Los Consejos de Guerra Permanente y Supremo de Guerra y Marina, tendrán cada uno un Asesor Letrado nombrado por el Poder Ejecutivo, elegido entre los abogados de la matrícula nacional que tengan por los menos cuatro años de ejercicio de la profesión."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Los Tribunales Militares Ordinarios tendrán su residencia donde la tenga el Poder Ejecutivo."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o se votará por incisos.

Léase el inciso 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Los miembros del Consejo Supremo de Guerra y Marina serán nombrados por el Presidente de la República, con el acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso legislativo."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se leyó):

"Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos."

En discusión.

Si se aprueba.

Se ruega a los señores senadores que marquen claramente la votación.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Este inciso fué votado negativamente en primera discusión; por consiguiente, no hay que votarlo ahora.

Señor Presidente — En segunda discusión se vuelve a votar el proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La ley ha sido modificada en primera discusión.

Señor Presidente — Y en segunda discusión se vuelve a votar.

Se ruega que se marque claramente la votación.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o.

(Se leyó):

"El Consejo Supremo de Guerra y Marina depende del Ministerio de Guerra y Marina y se entiende directamente con él en todo lo relativo a las funciones que le están encomendadas."

En discusión.

Se ruega también a los señores senadores que marquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

Este artículo va a ser votado también por incisos.

Léase el inciso 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Los miembros del Consejo de Guerra Permanente serán nombrados por el Poder Ejecutivo con los mismos requisitos que los miembros del Consejo Superior de Guerra y Marina."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se leyó):

"Durarán cuatro años, pudiendo ser reelectos."

En discusión.

Si se aprueba.

Se ruega que se marque claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Narancio—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de los artículos que restan y se den por aprobados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se suprime la segunda discusión del resto del articulado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

5

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley relativo a percepción del aumento de impuesto a los alcoholes importados.

Se va a dar lectura de una nueva fórmula remitida a la Mesa por el señor senador por Maldonado.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para percibir desde el día 6 de Diciembre de 1918 inclusive hasta el día 17 del mismo mes inclusive la mitad del aumento proyectado por el Honorable Senado sobre los alcoholes y las cañas que se hayan importado, así como sobre los alcoholes que se hayan extraído dentro de esas fechas de las fábricas nacionales. Queda igualmente autorizado para percibir la totalidad del aumento sobre alcoholes y cañas importadas y alcoholes que se hayan extraído de las fábricas del país, desde el día 18 de Diciembre de 1918 inclusive en adelante.

Art. 2.o Las personas que hayan vendido el alcohol dentro de la fecha indicada en el artículo 1.o sin computar en el precio el aumento que se autoriza a cobrar en ese mismo artículo, podrán repetir dicho aumento a los compradores.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en discusión el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se tomará como base de la discusión el proyecto sustitutivo presentado por el señor miembro informante de la Comisión.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Otero—Pido la palabra para una aclaración.

¿El término "importados" equivale a despachados en la Aduana, o a entrados al país?

Señor Aragón y Etchart—Entrados al país.

Señor Otero—Me basta la explicación, señor Presidente.

Señor Martínez—¿Tendría la bondad, señor Presidente, de hacerme leer el artículo?

Señor Presidente—Sí, señor. Léase.

(Se leyó).

Si no se observa, se va a votar.

Señor Martínez—Yo creía que el señor miembro informante contemplaba el caso de que se hubieran vendido esos alcoholes.

Señor Aragón y Etchart—No es posible, porque eso es hacer frustránea completamente la ley.

Aquí se ha hablado mucho y se me ha convertido en cabeza de turco, con motivo del proyecto bien legítimo que presenté, invocándose su aparente inconstitucionalidad.

Yo pregunto, señor: ¿qué diferencia hay entre la ley candado que existe en Francia, Inglaterra e Italia, y esta ley? Sólo una diferencia de grado o del momento de presentación del proyecto.

Si es inconstitucional este proyecto, el ejemplo de los países que tienen tanto apego a la Constitución como nosotros nos daría la norma de su constitucionalidad.

Pero lo que no es posible admitir es que los señores importadores del alcohol creyeran tan infantiles a los legisladores del Uruguay como para que presentaran un proyecto de ley que iba a regir dos meses después, sin la retroactividad legítima que le he dado yo, porque es bien infantil creer eso.

Yo creo, contestando a la pregunta del señor senador Martínez, que no hay por qué proteger a aquel que haya vendido, pues eso sería colocar al Fisco en situación de perseguidor de quién sabe cuántos individuos y hacer fracasar precisamente uno de los recursos principales de la ley.

Señor Martínez—Yo no hacía objeción a la constitucionalidad del proyecto.

Señor Aragón y Etchart—Ah! Me alegro, entonces.

Señor Martínez—Pero haría una objeción de equidad.

Señor Aragón y Etchart—¿En qué forma la contemplaría el señor senador?

Señor Martínez — La situación inequitativa que se crea es la de un comerciante que haya vendido los alcoholes sin elevar los precios, estimulado, como lo dijo el señor senador Ramasso en la sesión anterior, por la demanda de su clientela.

En ese caso, si él ha vendido sin elevar el precio, en el monto del impuesto proyectado, es claro que va a ser penado con la diferencia de ese impuesto, que es muy considerable, de balde no haya tenido ninguna ganancia procedente de la elevación del derecho.

Señor Aragón y Etchart—Pero fíjese el señor senador que la ley tiene...

Señor Martínez—Permítame redondear mi pensamiento.

En el caso de que el comerciante o el fabricante retenga todavía el alcohol, yo no opondría dificultad alguna a que se le impusiese, porque la verdad es que no tiene derecho a obtener una utilidad a costa del Fisco, aprovechando del recurso que la ley crea con otros fines. Pero el caso que me hace meditar es aquel del comerciante que haya vendido sin alterar mayormente los precios, y que ha vendido porque no se podía negar a las solicitaciones de su clientela, la que, naturalmente, trata de surtirse cuando está en camino un proyecto de elevación de derechos.

La diferencia con el caso de la ley candado es que, bajo el régimen de ésta, desde el primer momento en que se anuncia la elevación del impuesto, ya se anuncia, también, que desde ese día de la presentación del proyecto se va a hacer efectivo aquél.

Señor Aragón y Etchart—Sin embargo, el señor senador sabe que la objeción que se ha hecho a la ley candado es que afecta la inmutabilidad de las operaciones, y se ha contestado sencillamente por ilustradas personalidades en materia jurídica que, efectivamente, los contratos pueden de un día para otro ser modificados, pero que, entonces, tienen las partes el arbitrio de establecer en los contratos que hagan, que, en el caso de la ley candado, ellos podrán modificarlos en correlación con la ley que se dicte.

Señor Martínez—Aquí sería imposible hacer contratos.

Señor Aragón y Etchart—¿Por qué tenemos tantas contemplaciones con el comercio de alcoholes,—que ya las tiene el que hizo este proyecto de ley, es decir, el que habla, pues establece la mitad del impuesto,—cuando a los señores que colocaban dinero en hipotecas los afectamos directamente hace algún tiempo con un impuesto?

Fuimos a atacar contratos que estaban establecidos desde cuatro o cinco años atrás. Sin embargo, se levantaron voces en el Parlamento, pero no en esta forma.

Señor Martínez—Ese argumento no será contra mí.

Señor Aragón y Etchart—Precisamente fué con el señor senador que tuve una de las controversias más fuertes en la Cámara de Diputados.

Señor Martínez—Yo iba a agregar que, cuando esté en vigencia la ley candado, la situación es definida: todo el mundo sabe que presentado un proyecto elevando el impuesto, desde ese momento el Gobierno está autorizado para percibirlo.

Después, son proyectos presentados por el Gobierno, cuya iniciativa está en muy distinto plano del proyecto presentado por un legislador, cualquiera que sea su importancia en el Cuerpo.

Señor Aragón y Etchart—¿Qué diferencia encuentra el señor senador si los dos son Poderes colegisladores? ¿Por qué tiene más derecho el Poder Ejecutivo? Ahora sí que el señor senador le está dando mayor importancia...

Señor Martínez—La diferencia es muy grande, señor Presidente, por esto: porque los países que tienen la ley candado son precisamente los de gobierno parlamentario, donde se supone que el Gabinete cuenta con la mayoría de la Cámara. De modo que, en general, los proyectos presentados por el Gabinete, palabra más o menos, son proyectos sancionados.

Señor Aragón y Etchart—No, señor senador.

Señor Martínez—O si no, el Gobierno cae.

Señor Aragón y Etchart—En 1885, en Inglaterra, se cobró durante cuatro meses un aumento de impuesto a la cerveza; sin embargo, se rechazó en el Parlamento y se tuvo que devolver lo percibido.

Señor Martínez—Yo no voy a decir que en los países de gobierno parlamentario el Gabinete hace las leyes como le da la

gana; pero lo general es, repito, que las leyes, sobre todo las leyes de impuesto, se sancionan en la forma en que han venido. Por lo menos tienen una gran probabilidad de ser sancionadas en esa forma; mientras que tal no sucede cuando se trata de un proyecto de ley presentado por un legislador.

Entonces el vulgo, la gente, el comercio, no tiene por qué dar aquello como una cosa averiguada que se va a sancionar tal cual,—y tan debían pensarlo en este caso en que hubo tres o cuatro proyectos de impuestos diferentes que han pasado por el escenario,—cuatro proposiciones distintas de recursos para la ley de pensiones a la vejez.

Yo no tengo contemplaciones excesivas con el comercio ni con nadie, y tan no las tengo, que digo que, cuando la mercadería la retiene el comerciante, no veo dificultad alguna en que se la grave. ¿Por qué han de realizar esa ganancia con este impuesto creado para fines de caridad o lo que fuere?

Señor Aragón y Etchart—Pero, ¿por qué le vamos a dar esa ganancia de la mitad del impuesto a otros que hayan importado gran cantidad de alcohol?

Señor Martínez—Esa solución salomónica,—como yo lo decía cuando tuve el agrado de concurrir a una reunión de la Comisión, aunque yo no soy miembro de ella,—puede satisfacer en algunos casos, pero no en otros,—en el de un individuo que se haya limitado a comprar lo mismo que tenía prometido vender.

En ese caso viene a ser castigado por la mitad de este impuesto, y la mitad y todo, importan sumas considerables.

Yo, pues, salvaría mi opinión para este caso, creyendo que debía ser contemplado todo aquel que haya comprado y haya vendido alcoholes sin elevar el precio en el monto del nuevo impuesto calculado.

Señor Aragón y Etchart—Yo no acepto la fórmula del señor senador por Cerro Largo.

Yo creo que se ha contemplado ya demasiado los intereses particulares. Precisamente el espíritu de equidad está en esa contemplación que se hace de llevar el impuesto sólo a la mitad del fijado por la ley. El señor senador por Cerro Largo sabe mejor que yo que todo impuesto tiene un fondo de injusticia que afecta más o menos en mayor o menor escala, pero que es injusto en sí. De modo que no hacemos una excepción al principio general impositivo con decir que haya injusticia para algunos. También hay injusticia respecto de aquellos que han introducido grandes cantidades de alcoholes que las tienen almacenadas, y que, en vez de pagar los veinticinco centésimos, van a pagar doce centésimos y medio.

Yo he reconocido esa injusticia, pero tratando de contemplar los derechos de los comerciantes, de que hablaba el señor senador por Cerro Largo, es que admitía esa fórmula intermedia de cobrar doce centésimos y medio.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para percibir desde el día 6 de Diciembre de 1918, inclusive, hasta el día 17 del mismo mes, inclusive, la mitad del aumento proyectado por el Honorable Senado sobre los alcoholes y las cañas que se hayan importado, así como sobre los alcoholes que se hayan extraído dentro de esas fechas de las fábricas nacionales.

Queda igualmente autorizado para percibir la totalidad del aumento sobre alcoholes y cañas importadas y alcoholes que se hayan extraído de las fábricas del país, desde el día 18 de Diciembre de 1918, inclusive, en adelante."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Se ruega a los señores senadores que marquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Las personas que hayan vendido el alcohol dentro de la fecha indicada en el artículo 1.o sin computar en el precio el aumento que se autoriza a cobrar en ese mismo artículo, podrán repetir dicho aumento de los compradores."

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mendívil—He propuesto un artículo 3.o de acuerdo con el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo 3.o En el caso de introducción de alcohol o de caña, sujetos al aumento, que ya hubiesen sido despachados, el despachante profesional quedará exento de su pago siempre que denuncie en forme fehaciente a la Aduana el nombre del importador y el del comprador, adquiriente o consignatario a quien haya hecho entrega del alcohol o caña mayormente gravados."

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión de Hacienda?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión.

Señor Aragón y Etchart—Pido que se suprima la segunda.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

6

Continúa la primera discusión particular del proyecto sobre el Canal Zabala.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar a don Edwin Steer, previa justificación de su personería, como cesionario de los antiguos gestores del Canal Zabala don José M. Carrera y don Serapio de la Sierra; o sus sucesores, una concesión que comprenda la construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de agua (Canal Zabala), que arrancando de la Picada de Almeida en el río Santa Lucía, Departamento de Canelones, desagüe en la Bahía de Montevideo."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Como ya lo manifesté, deseo, antes de que se vote este proyecto, pedir algunas aclaraciones a la Comisión.

Una de ellas viene a ser oportuna al discutirse este primer artículo, y es relativa a las condiciones del peticionario, señor Steer, para llevar adelante esta obra.

Me imagino que, tratándose de una operación que se extiende a catorce millones y medio de pesos; es decir, de la importancia de una gran línea de ferrocarril o de un valor mayor que el capital mismo del Banco de la República, la Comisión debe haber tenido en cuenta las condiciones del contratante con el Estado.

Yo deseo saber qué referencias hay, y que se me diga si son satisfactorias las habilitaciones de esta persona para poder llevar adelante este asunto.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Señor Otero — Perdón. Un momento. Antes que conteste el señor senador quiero hacer una salvedad, y es esta: que al hacer la pregunta, procedo con el viejo criterio que he mantenido durante años, desde que he formado parte del Poder Legislativo.

No conozco al peticionario; me sería grato poder quedar satisfecho; pero considero que cuando se arriesga el crédito del país y se echa así al mercado, es de prudencia elemental pedir referencias.

Desde que formaba yo parte de la Cámara de Diputados, en 1887 o 1888, hasta hoy, he tenido ocasión de intervenir en el otorgamiento de concesiones análogas, por las que se ha facilitado a personas activas y de empresa los medios para llevar adelante asuntos de magnitud, y puedo afirmar que casi siempre que he tenido dudas, las concesiones han fracasado... cuando no han traído trastornos y perjuicios.

Ya en aquella lejana época tuve ocasión de discutir, por ejemplo, la concesión de ferrocarril que se otorgó al señor Victorica; después resistí, entre otros asuntos, la concesión del Ferrocarril Panamericano y la de la Rambla Sur. Las concesiones fueron otorgadas, pero los hechos ulteriores me dieron la razón.

Cuando la Rambla Sur, se hizo, por alguien, en Comisión, el argumento de que poco importaba la concesión, porque en las condiciones en que se otorgaba era casi seguro que fracasaría. Vino el pleito, y yo, que lo preveía, hice redactar la ley de modo que se salvara esa eventualidad.

Yo no deseo que el asunto que discutimos, lleno de retrancas como va, y con grandes dificultades para ser colocado en los mercados financieros, pueda después transformarse y dejenerar forzadamente en un pleito como sucedió con la Rambla Sur. Creo preferible decir que no, y no otorgar la concesión, si es que el verdadero negocio va a ser el pleito.

Me sería grato que la Comisión pudiera informar de una manera clara, completa y satisfactoria sobre las probabilidades que hay de que este asunto se lleve a cabo. Es en ese sentido que hago la pregunta.

No me mueve el ánimo de obstaculizar al señor Steer ni a ningún otro; al contrario, cuando veo un hombre de trabajo que pasa varios años ocupándose de un asunto, me es más grato verle triunfar que crearle obstáculos, cuando la conciencia y el deber me obligan a ello.

Después de estas salvedades, tendré el gusto de oir al señor miembro informante.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

La Comisión no ha entrado a practicar la investigación a que se ha referido el señor senador por Montevideo, pero en el cuerpo de su proyecto, en los artículos finales, figuran disposiciones que tienden, precisamente, a garantir al país de la seriedad con que ha de llevarse a cabo esta empresa.

No sé si el señor senador recuerda que por el artículo 36 se le obliga al concesionario del Canal Zabala "a presentar, en el plazo de doce meses, improrrogable-

mente, a contarse desde la fecha de la promulgación de esta ley, la comprobación efectiva de estar definitivamente en posesión del capital necesario para el desarrollo de las obras, y el compromiso definitivo, deibdamente autenticado, de una empresa financiera de alta responsabilidad, a juicio privativo del Directorio del Banco de la República, de tomar a su cargo la ejecución de esas mismas obras en las condiciones fijadas por esta ley.

"Cumplida la cláusula anterior, — dice el artículo siguiente, — el Poder Ejeferéndum que remitió el Poder Ejecutivo. y dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que se expida el Banco de la República, — el contrato definitivo de la concesión del Canal-Zabala. En este acto, la Empresa entregará la suma de cien mil pesos en títulos de deuda del Estado, que se depositarán en el Banco de la República, como garantía de ejecución de dicha obra, con arreglo a la presente ley."

Además, el traspaso de la concesión no puede efectuarse sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Estas son las medidas que, con relación a las cuestiones a que ha aludido el señor senador por Montevideo, ha creído del caso adoptar la Comisión informante y que no figuraban en el contrato ad referendum que remitió el Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—Además, hay otra garantía depositada en el Banco de la República, de seriedad de la propuesta.

Señor Otero—¿Los diez mil pesos? Eso es secundario en este caso, absolutamente secundario.

¿Es decir que, en resumen, según este proyecto, se autoriza al señor Steer para que busque el capital y se presente luego al Poder Ejecutivo para firmar el contrato?

Señor Sosa—Si no lo encuentra, no hay contrato.

Señor Otero — ¿Pero puede el señor Steer emitir bonos antes de presentar esa justificación al Poder Ejecutivo?

Señor Sosa—No puede hacer ningún acto relacionado con la ejecución del contrato sin llenar las condiciones que establecen los artículos que acaba de leer el señor senador Rodríguez.

Señor Rodríguez—Porque no tiene contrato.

Señor Sosa—No hay contrato hasta que no se realicen esas condiciones.

Señor Otero—Es decir, ¿no se puede repetir lo que pasó con el proyecto sobre Rambla Sur?

Señor Sosa—No se puede repetir, y por eso se establecieron estas cláusulas, precisamente como una garantía para el Estado de seriedad de la propuesta.

Señor Otero—En otros términos: hasta que llegue el momento de la presentación de la constancia de que ha reunido el capital...

Señor Sosa—No hay contrato.

Señor Otero—... ¿no hay concesión ni contrato? ¿Es una confianza que se hace al señor Steer en obsequio a sus trabajos anteriores?

Señor Sosa—Nada más.

Señor Otero—Queda vigente, entonces, en la ley, que todo está librado al Banco de la República.

Señor Sosa—El Banco de la República es el que resuelve si ese sindicato ofrece o no garantías para la ejecución de la obra.

Señor Otero—Está bien; he entendido. señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

(Suena la hora reglamentaria).

Con arreglo al reglamento, cuando se está votando, no se levanta la sesión. La sesión se levantará después de la votación.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 1).

Juan A. de la Bandera,
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

50.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 8 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos diez y nueve, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bonnet, Bruno, Burmester, Bustillo, Canessa, Carnelli, Caviglia, Costa Gutiérrez, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Fernández Ríos, Fernández (don Eduardo), Ferrería, Fleurquin, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Halty, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Lezama, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez Thedy, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Olivera, O'Neill, Pan, Percovich, Pérez, Piedra Cueva, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Saravia, Schelotto, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Toscano y Vecino.

Total: 73.

Faltan:

Con licencia, el señor representante: Berro (don Aureliano).

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Benthencourt, Berro (don Carlos), Borrás, Cabrera, Calo, Carvallido, Dufour, Etchevest, Fajardo, Foladori, Lorenzo y Lozada, Moreno, Muñoz, Navarrete, Negro y Salteraín.

Total: 17.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Almada, Antuña, Aramendía, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Capillas, Colistro, Cortinas, Del Campo, Enciso, Fernández (don Alejandro), Joanicó, Lussich, Magariños Veira, Otero, Pacheco, Pelayo, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don Juan), Roxlo, Saavedra, Schinca, Tiscornia, Uriarte, Vianna, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 31.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Modificaciones a la planilla del presupuesto del Instituto de Higiene.

Presupuesto para la Oficina Nacional del Trabajo.

Inclusión de varias partidas en el presupuesto de la Escuela Superior de Comercio."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Proyecto sobre percepción del impuesto de Pesas y Medidas."

—A la Comisión de Hacienda.

"Proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para donar al "Yacht Club Uruguayo" el antiguo pontón denominado "Tres Marías"."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma Honorable Asamblea General remite copia del mensaje del Poder Ejecutivo por el que se incluyen en la convocatoria extraordinaria el proyecto que arbitra recursos para la Escuela Superior de Comercio y el que crea seis regiones militares."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley sobre conversión de la deuda "Bonos de Saneamiento" de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción del proyecto que prorroga el plazo establecido por la ley de 21 de Octubre de 1912 para que los poseedores de tierras de origen municipal puedan acogerse a los beneficios de dicha ley."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza para entregar la suma de $ 5.000 al Comité de Damas de la Liga Nacional contra el Alcoholismo."

—Archívese.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto de Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional a regir en el ejercicio 1918-1919."

—Repártase.

"La Junta Económico-Administrativa de Minas remite una comunicación respecto del proyecto sobre ferrocarril de San Carlos a Rocha."

—A sus antecedentes.

"Varios vecinos de la Villa del Rosario, Departamento de Colonia, presentan una exposición al proyecto sobre autonomía municipal."

—A sus antecedentes.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

3—**Señor Aubriot** — Voy a hacer una moción previa, señor Presidente.

Pediría a la Honorable Cámara permitiera que fuera tratado hoy, en segundo término,—es decir, después del asunto sobre Administración Nacional del Puerto,—el proyecto ya sancionado por el Senado, referente al privilegio a las industrias nacionales que usen como materia prima productos existentes en el país.

Este asunto es urgentísimo, ha sido ya tratado por la Comisión de Fomento, y si bien no se ha publicado el informe, el miembro informante está en Sala y puede dar a los señores diputados todas las explicaciones que se le exijan al respecto.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Señor Salgado — El asunto a que se refiere el señor diputado Aubriot sobre modificaciones a la ley de la Administración Nacional del Puerto comprende dos proyectos que figuran en primero y segundo término...

Señor Aubriot — Muy bien; yo me he referido a esos dos proyectos.

Señor Salgado — Si se trata de esos dos proyectos, estoy de completo acuerdo con la moción del señor diputado Aubriot.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Aubriot.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—**Señor Mibelli** — Se ha dado cuenta de un mensaje enviado por el Poder Ejecutivo con motivo de una reorganización del presupuesto para la Oficina de Trabajo. El señor Presidente le ha dado trámite destinándolo a la Comisión de Presupuesto. La Comisión de Trabajo había estudiado un asunto análogo y tendría interés en intervenir en él, para lo cual habría conveniencia en integrar la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la Comisión de Trabajo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Perfectamente. Se integra la Comisión con los señores diputados Mibelli y Salteráin.

Señor Ponce de León (don Vicente) — ¿de qué se trata, señor Presidente? No se ha oído.

Señor Presidente — Se trata de integrar la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Trabajo.

Señor Ponce de León (don Vicente)— ¿Para qué?

Señor Presidente — Con el fin de estudiar el Presupuesto de la Oficina de Trabajo.

Señor Ponce de León (don Vicente) — ¡Ah!

Señor Haedo Suárez — Y, ¿cuál fué la moción votada anteriormente, porque tampoco oímos absolutamente nada? Me refiero al pedido del señor diputado Aubriot, que no sé cuál es.

Señor Presidente — Para que se trate en la sesión de hoy, en segundo término, el asunto relativo al privilegio a las industrias nacionales, que ha sido sancionado por el Honorable Senado.

Señor Haedo Suárez — Pero es un asunto que no conocemos.

Señor Ramírez — Yo pediría reconsideración de esa mición, porque es un asunto que no conocemos absolutamente. ¿Por qué se ha de tratar con esa urgencia? ¿Por qué no se ha de esperar conocer el informe?

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ramírez pide que se reconsidere la moción del señor diputado Aubriot?

Señor Ramírez — Sí, señor. Que se trate, si se quiere, en la sesión próxima, pero que no se nos obligue a tratar hoy el asunto.

Señor Presidente — El señor diputado Ramírez pide que se reconsidere la moción del señor diputado Aubriot porque considera que es tratar con demasiada premura un asunto que no se conoce.

Señor Caviglia — Ya ha sido sancionado por el Honorable Senado y se han repartido los antecedentes. Además, como lo ha manifestado el señor diputado Aubriot, se producirá verbalmente el informe de la Comisión.

El asunto es sencillísimo, en la Cámara de Senadores no motivó ninguna discusión, y además, es un asunto de urgente sanción.

Señor Presidente — ¿Le parece bastante razón al señor diputado Ramírez?

Señor Toscano — Yo le pediría al señor diputado Ramírez que consintiera, por lo menos, que se trate ese asunto hoy en general. De esa manera la Cámara toma en cuenta los antecedentes al respecto, y que se trate en particular en la próxima sesión, en primer término.

Señor Ramírez — Muy bien. Así no tengo inconveniente.

5—**Señor Halty** — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que en la sesión del viernes se trate en primer término la ley de retiro, y en segundo término la ley de ascensos, en ambas discusiones. Hay urgencia en que se sancionen estos asuntos. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Están informados?

Señor Halty — Están informados y repartidos.

Señor Ramírez — Consecuente con lo que he sostenido en Cámara en sesiones anteriores, votaría la moción que acaba de formularse a condición de que fuera concluído el debate sobre descanso semanal obligatorio... — (Apoyados).

...para no seguir en la práctica de interrumpir las discusiones... — (Apoyados).

...Que se interpongan asuntos cuya discusión no se ha iniciado; pero que no corten ninguna discusión ya planteada.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Halty?

Señor Halty — No, señor; mantengo la preferencia en la forma que la he propuesto.

Señor Martínez Thedy — Me parece que en alguna sesión anterior el doctor Duvimioso Terra había hecho moción, o reflexiones en el seno de la Cámara, respecto a la conveniencia de abreviar el debate sobre el descanso semanal obligatorio, de terminar cuanto antes esta discusión que se ha prolongado casi de un modo indefinido; por consiguiente, de acuerdo con lo que ahora dice el doctor Ramírez, lo mejor sería destinar una sesión especial para continuar el debate sobre el descanso semanal obligatorio. — (Apoyados) — (No apoyados).

Señor Ramírez — No estamos para sesiones especiales. ¡Si hasta es una inhumanidad sesionar en estos momentos!

Señor Martínez García — Yo creo que el descanso semanal obligatorio ya no puede dar lugar a mucha discusión.

Ya han tomado parte en el debate varios oradores y tal vez hoy mismo se pueda concluir, si se terminan antes los asuntos que hay en la orden del día; y en caso de que no se puedan concluir, se podría modificar la moción del señor Halty en algún sentido.

Señor Ramírez — Es claro que si se concluye, hoy no hay cuestión!

Señor Haedo Suárez — Pero no se concluirán si se van postergando indefinidamente con mociones de preferencia.

Señor Martínez Thedy — Yo mociono para que se destine una sesión especial para terminar con el asunto relativo al descanso semanal obligatorio.

Señor Toscano — Podría dedicarse una sesión ordinaria a discutir especialmente este asunto.

Señor Alburquerque — La sesión del lúnes próximo, por ejemplo. — (Apoyados).

Señor Toscano — Muy bien.

Señor Martínez Thedy — Muy bien; la sesión del lúnes.

Señor Presidente — Transamos así: que se fije el lúnes en sesión permanente, para terminar el asunto en discusión general solamente. ¿No es así, señores diputados?

Señor Andreoli — En discusión general está en la orden del día.

Señor Presidente — Eso es.

Se va a votar.

Si se destina la sesión del lunes para discutir exclusivamente el asunto sobre descanso semanal obligatorio.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Halty. Si en la sesión del viernes próximo se pone en primero o segundo término y en ambas discusiones los asuntos a que ha hecho referencia.

Señor Sánchez — Pero no sabemos bien de qué asuntos se trata, ni qué importancia tienen, ni por qué se solicita esa preferencia; no se ha fundado siquiera ese petitorio.

Señor Andreoli — Tampoco se ha dicho de qué retiro se trata. ¿Retiro forzoso a los funcionarios escolares, o de qué?

Señor Presidente — No; retiro militar.

Señor Sánchez — ¿Y dónde está la urgencia?

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Halty.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez Thedy — Como uno de los inconvenientes que habían para formular moción de preferencia era la necesidad de terminar con el debate sobre descanso semanal obligatorio, para el cual ya se ha votado una sesión especial, voy a mocionar para que se trate en primer término en la sesión del miércoles próximo un asunto sencillo y que es de urgencia: consta, además, de un solo artículo, y no va a dar seguramente lugar a debate. Me refiero al mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre reorganización de la Oficina de Trabajo. — (Apoyados).

Es una simple sustitución de planilla que no va a dar lugar a mayor discusión en el seno de la Cámara, y mocionaría para que se tratara el miércoles próximo, en ambas discusiones y en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Martínez Thedy.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Percovich — Señor Presidente: ya que estamos en tren de votar preferencias, voy a hacer moción para que después de las preferencias votadas se trate en la próxima sesión del viernes el presupuesto sobre los sueldos de los empleados del Poder Judicial, asunto que ya ha sido informado por la Comisión, habiendo sido también repartido el informe respectivo.

En este asunto estamos todos de acuerdo; al discutirse el asunto relativo a las asignaciones de los magistrados, había unanimidad de pareceres en que debían extenderse los aumentos a los empleados inferiores del Poder Judicial...

Señor Haedo Suárez — Ante todo.

Señor Percovich — ... y la Comisión, por unanimidad, también, manifestó que ese asunto iba a ser tratado inmediatamente que el Poder Ejecutivo mandara el proyecto respectivo. El Poder Ejecutivo mandó dicho proyecto y la Comisión acaba de informarlo.

Como no habrá discusión, y si la hay sólo será sobre algunos detalles de las planillas de dicho presupuesto, yo hago moción, señor Presidente, para que sea tratado en la sesión próxima.

Señor Ramírez — Se podría tratar hoy mismo.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Y el descanso semanal?

Señor Ramírez — ¡Pero si el descanso semanal ha sido sacado de la orden del día!

Señor Percovich — No sería posible tratarlo en la sesión de hoy, señor diputado Ramírez, porque no está presente el señor diputado Carvallido, que creo que es el miembro informante.

Señor Ramírez — ¡Ah!... Bueno.

Señor Percovich — Por eso hago moción para que se trate el viernes, después de las preferencias votadas, y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Berro (don Emilio) — Quería pedir una aclaración que me sugiere lo que acaba de decir el señor diputado Ramírez. ¿La discusión del descanso semanal sigue hoy...

Señor Presidente — No, señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — ... o se saca de la orden del día?

Señor Presidente — La mente de la Mesa es que queda para el lunes...

Señor Berro (don Emilio) — Deseaba saber eso, señor Presidente.

Señor Presidente — ...a menos que se llegara a ese asunto, y la Cámara quisiera abordar el estudio de la cuestión.

Señor Berro (don Emilio)—Muy bien.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor diputado Percovich, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Quedamos, entonces, entendidos, señor diputado Berro, que si se llega al asunto relativo al descanso semanal obligatorio la Cámara resolverá si quiere tratarlo hoy o queda para el lunes.

6—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión de las modificaciones a los artículos 4.o y 6.o de la ley de "Administración Nacional del Puerto".

Léanse los antecedentes de este asunto.

Señor Salgado — Los antecedentes de este asunto, señor Presidente, ya han sido repartidos hace varios días a los señores diputados, de manera que hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Salgado, está en discusión.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 18 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo se ha dirigido al Poder Ejecutivo haciendo presente la conveniencia que existe en la supresión del cargo de Director de Tráfico, instituyendo, en cambio, dos puestos de Jefes, a quienes se les asignarían los cometidos que hasta ahora tenía resumidos el señor Director de Tráfico.

El Poder Ejecutivo ha estimado acertada la iniciativa de aquella corporación, habiendo prestado su conformidad a lo propuesto por las autoridades del Puerto de Montevideo.

Ahora bien: la ley de Julio 21 de 1916, que creó la Administración Nacional del Puerto, en su artículo 4.o estableció que el Director de Tráfico integraba el Directorio en calidad de miembro permanente.

La supresión de dicho cargo determinará necesariamente una reducción en el número de miembros componentes del Directorio, que la ley, imperativamente, fijó en nueve.

El Poder Ejecutivo estima necesario modificar la disposición de la ley a que se ha hecho referencia, estableciéndose que serán seis los miembros cuya designación corresponde al Poder Ejecutivo y reduciéndose a tres los Directores permanentes, no alterándose en tal forma el número total de miembros que integran el Directorio.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la aprobación del adjunto proyecto de ley que declara incluído entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad a sesiones extraordinarias.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Señor Presidente—Léase el proyecto. (Se lee):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 4.o y 6.o de la ley de 21 de Julio de 1916, que creó los servicios de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, en la siguiente forma:

"Artículo 4.o La Administración Nacional del Puerto de Montevideo estará a cargo de un Directorio constituído por nueve miebros. De éstos, tres serán permanentes en razón de sus cargos públicos: el Capitán General del Puerto, el Director Geenral de Aduanas y el Director del Puerto en la parte técnica o de conservación y obras nuevas.

Los seis miembros elegibles, incluso el Presidente del Directorio, durarán en sus funciones tres años, renovándose los primeros que se designan en la forma siguiente: dos miembros terminarán al año del nombramiento, dos al segundo y dos al tercero.

El Vocal que se incorpore, en virtud de lo dispuesto precedentemente, cesará en su mandato el 10 de Agosto de 1920.

Los Vocales designados, en razón de sus cargos, pueden ser reemplazados, en caso de ausencia, enfermedad u otra razón que imposibilite su concurrencia a las sesiones, por los funcionarios de categoría inmediata en los mismos puestos.

Artículo 6.o El Presidente del Directorio y los cinco Vocales elegibles serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente durante el receso legislativo.

No podrán ser Directores:

A) Los menores de 25 años.
B) Los empleados públicos en actividad de servicio, a excepción de los miembros permanentes, en virtud de sus cargos:
C) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
D) Los propietarios o interesados, bajo cualquier forma, de las empresas de

lanchaje, remolque o de otros trabajos marítimos y de puerto."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 18 de 1918.

FEDERICO R. VIDIELLA.

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo, estimándola acertada, ha prestado su conformidad a una iniciativa del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, por la que se suprime en esa institución el cargo de Director del Tráfico y se instituye, en su lugar, dos puestos de jefes a quienes se les asigna los cometidos que hasta ahora tenía resumidos el señor Director del Tráfico.

Ahora bien, Honorable Cámara: la supresión del puesto de Director de Tráfico trae aparejada forzosamente una modificación en la forma de constituirse el Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

El artículo 4.o de la ley de 21 de Julio de 1916, que creó ese organismo autónomo, establece que el Director de Tráfico integra el Directorio en calidad de miembro permanente.

Suprimido el puesto de Director del Tráfico, hay que variar ese artículo en forma que contemple el buen desempeño de tan importante servicio público, y que conserve, al mismo tiempo, la estructura fijada por la ley al Directorio del Puerto.

La forma en que propone la modificación el Poder Ejecutivo en el presente proyecto de ley, es acertada, Honorable Cámara, y satisface plenamente aquellas finalidades.

De acuerdo con ella y con la supresión del cargo de Director del Tráfico, se reduce a tres el número de miembros permanentes del Directorio, y se amplían a seis los miembros del mismo, cuya designación corresponde al Poder Ejecutivo.

Este procedimiento tiene la ventaja de no alterar el número total de miembros que integran el Directorio, que la ley, imperativamente, fija en nueve.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Legislación os aconseja, Honorable Cámara, que aprobéis el presente proyecto del Poder Ejecutivo, tal como ha sido presentado.

Sala de la Comisión, 6 de Diciembre de 1918.

José Espalter. — José Salgado. — Juan A. Ramírez. — Ambrosio L. Ramasso."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Léanse los antecedentes relativos a procedimiento para la aprobación del presupuesto de la Administración Nacional del Puerto.

Señor Salgado—Hago moción para que se suprima la lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor diputado Salgado.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 11 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El artículo 21 de la ley que creó la Administración Nacional del Puerto de Montevideo establece que regirán para dicha institución las disposiciones de la carta orgánica de las Usinas Eléctricas del Estado a que se refieren los artículos 33 a 47.

El artículo 36 de la ley de Usina Eléctrica estableció que las dotaciones del personal serán sometidas por el Director al Poder Ejecutivo, el que recabará para ellas la aprobación de la Asamblea.

Pero es el caso, Honorable Asamblea, de que esta disposición ha sido modificada por la ley de fecha 19 de Enero de 1918, que dispuso expresamente que las dotaciones del personal serán fijadas por el Directorio de la Luz Eléctrica, y sometidas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Como la ley que creó los servicios portuarios no ha podido referirse a la modificación, muy posterior, del artículo 36 de la ley orgánica de la Luz Eléctrica, entiende el Poder Ejecutivo que es procedente una expresa declaración de Vuestra Honorabilidad, adoptando para la Administración Nacional del Puerto de Montevideo el mismo sistema que para la aprobación del presupuesto de dotaciones de su personal fijó la ley especial de 19 de Enero de 1918 para la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado.

Tales son las razones en que funda el Poder Ejecutivo el adjunto proyecto de ley, cuya sanción solicita de esa Honorable Asamblea.

Al declarar este asunto incluído entre los que motivaron la convocatoria a extraordinarias, me complazco en saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el artículo 21 de la ley de 21 de Julio de 1916 en la parte que se refiere al artículo 36 de la ley de 28 de Octubre de 1912, que creó la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado.

Art. 2.o Las dotaciones del personal de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo serán fijadas por el Directorio de la misma y sometidas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 18 de 1918.

FEDERICO R. VIDIELLA.

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

El artículo 21 de la ley de 21 de Julio de 1916 que creó la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, establece que: "Regirán para la Administración del Puerto las disposiciones de la Carta Orgánica de las Usinas Eléctricas del Estado, a que se refieren los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, en cuanto a cada caso se aplicará a las especiales funciones de la respectiva institución y los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47".

El artículo 36 de la ley de 21 de Octubre de 1912 sobre constitución y administración general de las Usinas Eléctricas del Estado, estableció que las dotaciones del personal serán sometidas por el Directorio al Poder Ejecutivo, el que recabará para ellas la aprobación de la Asamblea General.

Esta disposición rigió también para la Administración del Puerto, en virtud del recordado artículo 21 de la ley de 1916, hasta que se sancionó la ley de 19 de Enero de 1918, cuyo artículo 36 varió la forma de fijación de las dotaciones del personal de las Usinas Eléctricas, estableciendo que éstas serán fijadas por el Directorio de las Usinas y sometidas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Ahora bien, Honorable Cámara: como lo expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje, la ley que creó los servicios portuarios se refirió en cuanto al establecimiento de las dotaciones del personal, a las disposiciones de la ley de 1912, y no a la modificación posterior introducida por el artículo 36 de la ley de 19 de Enero de 1918.

Es, por consecuencia, procedente la expresa declaración que solicita de Vuestra Honorabilidad el Poder Ejecutivo en el presente proyecto de ley, y que llevará a adoptar para la Administración Nacional del Puerto de Montevideo el mismo sistema que para la aprobación del presupuesto de dotaciones de su personal, señaló la ley de 19 de Enero de 1918 para la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado.

Ese sistema es conveniente en el presente caso, porque siendo ambas entidades organismos autónomos dentro de la Administración General del Estado, tiende a garantir y a acentuar más esa autonomía el hecho de que cada uno de ellos pueda fijar por sí mismo las dotaciones de su personal sin más limitaciones que las de someterlas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Legislación os aconseja, Honorable Cámara, que aprobéis el presente proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, tal como ha sido presentado.

Sala de la Comisión, Diciembre 5 de 1918.

José Salgado. — José Espalter. — Ambrosio L. Ramasso. — Juan Andrés Ramírez (discorde).

En discusión general.

Señor Ramírez—He firmado discorde, señor Presidente, el informe de la Comi-

sión de Legislación sobre este proyecto, y deseo dar los fundamentos de esa discordia, con toda la brevedad posible, teniendo en cuenta que la temperatura reinante no está para pronunciar largos discursos, ni mucho menos para escucharlos.

Considero que la disposición del proyecto según la cual los presupuestos de la Oficina del Puerto serán formulados por el Consejo respectivo y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo con absoluta prescindencia de la Asamblea General, importa la abdicación de facultades parlamentarias que son de la esencia misma del sistema representativo de Gobierno, y que están, por lo demás, consignadas en terminantes preceptos de la Constitución vigente, así como de la que empezará a regir el 1.o de Marzo del presente año.

La fijación de los gastos públicos es una facultad clásica, tradicional de los parlamentos. Inglaterra, que, como decía con toda razón Hallam, conquistó su libertad menos al precio de su sangre que al precio de su dinero, refiriéndose, al hablar así, a la larga lucha del pueblo inglés para conseguir la fiscalización de los actos políticos del Gobierno mediante la amplia participación en las gestiones financieras del mismo, no se consideró satisfecha cuando logró conquistar la facultad legislativa del voto de los impuestos. Ya Hampden había obtenido, que en su persona se fallara, como dice Guizot, la causa del derecho de la nación, y todavía los ingleses bregaban por conseguir que al voto legislativo de los impuestos se uniera el voto legislativo de los gastos públicos considerando que lo primero era sencillamente ilusorio si no se obtenía lo segundo.

La razón que para esto existe ha sido expresada en dos formas diferentes. Según unos, el Cuerpo Legislativo debe votar los gastos públicos, porque siendo la representación genuina de la nación, es la representación de los que pagan, y los que pagan los impuestos, así como los que pagan los gastos, son los que deben votarlos; según otros, el voto de los gastos es sencillamente un acto esencial de la soberanía, y radicando especialmente la soberanía en el Cuerpo Legislativo, es al Cuerpo Legislativo al que incumbe el voto de los gastos públicos.

Cualquiera de las dos razones que se adopten es aplicable al caso del Consejo Administrativo del Puerto.

¿Quién paga los gastos de esa oficina? El pueblo, como paga todas los demás gastos públicos. ¿Quién debe votar esos gastos?... Los representantes genuinos de ese pueblo. Si, con otro criterio, afirmamos que el voto de los gastos públicos es un acto de soberanía, tampoco existe ninguna razón para que ese acto de soberanía en lo relativo a la Oficina del Puerto sea arrebatado al Cuerpo Legislativo para pasarlo al Poder Administrador.

Por lo demás, como decía hace un momento, tanto nuestra vieja Constitución como la que empezará pronto a regirnos son terminantes en el sentido de establecer que los gastos públicos los vota el Cuerpo Legislativo.

El artículo 17 de la Constitución vigente, al establecer las atribuciones del Cuerpo Legislativo, enuncia, en primer término, la de aprobar o reprobar los presupuestos de gastos que formule el Poder Ejecutivo, y, en segundo término, la creación de empleos públicos y la fijación de sus dotaciones.

En la Constitución recientemente ratificada por el pueblo y que empezará a regir el 1.o de Marzo encontramos preceptos idénticos. El inciso 4.o del artículo 18 confiere a la Asamblea General la facultad de aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos.

Y el inciso 13 del mismo artículo dice que compete a las Asambleas Generales crear o suprimir empleos públicos, determinar sus atribuciones, designar, aumentar o disminuir sus dotaciones, etcétera. El problema, pues, está, claro y terminantemente, resuelto en las dos Constituciones, en la que nos rige todavía y en la que empezará a regir dentro de breve tiempo.

En esa nueva Constitución, todavía puedo decir que se encuentra doblemente confirmada esa regla general: confirmada cuando al establecer la regla fundamental de organización de los entes autónomos semejantes al Consejo Administrativo del Puerto, no dice una palabra de que los presupuestos de dichos entes autónomos formen excepción a la regla general ya citada; y confirmada nuevamente cuando al hablar de las autoridades locales ha creído necesario crear de un modo expreso, en forma constitucional, la excepción, diciendo que votarán por sí mismas los presupuestos.

En el artículo 100 de la futura Constitución se dice lo siguiente: "Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria, la asistencia y la higiene públicas, serán administrados por Consejos autónomos. Salvo que sus leyes les declaren electivos, los miembros de estos Consejos serán designados por el Consejo Nacional. A éste incumbe también destitutir a los miembros de los Consejos especiales, con venia del Senado, ser juez de las protestas que originen las elecciones de los miembros electivos, apreciar las rendiciones de cuentas, disponer las acciones competentes en caso de responsabilidad y entender en los recursos administrativos, según las leyes".

Ni una sola palabra ha dicho el constituyente que permita creer que ha estado en su espíritu la idea de que los presupuestos de los entes autónomos formen excepción a la regla general según la cual compete al Cuerpo Legislativo la votación de los gastos públicos.

En los otros preceptos constitucionales que he referido encontramos, lo repito, la confirmación de esa regla general, con la excepción taxativa que se establece El artículo 137 de la Constitución nueva dispone que "las autoridades locales nombrarán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos dentro de los recursos de que dispongan".

Se ha consagrado, pues, una excepción expresa al principio general; se ha juzgado necesario, también, establecerla de un modo categórico y taxativo, porque, naturalmente, debía entenderse que algo tan fundamental como el cercenamiento de las facultades del Cuerpo Legislativo, en cuanto al voto de los gastos públicos, no podía ser materia de ley, sino que debía estar consignado en la propia Constitución... Y eso mismo, señor Presidente, esa misma facultad que la Constitución nueva concede a las autoridades locales, está lejos de suprimir en absoluto el contralor legislativo. ¿Por qué? Porque, según el mismo artículo que acabo de invocar, los presupuestos que voten las autoridades locales han de estar limitados por los recursos de que dispongan, y esos recursos, si bien es cierto que pueden ser votados por las propias autoridades locales, la Constitución, en su artículo 134, agrega que las decisiones de las Asambleas Representativas locales creando o modificando impuestos, podrán ser apeladas ante el Poder Legislativo por un tercio de los miembros de la Asamblea Representativa, por la mayoría del Consejo de Administración, por el Consejo Nacional o por 300 ciudadanos inscriptos". De manera, pues, que aún en ese caso, en que con un espíritu saludable de liberalismo, el constituyente ha considerado justo y sabio privar al Cuerpo Legislativo de la votación de una parte de los gastos públicos, de aquellos que se refieren a las autoridades locales, se ha creado, en cierto modo, el contralor legislativo, por la facilidad que tendrá el Parlamento, por medio de la apelación, — apelación que se hace muy fácilmente, — para impedir que se creen impuestos excesivos, para cubrir gastos excesivos también.

No veo, señor Presidente, que exista ninguna razón para que se considere preferible la intervención administrativa a la intervención legislativa en el presupuesto de los organismos industriales del Estado, que es, precisamente de los que se trata.

He recorrido, por otra parte, la doctrina y la legislación, en cuanto podían estar a mi alcance, y no he visto que en ninguna parte se establezca semejante excepción. Aún en aquellos países en que el desarrollo de los entes autónomos del Estado ha adquirido un grado avanzadísimo, se habla de especialización de los presupuestos de estas entidades, pero no se considera que la especialización deba llegar hasta suprimir en absoluto la intervención del Cuerpo Legislativo en la votación de los presupuestos...

Francia, por ejemplo, está en ese caso. Y Francia, sin embargo, en su Presupuesto incluye anualmente un capítulo dedicado de un modo especial a los presupuestos anexos, unidos—dice—el volumen del Presupuesto, unidos por su orden al Presupuesto del Estado. Quiere decir, pues, que aunque se afecten rentas especiales a un servicio industrial del Estado, y aunque se le asigne lo que se llama en el lenguaje actual de la ciencia política y financiera la personificación jurídica del servicio, no se considera que eso exime a dicho servicio de la suprema fiscalización del Poder Legislativo, en cuanto a los gastos, en cuanto a la previsión de esos gastos, y luego en cuanto a la rendición de cuentas correspondiente.

Hace algunos años, en época reciente, el diputado Jules Roche presentaba en el Parlamento Francés un proyecto de ley otorgando a la Dirección de Correos, Teléfonos y Telégrafos la personificación jurídica de dichos servicios, y no agregaba, por eso, que su Presupuesto fuera votado de un modo autónomo por la misma Dirección del servicio, con aprobación del Ejecutivo, sino que declaraba de un modo expreso que dicho presupuesto figuraría también entre los anexos, "unidos por su orden al Presupuesto General del Estado".

Señor García Morales—Y el proyecto de Mr. Steeg, Ministro del Interior, que pretendía establecer esta misma regla de la votación del Presupuesto fuera del Parlamento, fué rechazado por la Cámara de Representantes.

Señor Ramírez—Hay que tener en cuenta, señor Presidente, y la Cámara lo sabe perfectamente, que no solamente en nuestro país, sino en el mundo entero, existe hoy la tendencia a dar al Estado intervención en una cantidad de servicios industriales, que, hasta hace algún tiempo eran llenados por empresas particulares, y que, en mi concepto, todavía en buena parte, al menos, deberían quedar en manos particulares, porque de otro modo se conspira contra la iniciativa privada y se conspira también contra las libertades públicas, proporcionando a los Gobiernos grandes medios de influencia, que son decisivos en todos los momentos y especialmente en las crisis electorales.

Pues bien; si esto es así, si, efectivamente, junto al Presupuesto de la Nación, al Presupuesto destinado a servir lo que en la Facultad llamábamos los fines primordiales y los fines secundarios del Estado, surge hoy una serie de presupuestos que corresponden a esos entes autónomos de carácter industrial, si ocurre esto y arribamos a la conclusión de que los presupuestos de esos entes autónomos no están sujetos al contralor legislativo, arribaremos a la conclusión, también,—deshaciendo lo andado, malogrando el fruto del esfuerzo de los pueblos que nos han precedido durante siglos en la lucha por la libertad,—a la conclusión, digo, de que una gran parte de los gastos públicos no serán ya votados por el Cuerpo Legislativo, sino que serán sencillamente votados por el Poder Ejecutivo.

No veo, señor Presidente, vuelvo a decirlo, ninguna razón atendible que permita llegar a una conclusión semejante. Son gastos públicos de la misma naturaleza que todos los otros, y reclaman la intervención legislativa, como los demás, y suprimir esa intervención es crear un gran peligro para las libertades públicas.

Por otra parte, ¿se podrá invocar, acaso, como una razón aceptable, para esta modificación, el deseo de ensanchar la autonomía de los entes autónomos? Me parece que sería sarcástico decirlo. Yo concibo que para ensanchar la autonomía de esos entes autónomos se les conceda la sanción del presupuesto sin intervención de ninguna autoridad superior; pero no concibo que se diga que está más garantizada su autonomía cuando tienen que pedir la aprobación del presupuesto al Poder Ejecutivo que cuando hayan de esperarla del Poder Legislativo. Sabemos perfectamente que no sólo aquí, sino en casi todas las naciones constituídas, el poder absorbente por excelencia, el poder que ofrece peligros para la autonomía de los demás centros de acción que existen en el seno de la sociedad y para la autonomía de los individuos, es el Poder Ejecutivo. Su gestión, por lo mismo que es más concentrada, más coordinada, más resumida, es mucho más permanente, más constante y más eficaz sobre los ciudadanos y sobre las autoridades mismas. De manera, pues, que solamente haciendo un verdadero juego de palabras se puede afirmar que cuando se trata de quitar al Cuerpo Legislativo la superioridad sobre los entes autónomos en materia presupuestal, para transferirla al Ejecutivo, se persigue ensanchar la autonomía de dichos entes.

De ninguna manera: mucho más garantizada está esa autonomía con el contralor legislativo que con el contralor del Poder Ejecutivo. Esto, por lo demás, se halla robustecido por la experiencia de otros pueblos. En materia de autonomía municipal, por ejemplo, ¿cuáles son las naciones que realmente se ofrecen como ejemplo al mundo entero? ¿Son, acaso, aquellas en que las administraciones locales están subordinadas a la intervención de la autoridad administrativa central?... No, señor. Son aquellas, como los Estados Unidos y como Inglaterra, en que el contralor de la administración central es débil, y, en cambio, es amplio el contralor legislativo.

En la imposibilidad de crear organismos absolutamente independientes dentro del Estado, porque se llegaría a la completa anarquía, la doctrina y el derecho positivo han tenido que optar entre esos dos sistemas: entre la intervención administrativa y la intervención legislativa. Los pueblos que han querido tener, realmente, la autonomía administrativa, la descentralización administrativa, han aceptado la intervención legislativa; los pueblos centralistas, aquellos que todavía no han llegado a iniciar siquiera sus pasos en la verdadera vida municipal, establecen la intervención administrativa sobre los diversos centros y las diversas autoridades locales.

Por todas estas razones he firmado discorde el informe de la Comisión, y votaré negativamente el proyecto.

En una de las sesiones de la Comisión, mi distinguido colega, doctor Espalter, me recordaba que ya habíamos hecho algo análogo con el presupuesto de la Usina Eléctrica, y yo le contesté que en la forma, en mi concepto poco feliz, en que se realiza el trabajo de la Cámara, interrumpiéndose contínuamente la orden del día, con mociones de preferencia que nada justifica y que a nada conducen, trayéndose a menudo asuntos al debate sin haber tenido siquiera el tiempo necesario para leer y meditar los informes, y algunas veces hasta sin informes, no es difícil que en alguna ocasión nos escapen a nuestra mirada errores, faltas y hasta culpas; pero, por mi parte, dije en la Comisión, y repito ahora, que el hecho de haber incurrido por inadvertencia o por cualquier otra causa, en error o en falta, no me induce a persistir en ello, sino, por el contrario, a tratar de evitarlo para el futuro, y de corregirlo en lo que se refiere al pasado. — (¡Muy bien!).

Señor Salgado — El señor diputado Ramírez sostiene que el artículo en debate encierra una violación de prerrogativas parlamentarias indiscutibles y de preceptos claros y terminantes de la actual y de la nueva Constitución de la República. La Comisión de Legislación en mayoría, señor Presidente, no comparte el criterio del distinguido legislador que acaba de hacer uso de la palabra. La Comisión entiende que el Poder Ejecutivo, con su proyecto, no ha hecho nada más que seguir una norma de conducta administrativa iniciada hace años en nuestro país, e iniciada con todo éxito, señor Presidente, como se ha recordado varias veces, en nuestros debates legislativos.

La disposición constitucional que establece que la Asamblea General vota los gastos públicos, crea los empleos y señala las dotaciones de los mismos, no se ha considerado en nuestro país, señor Presidente, obstáculo para que, al crear por leyes especiales, los organismos autónomos, se les diera la atribución de nombrar sus propios empleados y de votar sus propios presupuestos. Se ha entendido, señor Presidente, en nuestro país, que el principio constitucional, recordado por el doctor Ramírez, es el principio general, noda más; y que en la ley particular, el Cuerpo Legislativo puede separarse de esa regla de conducta general cuando entienda que otros principios de Derecho Administrativo o de Derecho Constitucional obligan, al crear los organismos autónomos, a darles las atribuciones necesarias para que tengan una verdadera y amplia autonomía...

Señor Ramírez — Para eso no vale la pena citar los principios.

Señor Salgado — ... Es el caso, señor Presidente, del Banco de la República, es el caso del Banco Hipotecario, es el caso del Banco de Seguros del Estado. Al crear, señor Presidente, por la ley respectiva, el Banco de la República, no se estableció que su Directorio tendría que someter el Presupuesto de ese Banco a la aprobación de la Asamblea General. El Banco de la República, señor Presidente, vota su presupuesto de gastos, elige sus empleados y los separa sin tener para nada en cuenta los principios constitucionales recordados hace un momento por el señor diputado Ramírez. El Banco de Seguros del Estado aplica la misma norma de conducta; por la ley de su creación, señor Presidente, vota su presupuesto de gastos sin la aprobación de la Asamblea General, elige sus empleados y los reemplaza de acuerdo con sus disposiciones internas. Lo mismo hace el Banco Hipotecario, lo mismo pasa con la Empresa del Tranvía del Norte, que puede, por la ley orgánica de su creación, elegir sus empleados, señalarles las dotaciones y separarlos de acuerdo con esa misma ley orgánica. No se aplican, pues, en ninguno de estos casos, los preceptos constitucionales que se recordaban hace un momento en este debate...

Señor Ramírez — Pero eso no prueba que los principios no sean así.

Señor Salgado — ¿Se han violado, señor Presidente, esos preceptos constitucionales al establecer, por leyes especiales, en nuestro país, la autonomía del Banco de la República en materia de votación de sus presupuestos y la misma autonomía para el Banco de Seguros del Estado, para el Tranvía del Norte y para el Banco Hipotecario?

Hasta ahora, señor Presidente, espíritus superiores en nuestro país, al discutir este punto, no habían sostenido semejante cosa.

Cuando en la Cámara del año 1918 se discutió con toda amplitud un proyecto del Poder Ejecutivo que la deba al Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado el derecho de fijar las dotaciones de sus empleados...

Señor García Morales — ¡Cómo con toda amplitud! Si no se pronunció ni una sola palabra; no hubo discusión! Nos dimos cuenta de que se había sancionado al día siguiente, por los diarios.

Señor Salgado — Le voy a recordar cuándo se discutió...

Señor García Morales — En la Cámara no se pronunció una sola palabra.

Señor Salgado — Me refiero a la Cámara de Senadores.

Señor Presidente — No se acaloren, señores diputados, que ya hace demasiado calor!

Señor Salgado—Cuando en el Senado se discutió en 1918 la ley que autoriza al Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado para fijar la dotación de sus empleados con la aprobación del Poder Ejecutivo, que es precisamente lo mismo que se propone en el proyecto de ley que estamos discutiendo para el Consejo de Administración del Puerto, el doctor Martín Martínez discutió, como puede verse en el Diario de Sesiones...

Señor García Morales—Yo me refiero a la Cámara.

Señor Salgado—... estas interesantes cuestiones de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo. Y no se le ocurrió decir al doctor Martínez en ese debate que las leyes especiales que autorizan al Banco de la República, al Banco Hipotecario y al Banco de Seguros del Estado para elegir sus empleados, separarlos y fijarles sus dotaciones sin la intervención de la Asamblea General, fueran inconstitucionales.

El doctor Martínez, en los párrafos que voy a leer dentro de un momento, acepta el criterio de la autonomía para las instituciones que acabo de recordar, y dice solamente que le parece que no se justifica por el momento que se aplique el mismo criterio a las Usinas Eléctricas del Estado. Pero lo acepta como perfectamente constitucional para el Banco de la República, para el Banco Hipotecario y para el Banco de Seguros del Estado.

Voy a leer, con la venia de la Honorable Cámara, algunos párrafos del discurso del doctor Martínez, para que se vea que este es el criterio de ese distinguido miembro del Senado.

Decía el doctor Martínez: "El Cuerpo Legislativo es el que crea los empleos y determina las dotaciones, por disposición

constitucional. Cuando se trata de organismos como el del Banco de la República, el Banco Hipotecario, puede haberse derogado esa garantía del manejo de los dineros públicos; pero no me parece que puede estar del mismo modo justificado tratándose de la Administración de la Usina."

De manera que el doctor Martínez acepta como perfectamente justificado y constitucional el precepto jurídico que da autonomía en esta materia al Banco de la República, al Banco Hipotecario y al Banco de Seguros del Estado, agregando simplemente que no está justificada la aplicación del mismo principio a las Usinas Eléctricas del Estado. Es esta una cuestión de simple oportunidad para un espíritu superior como el doctor Martínez; no se trata para nada de violaciones al texto constitucional, ni al Derecho Administrativo. Y agrega lo siguiente que voy a recordar por ser muy interesante:

"Tal vez, cuando el superior jerárquico de esta Usina sea el Consejo de Administración, se refiere al Consejo de Administración creado por la nueva Constitución de la República, con el contralor mayor que ofrece el concurso de nueve personas, esto estará más justificado."

De manera que el doctor Martínez acepta que dentro del nuevo régimen constitucional, con el contralor de los nueve miembros del Consejo de Administración, se le puede dar esa autonomía a las mismas Usinas Eléctricas del Estado. Cuestión de hecho y de oportunidad, de necesidad administrativa, nada más, señor Presidente, según el criterio del doctor Martínez, y no cuestión de teoría constitucional, de doctrina y de principios, como lo sostenía hace un momento el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—El doctor Martínez no niega que es violación de un principio de Derecho Constitucional.

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción, doctor Salgado?

Señor Salgado—Con mucho gusto.

Señor García Morales—Era para recordar un antecedente que reputo más valioso para los señores diputados, no sólo por las personas que intervenían en él, sino por tener mayor atingencia con la cuestión.

En el año 1912, durante la segunda presidencia del señor Batlle y Ordóñez, se remitió al Cuerpo Legislativo dos proyectos que comprendían esta misma idea que ahora se trata de hacer pasar en Cámara: la de suprimir la intervención legislativa en la votación de los presupuestos de las Usinas Eléctricas del Estado y en la Administración Postal Telegráfica y Telefónica. Eran dos proyectos separados: uno había nacido en el Ministerio a cargo del ingeniero Serrato y otro en el Ministerio a cargo del doctor Acevedo.

La Asamblea de entonces, no obstante estar formada en su casi totalidad por personas adictas al gobernante, la Asamblea de entonces, en la que no tenía representación el Partido Nacional, y en la que no figuraban más delegados de las fuerzas de oposición que el señor diputado socialista, doctor Frugoni, modificó los dos proyectos del Poder Ejecutivo, considerando, tanto uno como otro, que vulneraba las prerrogativas de la Cámara e iban contra preceptos terminantes de la Constitución. Tanto al sancionarse la ley de 1912, relativa a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, como la ley del mismo año sobre la organización del Correo, la Cámara estableció que los presupuestos de gastos deberían venir a la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Señor Salgado—Le voy a demostrar que ese antecedente va en contra...

Señor García Morales — Es un antecedente más valioso que el que ha indicado ahora el señor diputado. A mí me tocó, entonces, desde la prensa, sostener esa idea con todo tesón, y ella tuvo favorable acogida, como se ve por los precedentes recordados, en el seno de la Cámara.

Señor Salgado — Precisamente, el antecedente que cita el doctor García Morales va en contra de la tesis que sostiene el doctor Ramírez.

Es exacto que eso pasó en 1912. Se discutió la ley de creación de las Usinas Eléctricas del Estado y se estableció por un artículo expreso, — que acaba de recordar el señor diputado, — que tendrían que venir sus presupuestos a la Asamblea General.

Señor García Morales — Y se resolvió que sólo el Cuerpo Legislativo los aprobaría, cumpliendo así las disposiciones constitucionales.

Señor Salgado—Eso fué lo que resolvió la Asamblea. Muy bien: y, ¿sabe lo qué pasó, señor Presidente? En cinco años —y es una vergüenza para la seriedad parlamentaria...

Señor arcía Morales — Ya lo creo que es una vergüenza: lo estamos gritando todos los días desde nuestras bancas.

Señor Salgado — ... como lo dijo el doctor Aragón y Etchart en el propio Senado, es una vergüenza para la seriedad parlamentaria; que en cinco años el Parlamento no haya votado un solo presupuesto para las Usinas Eléctricas del Estado.

Señor García Morales — Como es una vergüenza que haga tres años que no se vota le Presupuesto de la Nación.

Señor Salgado—En 1912, señor Presidente, se vota la ley que acaba de recordar el señor diputado García Morales, y llega el año 1918 y estaban las usinas del Estado sin presupuesto votado por el Cuerpo Legislativo.

Señor Ramírez—Eso no modifica la situación. Eso quiere decir que no cumple con sus deberes la Asamblea.

Señor García Morales — Con el Presupuesto General de Gastos pasa lo mismo, sin que la mayoría parlamentaria haya tomado iniciativa alguna para corregir esa situación.

Señor Ramírez — Al Poder Ejecutivo también le corresponde tomar esa iniciativa.

Señor Salgado — En cinco años, — manifestaba el miembro informante del asunto en el Senado, — la Asamblea no se tomó el trabajo de votar un solo presupuesto para las Usinas Eléctricas del Estado. ¿Y es éste, acaso, un mal sólo de nuestro Parlamento? No, señor Presidente: precisamente, uno de los argumentos qué hacen los tratadistas en favor de la tesis que acuerda a los organismos autónomos el derecho de votar su presupuesto, es el de que la intervención del Cuerpo Legislativo en esta materia sólo lleva a entorpecer la marcha regular y el progreso de esos organismos autónomos. Es el principal argumento que se hace para sostener que debe acordarse esa atribución.

Señor Ramírez — ¿Quién ha hecho el argumento?

Señor Salgado — Se hizo en el Senado, precisamente, por el miembro informante...

Señor Ramírez — Yo no he tenido la suerte de encontrar ninguno de esos argumentos doctrinarios.

Señor Salgado — ... y le voy a recordar, dentro de un momento, algunas otras opiniones en favor de la misma tesis.

Repito que una de las razones que se dan, precisamente, en favor de mi tesis, es esta que acabo de recordar: los organismos autónomos están en constante progreso; necesitan tomar resoluciones prontas, rápidas, para que no se frustren la mayor parte de sus decisiones; para que continúen prestando los grandes servicios que justifican su constitución y su funcionamiento...

Señor García Morales — Pero el mismo creador de la teoría de los presupuestos industriales, que es Mr. Jéze, no llega hasta quitarle al Parlamento la intervención que le corresponde en la votación de los presupuestos de esas entidades.

Señor Salgado — ... y la manera, señor Presidente, de obstaculizar ese progreso y esa marcha, es darle intervención en el voto de sus presupuestos a las Asambleas Legislativas, corporaciones numerosas, que estudian estas cuestiones, muchas veces inspiradas por intereses políticos, que las estudian ligeramente, que dejan, como ocurrirá en nuestro país, que pasen cinco años sin votar un solo presupuesto para organismos autónomos, como son las Usinas Eléctricas del Estado.

Señor García Morales — Tome la mayaría la iniciativa para regularizar esa situación, y la acompañaremos.

Señor Salgado — ¿Qué pasaría si al Banco de la República le exigiéramos que presentara su presupuesto aquí, para estudiarlo y aprobarlo nosotros; que lo mismo hiciéramos con el Banco Hipotecario, con el Banco de Seguros del Estado y que saliéramos después de diez años votándoles un presupuesto para que esas instituciones marchen, progresen y presten los servicios importantes que están prestando hoy? ¿No es mejor, desde que las constituímos como entidades autónomas, como organismos casi independientes, que tienen su Directorio, que tienen su ley orgánica, — que es una verdadera constitución interna, — no es mejor que, como parte de sus atribuciones, les demos también el derecho de votarse su presupuesto? Desde que tienen el derecho de nombrar su personal, sus empleados, de suprimirlos y señalarles el sueldo, ¿por qué negarles el derecho de votar su presupuesto de gastos, cuando tienen, por la ley orgánica de su creación, todas las atribuciones que acabo de recordar?... Si pueden lo más, podrán lo menos; si tienen derecho para elegir su personal, ¿cómo no van a tener derecho para votar sus presupuestos?

Señor García Morales — Pero el doctor Salgado le quita una facultad al Parlamento para adjudicársela complacido al Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez — El señor diputado Salgado no aboga por la autonomía de las entidades autónomas, sino que aboga por ensanchar las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Señor Salgado — Abogo por la autonomía, señor Presidente, y voy a demostrarlo dentro de un momento.

Señor García Morales — Le quita una facultad al Parlamento para entregársela al Poder Ejecutivo.

Señor Salgado — El que se contradice aquí es el señor diputado Ramírez, y lo voy a demostrar citando algunas palabras pronunciadas por él en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente.

La intención de la Constituynete al sancionarse el artículo 100 del nuevo Código fundamental de la República fué dar autonomía a los organismos que forman parte del dominio industrial del Estado: al Banco de la República, al Banco Hipotecario, al Banco de Seguros del Estado, a las Usinas Eléctricas, a la Administración General del Puerto, etc. Esa fué la intención expresa y clara de los constituyentes al sancionar el artículo 100 del nuevo Código fundamental; y cuando al discutirse ese artículo muchos señores Constituyentes preguntaron hasta dónde podrá alcanzar la autonomía, el doctor Ramírez, contestando al doctor

Secco Illa, manifestaba que podrá tener toda su amplitud. El señor constituyente Secco Illa argumentaba con que el determinarse en la ley ordinaria la extensión de la autonomía podrá ésta quedar reducida a nada. A esto contestó el doctor Ramírez que podrá pasar precisamente todo lo contrario, lo que importa sostener implícitamente que las leyes ordinarias pueden dar a los organismos autónomos plena autonomía...

Señor Ramírez — El artículo constitucional es preciso al respecto.

Señor Salgado — ... que llegue no solamente hasta elegir sus empleados, sino hasta votar sus presupuestos internos.

Señor Sánchez — Con la aprobación del Poder Ejecutivo, que es quien los nombra a todos, y les impone los empleados y los sueldos que han de percibir, cuando la aprobación, para tener mayor garantía, debería ser del Poder Legislativo, y nunca del Ejecutivo. Ese es el nudo de la cuestión, señor diputado Salgado.

Señor Salgado — Señor Presidente: la idea de crear organismos autónomos ha tomado un gran desarrollo en la doctrina administrativa de nuestros días, porque se cree que la descentralización de los servicios públicos es favorable al progreso general de los pueblos. En Francia, por ejemplo, el sistema de centralización de los puertos,—y cito un organismo parecido al que estamos tomando en cuenta, para que se vean los efectos de la centralización y de la descentralización; — en Francia se sostiene por los autores del Derecho Administrativo que el sistema antiguo de la centralización de los puertos fué contrario al progreso de aquel país: los puertos franceses estaban en decadencia, y no bastaban para las necesidades de la navegación; la competencia extranjera, principalmente inglesa, ponía a los puertos franceses en condiciones de indiscutible inferioridad. Entonces los hombres de Estado de aquel país creyeron necesario conceder el régimen de la autonomía a los puertos, con el fin de evitar los inconvenientes de la centralización.

Señor Ramírez — Pero el presupuesto de los puertos va al Presupuesto General de Gastos; no es pequeña la diferencia!

Señor García Morales — Es un agregado del Presupuesto General de Gastos, lo que se llama un "anexo".

Señor Salgado — Entonces, señor Presidente, se sancionó en Francia la ley de 1912 que establece la autonomía de los puertos.

Señor Ramírez — Pero ¿quién vota el presupuesto? ... ¿no va en el Presupuesto General? ... eso no lo contesta el señor diputado Salgado.

Señor Salgado — Esa ley, señor Presidente, concede a los directorios de los puertos la atribución de elegir sus empleados, de suprimirlos, y de fijar sus dotaciones.

Señor Ramírez — Pero todo eso va unido al Presupuesto General de la Nación. No niegue eso el señor diputado.

Señor Salgado — Todo eso dispone la ley orgánica de 1912. Puede consultarla el señor diputado.

Señor Ramírez — Todo va al presupuesto de gastos...

Señor Salgado — Esas atribuciones exclusivas acuerda a los puertos franceses autónomos la ley de 1912.

Señor Ramírez — Pero eso va al presupuesto de la Nación, señor diputado Salgado.

Señor Salgado — Va al presupuesto de la Nación después de sancionado y votado por los organismos autónomos...

Señor Ramírez — Bueno! ¡Si eso es lo que queremos nosotros!

Señor Salgado — ... pero no porque necesiten la previa votación y aprobación del Cuerpo Legislativo...

Señor Ramírez — No, no es porque necesitan!

Señor Salgado — ... sino para formar el Presupuesto General de Gastos de Francia, para saber cuál es su monto; no porque se crea que las Cámaras Francesas son las únicas que tienen derecho para votar el presupuesto interno de los organismos autónomos.

Señor Ramírez — Nosotros queremos que se haga lo que manda la ley francesa de 1912, y el señor diputado no quiere; el señor diputado quiere que sea el Poder Ejecutivo quien haga el presupuesto.

Señor Salgado — El señor diputado va en contra de lo que dispone la ley francesa de 1912 sobre autonomía de puertos.

Señor Berro (don Emilio)—Podríamos suspender la discusión, hasta ver si nos ponemos de acuerdo.

Señor Salgado — Otro ejemplo le voy a citar al señor diputado Ramírez, y más cercano a nosotros: el ejemplo argentino.

En la República Argentina existe una oficina de obras de salubridad muy importante, que se creó por ley de 1912. Esta oficina de obras de salubridad, señor Presidente, tiene el carácter de un organismo autónomo, como nuestro Consejo de Administración del Puerto, como el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, el Banco de la República, etc. Por el artículo que voy a recordar, el Consejo que dirige la oficina tiene derecho para votar el presupuesto interno de la corporación. Ese derecho no corresponde a la Asamblea General; no se sostiene allí que pueda ser una violación de principios constitucionales el dar esa atribución al Consejo de las obras de salubridad.

Dice así el artículo 4.o de la ley orgánica de esa institución: "Son atribuciones del Directorio: D) Preparar anualmente su Presupuesto General de Gastos y cálculo de recursos".

Señor Ramírez — Y el Poder Ejecutivo, ¿dónde está ahí?

Señor Salgado — El Poder Ejecutivo, señor Presidente, no interviene...

Señor Ramírez — ¡Ah! ¡Muy bien!

Señor Salgado — ... porque no tiene por qué intervenir hasta ahora.

Señor Ramírez — ¡Muy bien!

Señor Sánchez — Lo que debe demostrar el señor diputado Salgado es la necesidad de darle esa atribución entre nosotros al Poder Ejecutivo, y no decir todo eso que está diciendo.

Señor Salgado — El señor diputado lo que tiene que demostrar es que al concederle derecho a un organismo autónomo para votar su presupuesto interno, violamos preceptos constitucionales, y yo sostengo que esto es inexacto.

Señor Ramírez — Quitarle atribuciones financieras fundamentales a la Cámara para dárselas al Poder Ejecutivo, es violar disposiciones constitucionales.

Señor Salgado — No es ese el caso; y eso mismo habría que demostrarlo.

Señor Ramírez — Pero si están los preceptos constitucionales, ¿qué más demostración quiere?

Señor Salgado — Si queremos darle vida y autonomía a este organismo, darle vida propia, tiene que demostrarme el señor diputado Ramírez que no es contraria a esa autonomía la negación del derecho de votarse su presupuesto de gastos.

Señor Ramírez — No hay tal. Eso es palabrerío.

Señor Salgado — No es palabrerío; ¡qué va a ser palabrerío!

Señor Sánchez — El señor diputado Salgado pide pruebas, y tiene la Constitución en la mano!

Señor Salgado — Estos organismos autónomos no viven sin amplitud de atribuciones.

Señor Ramírez — Es que no se le da tal independencia, desde que caen bajo la garra del Poder Ejecutivo.

Señor Salgado — No son simples oficinas administrativas dependientes del Poder Ejecutivo. Hay que darles autonomía de rentas, autonomía en materia de nombramiento de empleados y separación de los mismos; que no se rijan ni estén obligados a observar preceptos constitucionales que no les son aplicables...

Señor Ramírez — ¿Que sea inconstitucional, entonces?

Señor Salgado — ... que no tengan que ir al Senado para destituir empleados, a título de que sólo puede separarse a los empleados públicos por ineptitud, omisión o delito, según el artículo 17 de la Constitucional actual.

Señor Ramírez — ¡Mejor que el Poder Ejecutivo los eche a la calle!

Señor Salgado — El doctor Ramírez citaba el artículo 137 de la Constitución nueva en favor de su tesis. Este artículo dice que las autoridades locales que establece el nuevo Código Fundamental "nombrarán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos, dentro de los recursos de que dispongan". Argumenta en esta forma el doctor Ramírez: el hecho de establecer la Constitución nueva que las autoridades locales podrán elegir sus empleados y sancionar sus presupuestos, quiere decir que todos los demás organismos autónomos, que no sean las autoridades locales, no tienen derecho ni para elegir sus empleados ni para votar sus presupuestos. Es un argumento que me parece completamente erróneo. Yo interpreto en otra forma esa disposición del nuevo Código Fundamental, y para hacerlo relaciono el artículo 100 con el artículo 137.

Entiendo que el artículo 100 y el inciso 13 del artículo 17 de la nueva Constitución establece el principio general como lo establece la actual Constitución de la República; pero que no va en contra de ese principio el hecho de que en una ley especial el Cuerpo Legislativo conceda atribuciones a un organismo autónomo, como el de que nos estamos ocupando, para elegir sus empleados, para votar su presupuesto de gastos y para separar esos mismos empleados.

Señor Ramírez — ¡Para qué serán los principios generales!

Señor Salgado — Entiendo que lo que quiere decir el artículo 137 de la nueva Constitución es simplemente que en ningún caso será atribución de la Asamblea General el nombramiento de los empleados y el voto de los presupuestos de las autoridades locales; que esto queda ya para siempre, y por disposición constitucional, como atribución exclusiva de las autoridades locales.

Pero, en todo lo demás, tratándose de los otros organismos autónomos, la ley ordinaria decidirá si se aplica la regla general que exige la intervención de la Asamblea para el voto de los presupuestos y para el nombramiento de los empleados, o si se acuerda esa atribución a las entidades autónomas. La ley ordinaria dirá si el organismo que se crea tiene la suficiente importancia para gozar de la facultad a que acabo de referirme.

Señor Ramírez—¿Quiere decir que la ley ordinaria está sobre la Constitución?

Señor Salgado—No, señor! Lo que sostengo se dijo precisamente al discutirse la autonomía.

Señor Ramírez—Es un colmo; no diga semejante cosa!

Señor Salgado—Se dijo al discutirse la extensión de la autonomía.

Señor Ramírez—No, señor; que dentro de la Constitución la ley ordinaria proveería.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 11 de Enero de 1919

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 10 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

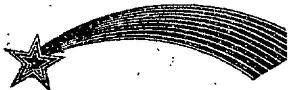
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5741



Con fecha 8 de Enero de 1919, los señores Ramón Barreira e Hijos, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EL COMETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a (con excepción de las clases 21.a, relojería; 28.a, armas y municiones, y categoría 6, tejidos. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.11-3453-v.en.28.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

BECAS GALLINAL

De conformidad con el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo, inserto en el número 3875 del "Diario Oficial", se hace saber a los ingenieros nacionales que aspiren a dichas becas, que pueden inscribirse en la Secretaría de la Facultad hasta el 31 de Marzo próximo, a las diez y siete horas. — Montevideo, Enero 10 de 1919. — La Secretaría.

En.11-3455-v.en.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO CASTRO FORTUNY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1183, y doña IGNACIA PIÑON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 1119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1709-v.en.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 789, y doña CELIA MACIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María de Cambre, domiciliada en la calle Maldonado número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1708-v.en.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1919, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN VARELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 981, y doña ANTONIA ADELINA LLOTTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1711-v.en.18.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS VEZZOSO, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña CARMEN DEL AVALLE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1710-v.en.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Sebastián Alves de Oliveira, solicitando ampliación de partición y venta de un bien proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y cesionarios en la sucesión de los cónyuges Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martins, que son: Inés, Plácida, Rómulo y Rémulo, o René Alves de Oliveira Lima, Rufino Coitinho, Enriqueta Catalina Jaureguiberry, María Alberti Jaureguiberry de Alves, Manuel Alves Sarmiento, Faustina Alves de Saraiva, Juan Heraclio, Pedro Martín, Sebastián, José y Faustina Saraiva Alves, Ubaldina Palmar y Ema Alves de Oliveira Pereyra, Teófilo M. Boerr, Marcelo Olhaverriet, Agustín Fernández, Juana I. Alves de Oliveira, Damián Vanterló y su esposa Carmen Idalina de Freitas de Vanterló, Carmen Gonzalvez de Alves y Julio Alves, Martín Alves, Pablo Lotito, Idoval Oliveira, Andrés Viera y Antonia Alves de Oliveira o sus herederos o cesionarios en los derechos que tengan sobre los montes situados sobre el río Negro, pertenecientes a la sucesión de los prenombrados cónyuges, y que se hallan en la fracción de campo que cupo en herencia a don Sebastián Alves, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos que por ampliación de partición y venta de dichos montes proindivisos les inicia el peticionario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.11-3457-v.feb 12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ribero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Y a los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. —Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.11-3454-v.en.21.

JUZGADO DE FERIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Feria Departamental, se hace saber al público que por auto de fecha 8 de Enero corriente ha sido declarada incapaz la vecina de San Carlos doña Petrona Reyes, nombrándosele curador a don Alberto E. Rodríguez. — Maldonado Enero 8 de 1919. — F. Tassano, Juez de Feria.

En.11-3451-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Mercapide de Perla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.11-3080-v.feb.12.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Indalecia Fernández de Chalá", se hace saber al público que el día treinta de Enero de mil novecientos diez y nueve, de las nueve a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don Teófilo González, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de los derechos y acciones hereditarios que le correspondan a los ausentes Heraclia Eroila Machado y Lucía Chalá en el siguiente bien proindiviso, perteneciente a la referida sucesión: Un campo ubicado en Garzón, séptima sección de este Departamento, compuesto de cuarenta y nueve hectáreas, lindando: al Norte y Oeste, Fernando Pérez: al Sur, Francisco Mora, y al Oeste, Celedonia F. de Sosa y Fructuoso Chalá. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de setenta y nueve pesos cincuenta centésimos cada parte; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; D) Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado. — Maldonado, Diciembre 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.11-3452-v.en.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que para la explotación de la bodega denominada "Celia", existente en Colón, de este Departamento, teníamos celebrada bajo la razón social de Damonte y Riccone. Los que se consideren acreedores se servirán concurrir con sus justificativos dentro del término de treinta días a la casa calle Médanos número 1615, de esta ciudad, donde serán atendidos. Pasado dicho término otorgaremos la respectiva escritura de disolución social. — Montevideo, Enero 10 de 1919. — José Damonte. — José Riccone.

En.11-3456-v.en.31.

OFICIALES

Dirección General de Impuestos Internos

LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de útiles de escritorio, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 20 de Enero de 1919, a las 9 horas, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de fraccionarlas, aceptarlas o rechazarlas todas si así lo considera conveniente. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Luis Eduardo Surraco. — V.o B.o: Cuñarro.

En.2-3322-v.en.20.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

CONCURSO DE AYUDANTIAS

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vacantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 21 de Febrero próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Escuelas de Montevideo, y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3267-v.en.18.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de primer grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vacantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 5 de Marzo próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de las escuelas de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3266-v.en.18.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vacantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 15 de Marzo próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de escuelas de Montevideo, y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3265-v.en.18.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vancantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 10 de Marzo próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de escuelas de Montevideo y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3264-v.en.18.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

INSCRIPCION PARA CURSOS Y EXAMENES

Aviso

Se avisa a los estudiantes que las inscripciones para los cursos del año 1919, y la de los próximos exámenes extraordinarios se recibirán en la Bedelía de esta Facultad, de las 16 a las 18 horas, en los plazos siguientes:

Exámenes extraordinarios: del 1.o al 10 de Enero.

Matrículas de cursos: del 15 al 31 de Enero.

Pasados dichos términos se harán efectivas las multas dispuestas por el decreto del Poder Ejecutivo de Abril de 1917. — L. M. Pizzorno Scarone, Secretario.

En.7-3391-v.en.17.

Facultad de Arquitectura

PERIODO DE INSCRIPCIONES

Se hace saber a los interesados que el período de inscripciones para los exámenes complementarios de Febrero, será del 10 al 21 del corriente, todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1919. — La Secretaría.

En.7-3382-v.en.11.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

AVISO

Se hace saber a los interesados que de acuerdo con las prescripciones pertinentes el período para la presentación de matrículas de estudios por el corriente año, en esta Facultad, corre desde el 10 al 31 del mes en curso, advirtiéndose, a la vez, a los recién egresados del bachillerato que su pedido de inscripción deberá hacerse con el pase correspondiente de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

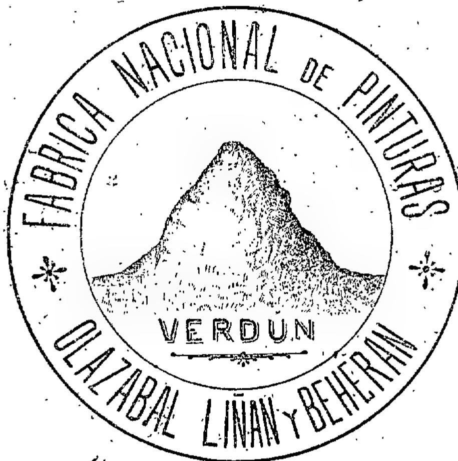
Los alumnos de la Facultad que tengan exámenes pendientes para el período de Febrero próximo podrán matricularse hasta la víspera de la apertura de los cursos. — Montevideo, Enero 3 de 1919. — El Secretario.

En.7-3384-v.en.17.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5726



Marca Registrada

Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Olazabal, Liñán y Behéran, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "VERDUN" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 9.a, 32.a, 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

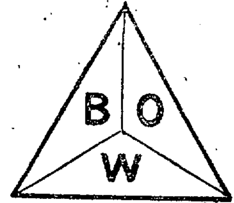
En.4-3352-v.en.22.

ACTA N.o 5697

Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ricardo Cruz y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "BEC" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Diciembre 10 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3221-v.en.14.

ACTA N.o 5738



Con fecha 3 de Enero de 1919, el señor Alberto V. Coates, apoderado de los señores Edward Cook And Company Limited, de The East London Soap Works Bow-Londres (Inglaterra), y representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca: "BOW" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3388-v.en.23.

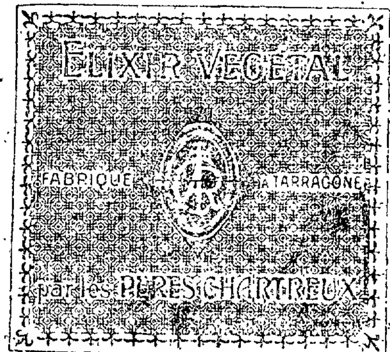
ACTA N.o 5739

LIGHTNING

Con fecha 3 de Enero de 1919, el señor Alberto V. Coates, apoderado de los señores Edward Cook And Company Limited, de The East London Soap Works Bow-Londres (Inglaterra), y representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca: "LIGHTNING" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 11.a, 12.a, 14.a y 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3389-v.en.23.

ACTA N.o 5722



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3351-v.en.22.

ACTA N.o 5738

Fordson

Con fecha 2 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Ford And Sons, Inc., de Deaborn, Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "FORDSON" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 22.a y 25.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

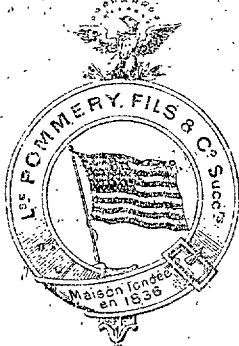
En.7-3387-v.en.23.

ACTA N.o 5694

FLORIO

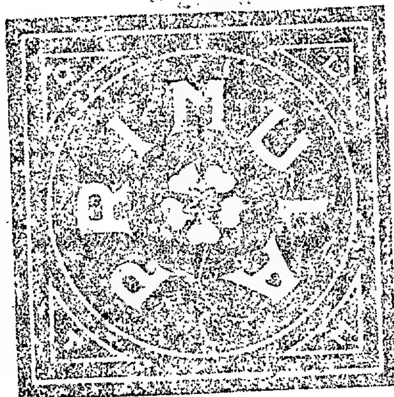
Con fecha 17 de Diciembre de 1918, el señor Max Guyer, apoderado de Florio y Cía., Sociedad Anónima Vinícola Italiana, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca:
"FLORIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.27-3248-v.en.15.

ACTA N.o 5705



Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro (renovación), de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.23-3193-v.en.11.

ACTA N.o 5700



Con fecha 19 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naamlooze Vernootschan Overschlesche Land-en Tuinbouw Maatschappy, de Averschie, cerca de Rotterdam (Holanda), solicitan el registro de la marca:
"PRIMULA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3223-v.en.14.

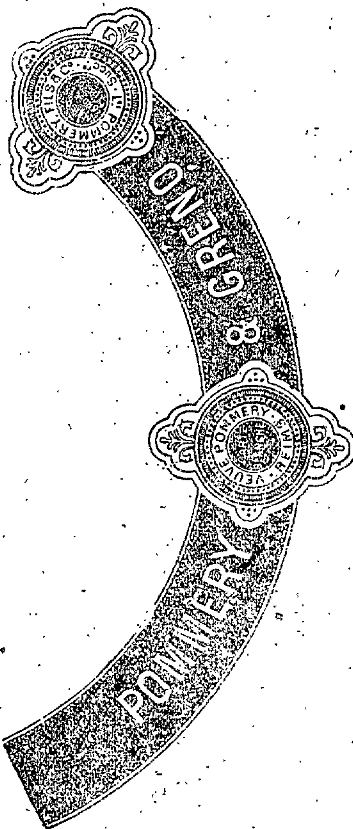
ACTA N.o 5693

MARCA REGISTRADA



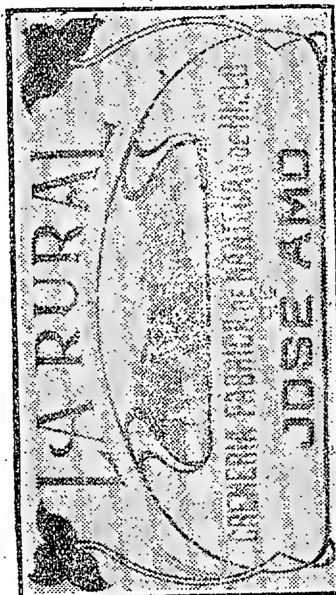
Con fecha 17 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borsari, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"HELVETIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a (aceites), 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3219-v.en.14.

ACTA N.o 5706



Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.23-3194-v.en.11.

ACTA N.o 5743

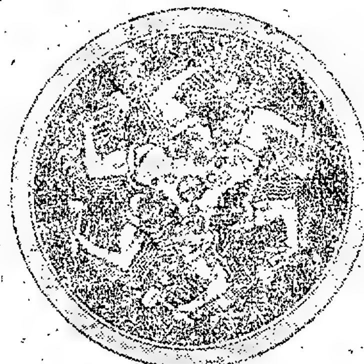


Con fecha 9 de Enero de 1919, el señor José Amo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LA RURAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.10-3448-v.en.27.

ACTA N.o 5742

Con fecha 8 de Enero de 1919, el señor Albino F. Domínguez, apoderado de la Compañía Argentina de Alumbrado a Alcohol, de Buenos Aires (R. A.) y Montevideo (R. O.), solicita el registro de la marca:
"COMALUMBRA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.10-3447-v.en.27.

ACTA N.o 5737



Con fecha 8 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la William Patent Crusher y Pulverizer Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 16.a, 22.a, 43.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.10-3446-v.en.27.

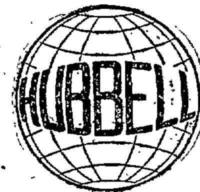
ACTA N.o 5728

Con fecha 31 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de J. B. King y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicita el registro (renovación), de la marca:
"DIAMOND" (Diamante)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (yesos en general). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.3-3336-v.en.21.

ACTA N.o 5736

Con fecha 2 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LEAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.7-3386-v.en.23.

ACTA N.o 5663



Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Harvey Hubbell Incorporated, de Bridgeport, Fairfield, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"HUBBELL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3113-v.en.14.

ACTA N.o 5699

Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores W. R. Grace y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"RATAMPURO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3222-v.en.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 5727



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de J. B. King y Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:
"HILLSBOROUGH"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (yesos en general). — Montevideo, Diciembre 31 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.3-3337-v.en.21.

ACTA N.o 5713



Con fecha 28 de Diciembre de 1918, el señor Eugenio Dupont, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro (renovación), de la marca:
"A LA BOLA DE ORO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a, 54.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.30-3285-v.en.17.

ACTA N.o 5687



Con fecha 14 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Art-Metal Construction Company Inc., de Jamestown, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ART METAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 77.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.28-3268-v.en.16.

ACTA N.o 5688



Con fecha 14 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The J. B. Williams Co., de Glastonbury, Hartford, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"WILLIAMS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.28-3269-v.en.16.

ACTA N.o 5712

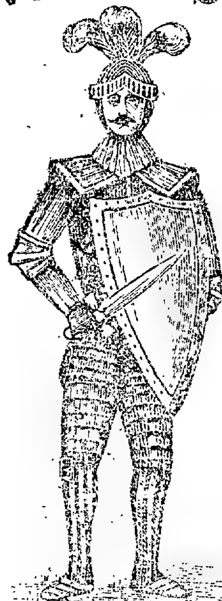


NAUMKEAG

Con fecha 27 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naumkeag Steam Cotton Company, de Salen, Condado de Essex, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"NAUMKEAG"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a (telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.30-3284-v.en.17.

ACTA N.o 5698

VENCEDOR

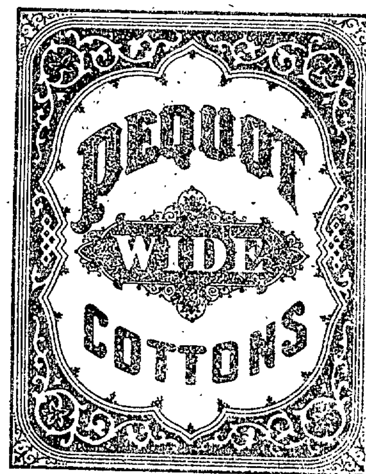


Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores W. R. Grau y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"VENCEDOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.30-3282-v.en.17.

ACTA N.o 5715

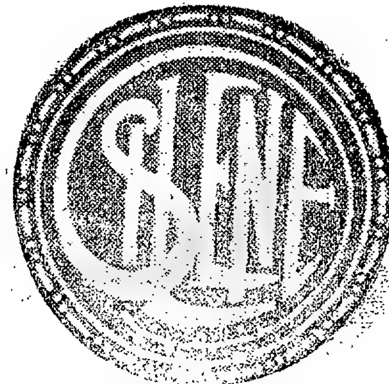
Con fecha 30 de Diciembre de 1918, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de Joseph Pickering y Sons, Ltd., de Albyn Works, Sheffield (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"BLANCO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a, 14.a y 15.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.2-3321-v.en.20.

ACTA N.o 5711



Con fecha 27 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naumkeag Steam Cotton Company, de Salen, Condado de Essex, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"PEQUOT WIDE COTTONS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a (telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.30-3283-v.en.17.

ACTA N.o 5701



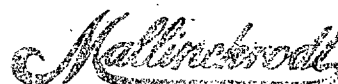
Con fecha 20 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"SILENE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.28-3270-v.en.16.

ACTA N.o 5708

Con fecha 24 de Diciembre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"X"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.28-3273-v.en.16.

ACTA N.o 5731

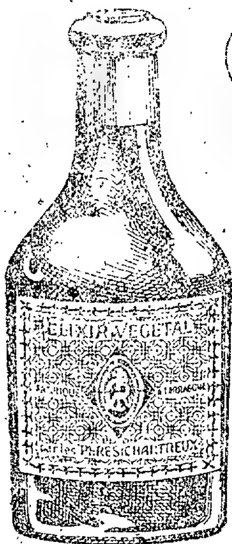
ALTA CALIDAD



Con fecha 2 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mallinckrodt Chemical Wokrs, de Saint Louis, Missouri (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"MALLINCKRODT"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.7-3385-v.en.23.

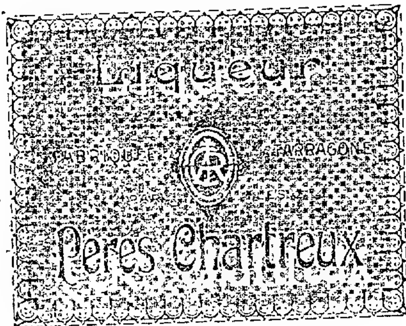
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 5723



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderadosde la Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona, (España), solicitan el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3360-v.en.22.

ACTA N.o 5721



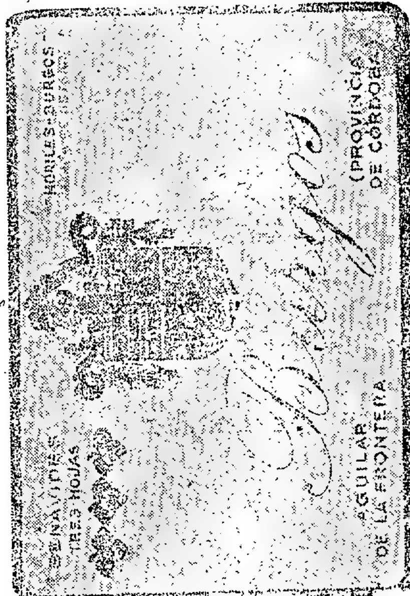
Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3353-v.en.22.

ACTA N.o 5696



Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Caulin Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"TRES ROMANAS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a. y 80.a. —Montevideo, Diciembre 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3356-v.en.22.

ACTA N.o 5692



Con fecha 16 de Diciembre de 1918, la sucesión Angel Sánchez, apoderada de Juan de Burgues Luque y Toro, de Aguilar de la Frontera, Córdoba (España), solicita el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3348-v.en.22.

ACTA N.o 5724

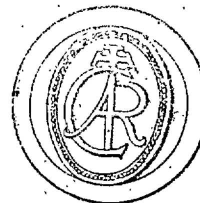


Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderadosde la Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona, (España), solicitan el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3361-v.en.22.

ACTA N.o 5702

Con fecha 20 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Mapelli y Juan A. Bruschi, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"EPHEBOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3224-v.en.14.

ACTA N.o 5718



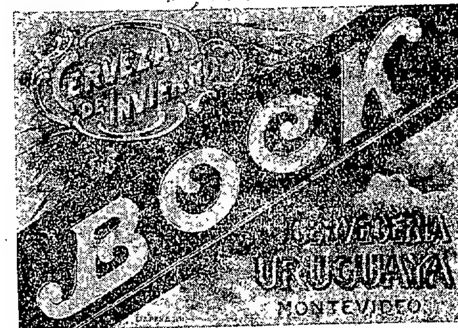
Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"C. A. R."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3359-v.en.22.

ACTA N.o 5725



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderadosde la Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona, (España), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ELIXIR VEGETAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3362-v.en.22.

ACTA N.o 5714



Con fecha 28 de Diciembre de 1918, el señor Ernesto Schwedler, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a (especialmente un tipo de cerveza). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.3-3340-v.en.21.

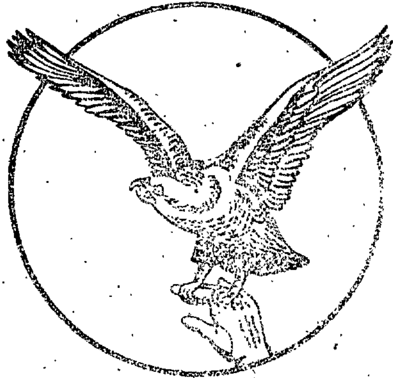
ACTA N.o 5653



Con fecha 4 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel T. Fuentes, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"FLOR DE OLIVA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3218-v.en.14.

ACTA N.o 5716



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Maumkeag Steam Cotton Co., de Salem, Condado de Essex, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"FALCON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 44.a a 49.a y 52.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3357-v.en.22.

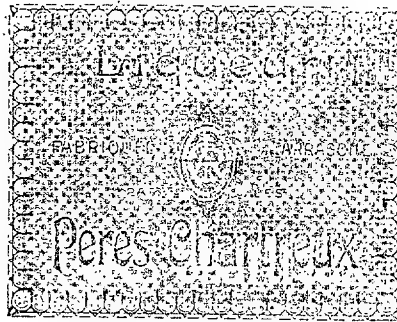
ACTA N.o 5596

BENJAMIN

Con fecha 16 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Benjamin Electric Manufacturing Company, de la ciudad de Chicago (Estado de Illinois, Condado de Cook (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"BENJAMIN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 39.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3220-v.en.14.

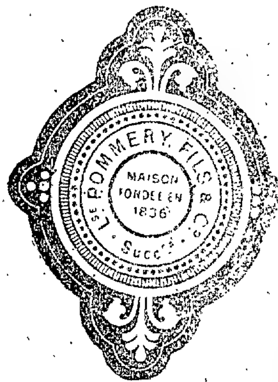
ACTA N.o 5720



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3354-v.en.22.

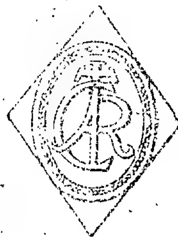
ACTA N.o 5704



Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro (renovación), de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3192-v.en.11.

ACTA N.o 5717



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"C. A. R."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

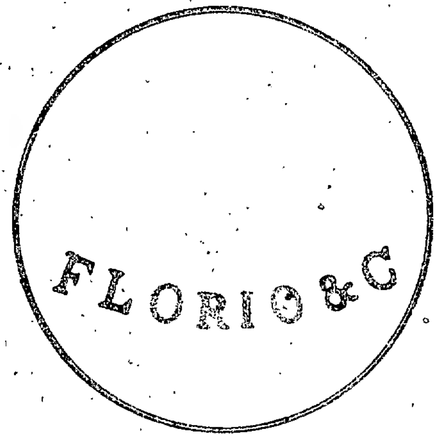
En.4-3358-v.en.22.

ACTA N.o 5707

Con fecha 24 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio Rendsburg, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"SELAMINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3271-v.en.16.

ACTA N.o 5709



Con fecha 24 de Diciembre de 1918, el señor Max Guyer, apoderado de Florio y Cía., Sociedad Anónima Vinícola Italiana, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca:
"FLORIO & Cía."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.27-3250-v.en.15.

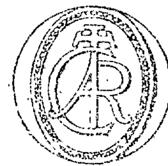
ACTA N.o 5710



Con fecha 26 de Deciembre de 1918, los señores Galimberti y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Valle Ballina y Fernández, de Villa-Viciosa (España), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"EL GAITERO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3275-v.en.16.

ACTA N.o 5719



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"C. A. R."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3355-v.en.22.

ACTA N.o 5729

Con fecha 31 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de J. B. King y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"WINDSOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (yesos, cementos y otras preparaciones para revoques). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3335-v.en.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 5695

Con fecha 17 de Diciembre de 1918, el señor Max Guyer, apoderado de Florio y Cía., Sociedad Anónima Vinícola Italiana, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca: "MARSALA FLORIO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.27-3249-v.en.15.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación pública para el suministro de 10.000 kilos de papel a este establecimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Administración del mismo, calle Magallanes número 979, a disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1919. — La Administración.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	**$ 3.00**
" la rústica	**" 2.00**

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, á los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Comisión Oficial de Semillas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinado a recargar el trozo de la carretera Montevideo a Minas entre kilómetros 34-012 y 39-912.

Llámase a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinado al recargo de la carretera Montevideo-Minas entre kilómetros 34-012 y 39-912, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 de Enero de 1919, a la 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.30-3294-v.en.16.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de 32.800 kilogramos de alfalfa y 28.100 kilogramos de maíz.

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días, para la provisión de 32.800 kilogramos de alfalfa y 28.100 kilogramos de maíz, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Enero corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

En.7-3377-v.en.14.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de pedregullo y recebo destinados a recargar el trozo de la carretera a Minas entre kilómetros 44-766 y 46-500.

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días para la provisión de piedra partida y recebo, destinados a recargar el trozo de la carretera a Minas, entre kilómetros 44-766 y 46-500, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 de Enero corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

En.7-3378-v.en.15.

Hospital Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para proveer a este hospital de artículos de almacén, carnicería, fidelería, panadería, verduras, vinos, aves y huevos, desde el 1.o de Marzo de 1919 al 28 de Febrero de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 15 del corriente mes, a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

En.3-3334-v.en.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Llámase a licitación pública para la construcción del adoquinado en las calles República, desde Colonia hasta Miguelete, y las que rodean la plazoleta circundada por dicha vía y las de La Paz y Justicia, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Secretaría todos los días hábiles desde las 9 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los licitadores en el sellado correspondiente el día 18 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1919. — La Dirección.

En.9-3427-v.en.18.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la provisión de 5.000 metros cúbicos de pedregullo, destinado al recargo de los caminos Colmán, Norte Transversal, Mendoza, Villarón, Reyes y Burgues, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el 17 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1919.— La Dirección.

En.8-3412-v.en.17.

CONTADURIA MUNICIPAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 16 de Mayo de 1917, se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917. Expropiación de la Empresa de Caños Maestros).

Las propuestas se abrirán en el local de la Contaduría, calle 18 de Julio número 1120, el día 14 de Enero corriente, a las 16 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — El Contador.

En.4-3368-v.en.14.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Oscar Costa, propietario del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 657, permiso para extraer con destino al Osario General los restos de Damiana M. de Montes, Dominga Cerdan y los de Luisa Giacobazzo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —La Administración.

Dic.16-3095-v.mz.17.

Ante esta Dirección se ha presentado don Jorge Eduardo Irvine, propietario del nicho número 736 del Cementerio del Buceo, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Jorge Tabrún, Mario Plá, Aida Verde, Vicente Llovet, Juan Martínez, Alfredo Paternostre, Juan Iriarte, María E. Fernández, Antonio Cuartara, Santiago Larini, Mercedes de la F. de Ros, María Rodríguez y los de Luisa Souto y Parada.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, a contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local; vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Administración.

Dic.13-3040-v.mz.13.

Don Vicente Garassini se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan N. Puglia, Julio Caset, José David, Agustín Grasso, Juana Lastiner, Antonio Bono y los de Juan B. Caset, que se encuentran depositados en el nicho número 134 del Cementerio del Buceo, que está a su nombre.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — La Administración.

Oct.11-1813-v.en.15.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

LICITACION

Llámase a licitación pública para efectuar las obras de pavimentación de las calles de la Villa de Pando que se detallan a continuación:

Primer trozo: Calle 25 de Mayo, desde su empalme con la carretera nacional a Maldonado hasta la calle Ituzaingó; calles Treinta y Tres e Ituzaingó, desde la Avenida General Artigas hasta la calle 25 de Mayo. Longitud 455 metros 60.

Segundo trozo: Calle 25 de Mayo, desde la calle Ituzaingó hasta la Avenida General Garibaldi. Longitud 485 metros 67.

Tercer trozo: Calle 25 de Mayo desde la Avenida General Garibaldi hasta la vía férrea a Minas. Longitud 145 metro 50.

Las propuestas deberán presentarse ajustadas en todo a lo que prescribe el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos, que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Intendencia Municipal el día diez y siete de Enero de 1919, a las diez horas, y deberán presentarse en el sellado correspondiente.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes o el de rechazarlas todas. — Canelones, Diciembre 27 de 1918. —Luis Beltrán Barbat.

Dic.30-3293-v.en.17.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la ejecución de las obras de macadamización y colocación de cordones para veredas y construcción de cunetas y bocacalles empedradas en los siguientes trozos de la calle Monte Caseros: 1.o Desde la calle Sarandí hasta la calle General Artigas, y 2.o Desde la calle General Artigas hasta la calle Soriano, cuyas obras se efectuarán en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley de 29 de Diciembre de 1915.

Las propuestas se formularán por cada uno de los trozos de obras que se indican, y deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones y plano que están a disposición de los interesados en la Secretaría, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse de

acuerdo con lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, y se recibirán el día veintidós del corriente, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que juzgue más convenientes para sus intereses o de rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 3 de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.8-3405-v.en.22.

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera y última vez, para la ejecución de una casilla de madera en la Plaza de Deportes Físicos, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que existen a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Esta licitación comprende la ejecución de un pozo destinado al recibo de las aguas de los baños y materias servidas, debiendo establecerse el precio por metro de profundidad, siendo el diámetro del pozo de un metro y veinte centímetros.

Las propuestas serán presentadas de conformidad con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de Febrero 6 de 1911, y se recibirán en la Secretaría de la Intendencia el día veintisiete del corriente a las once, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente para los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 3 de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.8-3406-v.en.27.

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera y última vez, para la ejecución de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros lineales de carretera de macadam en el camino nacional de "Las Palmas", de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que existen a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, fijándose en ellas el precio por metro lineal de camino y por metro cúbico de desmonte y terraplén, comprendiendo la caja.

Se recibirán en la Secretaría de la Intendencia el siete de Febrero próximo, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente para los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 3 de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.8-3407-v.feb.7.

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera y última vez, para la ejecución del alambrado de circunvalación de la Plaza Solís, comprendido entre las calles Monte Caseros, Plata, General Artigas y Soriano.

Este alambrado se formará con postes labrados de madera dura y diez hilos de alambre, separados diez centímetros, debiendo tener los postes un metro y veinte centímetros de altura fuera del nivel del terreno, penetrando como mínimum sesenta centímetros, y estando colocados a dos metros y cincuenta centímetros de eje a eje. Llevará cuatro portones con sus herrajes correspondientes.

Las propuestas se presentarán de acuerdo con lo que dispone el decreto de Febrero 6 de 1911, y se recibirán el veintisiete del corriente, a las diez, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente para los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 3 de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.8-3408-v.en.27.

LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para adoquinar la calle Colonia entre 18 de Julio y 8 de Octubre, de acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 29 de Diciembre de 1915.

Las propuestas se formularán con sujeción a lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911 y al pliego de condiciones, planos y demás antecedentes del proyecto, que pueden ser consultados en los días y horas hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal, y serán abiertas el día veinte del corriente mes a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas.

Al mismo tiempo, se hace saber a los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de dicha obra, que pueden formular su oposición dentro del término que fija el artículo 3.o de la ley del 29 de Diciembre de 1915. — Paysandú, Enero 3 de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.7-3381-v.en.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

Desvío de camino

EDICTO

Por disposición del señor Intendente Municipal, don Anastasio Martínez, se hace saber al público que ante esta repartición se ha presentado don Eulalio Ariceta, arrendatario de un campo propiedad de los señores Arnaud y Antía, situado en la 6.a sección judicial, solicitando autorización para construir dos líneas de alambrados formando callejón en el campo referido, la primera de unos mil metros, más o menos, de largo, que seguirá a continuación de la ya construída por los propietarios en el camino departamental de Salto a Rivera, y que lindará con don José Milán y con estos últimos, cuya línea deberá quebrarse en tres puntos, haciendo esquinas para llevar el camino por buen terreno, según el peticionante, desviándolo unos cuatrocientos metros, más ó menos, término medio, en su mayor distancia, sacándolo de un pequeño potrero que atraviesa; y la segunda, de unos doscientos metros aproximadamente de largo, que continuará formando el camino vecinal que viene del Paso de Olivera en Mata Ojo Grande, y lindará con la sucesión Hoeninghaus, desviando el camino vecinal en ángulo casi recto, hasta encontrar el camino departamental ya mencionado.

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural, se hace la presente publicación por el término de treinta días, previniéndose que los que se consideren perjudicados por el desvío proyectado, pueden deducir sus derechos ante esta repartición dentro del término fijado. — Salto, Diciembre 28 de 1918. — Juan Paiva, Secretario.

Dic.31-3297-v.en.31.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta Oficina se ha presentado don Félix Suárez solicitando permiso para clausurar la picada de "Toca", en el arroyo Otazo, y que da acceso a una senda de paso que cruza un predio de dicho señor, ubicado en el paraje denominado Otazo, 4.a sección judicial de este Departamento.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. —Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

Dic.24-3205-v.en.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUERTAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1418, y doña CARMEN VILAR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1707-v.en.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GOTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 388, y doña AMALIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1706-v.en.17.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 539, y doña AMALIA RIZZO ROLANDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1694-v.en.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN MATEO SUSSANICH, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Recinto número 192, y doña SOFIA JUSTA VERGARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Recinto número 192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1705-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FEO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1378, y doña AGUSTINA ROSA JOSEFA OLIVER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1690-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1320, y doña ACENSION MIGUES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevdera, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1676-v.en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON NUÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 284, y doña ANGELA JERONIMA MASSA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1657-v.en.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ALEXANDRO THEODOSOPOULOS, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad griego, nacido en Pireo, domiciliado en la calle Valles número 829, y doña MARIA MAGDALENA MARCAKI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad griega, nacida en Pireo, domiciliada en la calle Reconquista número 684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1689-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELI PERROTTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1161, y doña LUCIA LABELLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1666-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARTAGAVEYTIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires, número 446, y doña ELINA VICTORICA CALVI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bacacay número 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1650-v.en.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BELTRAMO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Soriano), domiciliado en la calle Maldonado número 1414, y doña MARIA LUISA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Maldonado número 1414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1647-v.en.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILDEBRANDO ABDON BERENGUER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Blandengues número 1160, y doña ILDA RABASSA ARRIAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1658-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MOURE MIGUELEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibicuy número 1039, y doña JOSEFA BADA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1659-v.en.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL MAUTONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1371, y doña LUISA GRECO TORTEROLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1695-v.en.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CORRADI, de 21 años de edad, de esta odsoltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1559, y doña FELICIA CONCEPCION ADELINA ALASSIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1625-v.en.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GUICHARD, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión rural, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1701, y doña MARIA MERCEDES RAÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1701.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1693-v.en.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO CORREA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Soriano), domiciliado en la calle Yaguarón número 1425, y doña JOSEFA CIANCIARULO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1661-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANTONIO RINALDI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1163, y doña DELIA DEMETRIA BETANCOR DEL GRANDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos (Canelones); domiciliada en la calle 18 de Julio número 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1660-v.en.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO ERNESTO SURRA PONCE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-técnico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 58, y doña MERCEDES CAROLINA MARIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina número 1613.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1665-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUIS RADIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1834, y doña ADELA CANDIDA ELVIRA PALAZZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1664-v.en.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FLORENCIO BLANCO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Minas número 2008, y doña CARMEN ELIDA PETRADE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Yi número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1684-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Nicaragua número 1207, y doña CATALINA JUANA SELVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1683-v.en.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR MELGAR ALEGRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Pampas número 2123, y doña BLANCA ELIDA TABAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Guadalupe número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1670-v.en.14.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIGHERI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), el día 5 de Abril de 1887, domiciliado en Colón, y doña LUISA BUSCHIAZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 16 de Julio de 1895, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero Oficial del Estado Civil.
1663-v.en.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SANDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Víctor Manuel número 72, y doña MARIA GATTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Escocia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1698-v.en.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO TEDESCHI, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1273 (4.a sección), y doña MARIA POTEPAN, de 52 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionaidad austriaca, nacida en Trieste, domiciliada en la calle Londres sin número, Barrio Porvenir (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1655-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VIAÑA (hijo), de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 254 (15.a sección), y doña DELIA PEDRAGOSA SIERRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio número 128 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1656-v.en.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INOCENTE SALVATO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1383, y doña DELIA PETRONILA RODRIGUEZ ARDITO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1687-v.en.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RECOBA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 2603, y doña LUISA MAGLIANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1686-v.en.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la Avenida al Cerro número 237, y doña LUCIA MATTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Muró número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1695-v.en.16.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BONAPELCH, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en La Teja, domiciliado en la calle Agraciada número 958, y doña ELISA RAPPALINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nuevo París, domiciliada en la calle Grecia número 814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1696-v.en.16.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Enero del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON AGUILERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Camino al Cerro número 417, y doña DOLORES GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en el Camino al Cerro número 417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1697-v.en.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO GARESE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1458, y doña ANGELICA LUSSICH PORTILLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1680-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS STEVENS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Ramón número 77, y doña ELENA GIRIBALDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Mac-Eachen número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1681-v.en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PINEIRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle La Junta número 32, y doña CORINA PODESTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República Francesa número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1682-v.en.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO WARREN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Ibicuy número 1161 (5.a sección), y doña ISAURA CARPANESSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Charrúa número 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1700-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO SILVA FERRER, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Martín número 3 a, y doña ADOSINDA HELEODORA RODRIGUEZ ROSES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Carmen número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1671-v.en.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1657 (8.a sección), y doña MARIA ELVIRA SILVA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caboto número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1667-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EIRABELLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República número 1655, y doña OLILIA ESPEJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle República número 1655.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1652-v.en.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña TERESA VALLE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en ésta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1672-v.en.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO MATOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle R. Massini número 91, y doña CARMEN VASQUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1703-v.en.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TELESFORO ASCHERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2093, y doña MARIA PELAJIA SILVERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la Avenida Brasil sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1701-v.en.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERNAN CATALA MOYANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Maldonado número 2067, y doña FELICIA SILVERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la Avenida Brasil sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1702-v.en.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SINFOROSO PITTAMIGLIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José Pedro Varela número 13, y doña ADRIANA AMALIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Pedro Varela número 630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1688-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO GONZALEZ PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valmonte, domiciliado en la calle Alzáibar número 1267, y doña JOSEFA RODRIGUEZ Y PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Ayacucho sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1675-v.en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO FRANCISCO SALAVERRIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Garibaldi número 2206, y doña ELENA BARRETO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Brandzen número 2284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1674-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ESPONDABURU, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 64, y doña LEOPOLDINA MIRAZO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1673-v.en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL FIDEL OUTEDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1844, y doña MARIA CRISTINA BELLINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos Durante número 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1668-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO VIQUEIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Victoria número 1516, y doña MERCEDES MENDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesón labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Victoria número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1669-v.en.14.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MUÑOZ XIMENEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 689, y doña MARIA TERESA ANZA ZUBILLAGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maldonado número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1662-v.en.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GANNUZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Municipio número 2134, y doña ROSA CICCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle Nicaragua número 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1704-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JORGE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Eugenio número 1936, y doña ROSA SPERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1691-v.en.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO OLIVERA, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 2229, y doña JUANA GAUSSI, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle República número 2229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1692-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO NISIVOCCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2124, y doña ALFONSINA CAPRIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1677-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MACEIRAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2325, y doña TERESA SEOANE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1678-v.en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALONSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dacá número 2007, y doña MARIA BOCCONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidda oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pagola número 2069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1679-v.en.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR AURELIO D'ALBENAS, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2381, y doña CELIA CAYETANA BARBATO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1654 v.en.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO HERNANDO TIRELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle A Grande número 2356, y doña ESTHER COSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 2356

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1652-v.en.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO SOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA PREGLIASCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diux, Oficial del Estado Civil.

1648-v.en.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO CROSA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, de esta sección, y doña CARMEN SOSA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1699-v.en.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Interesados por costas del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

Roberto Morquio contra Eduardo S. Casanova, planilla número 308, Juez de Paz Medina, $ 1.00; escribano Furno, $ 0.60. — Concurso de José Luis Gómez, prorrateo, A. Mandía, $ 14.71; A. Castiglioni, $ 4.68; A. Hernando, $ 2.92; alguacil Santiago, pesos 0.49. — Sucesión de Catalina Jamper de Perea, planilla número 416, tasador Martorell, $ 1.45. — José Moro y María Rafin de Moro, intestados, prorrateo, alguacil Carballo, $ 0.30. — José María Navarrete con Rodolfo de Freitas, planilla número 5169, Juez de Paz Rosa, $ 1.20. — José Ameglio y Borea con Hildebrando Vergara y otros, planilla número 9354, Juez de Paz Cruz, $ 0.80.— Rufino Filadelfo Rodríguez contra la sucesión de Eusebio Rodríguez, planilla número 7533, Juez de Paz Olivera, $ 0.40; Juez de Paz Muñoz, $ 1.20. — Concurso Juliana B. González, planilla número 8701, tasador Furriol, $ 0.80. — Catalina Balbini de Bandini contra Elías Tournier, planilla número 454, tasador Martorell, $ 0.90. — José Ameglio y Borea contra Hildebrando Vergara (hijo) y otros, planilla número 9354, perito Pérez, $ 1.00. — Sucesión Francisco Villamajó, planilla número 9509, perito Thevenet, $ 10.58. — Sucesión Luis Rodríguez Rey y otros, planilla número 9614, Juez de Paz Borro, $ 1.25. — Concurso José Luis Gómez, prorrateo, Castiglioni, $ 1.94; alguacil Santiago, $ 0.20; A. Hernando, $ 1.22; A. Mandía, $ 6.12. — Emilio Savio y Antonio S. Gaibissio contra Guillermo Pereda, planilla número 4989, ejecutante, $ 2.25. — Julio Herrera y Obes contra Pablo Minelli, parte actora, $ 17.90. — Saturnina Mujica de Machado contra Manuel E. García, planilla número 10844, Juez de Paz Bastos, $ 1.00. — Juan Erasin contra Cirilo Genoni, planilla número 11137, Juez de Paz Bastos, $ 1.00.— Julián Malo contra Policarpo Aznares, planilla número 10755, escribano Sagarra, pesos 0.50. — Cecilia Mercedes Gómez contra los herederos de Rómulo Chopitea Cumplido, planilla número 12322, Juez de Paz Fregeiro, $ 0.40. — Testamentaria de Agustín García, incidente Julio Sienra, planilla número 109, tasador Bálsamo, $ 1.50. — Emeterio Barreto, por sí y por sus hijos, y otros, venta de bienes en condominio, planilla número 9633, escribano Furno, $ 0.60. — Juan Francisco Cabral, prescripción treintenaria, planilla número 12234, escribano Stagnaro, $ 0.40. — La West India Oil Company contra la sucesión de Francisco García Lagos, planilla número 11296, Juez de Paz Zavalla, $ 1.40. — Testamentaria José Luis Vila, planilla número 427, alguacil Guillemán, $ 3.00; tasador Martorell, $ 1.00. — Sucesión Eugenio María Grau, tasador Miranda, $ 1.50. —Testamentaría Domingo Bazzano, planilla número 13395, Juez de Paz Zavalla, $ 1.00. —Juan A. Costa, mensura, planilla número 13133, escribano Jorge Castro, $ 1.20. — Carmen Díaz, intestada, prorrateo, rematador A. Cúneo, $ 4.80. — Guillermo Clulow contra Julio Rosas, planilla número 13639, Juez de Paz Moratorio, $ 0.20. — Sucesión José Villanova Suárez, planilla número 12909, Juez de Paz Vigil, $ 1.00; perito Calvo Mariño, $ 1.40. — Sucesiones de Josefa Rodríguez de Rey y Sixto Rey, planilla número 12311, tasador Francisco L. García, $ 1.97. — Antonio Ciffone contra Juan Giornadelli, planilla número 12766, Juez de Paz Canale, $ 1.60. — Carmen G. de García contra la sucesión Flora Silva de Espinosa, planilla número 5576, perito Sosa, $ 50.00. —Concurso José Maggiani, actuaciones, planilla número 13591, Juez de Paz Mendoza, $ 5.80. — Carlos A. Fein con los señores Chevé y Fefeu, planilla número 80, tasador Miranda, $ 1.70. — Josefa Williams de Guerra, venia, planilla número 345, tasador Martorell, $ 1.95. — Banco Hipotecario del Uruguay contra María Folle de Montautti, planilla número 13499, Juez de Paz Bastos, $ 1.40. — Cristián Algelt contra Francisco Rodríguez Camusso, planilla número 13199, Teniente Alcalde Cibils, $ 0.80. — Luis Tambasco contra la Compañía Pacific Steam Navigation Company, planillas números 112 y 246, perito Antonio Narbona, $ 50.00; tasador Hernández, $ 0.90. — Vicente Vidal contra la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, planilla número 13666 y prorrateo, escribano Sagarra, $ 1.26; Juez de Paz Caputi, $ 0.86; Juez de Paz Mendoza, $ 0.90; Juez de Paz Dieux, $ 0.93. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.9-3397-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Herbert Gray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo Enero 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.4-3350-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Judita o Judit Spallarossa de Deambrosis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. —Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.8-3418-v.feb.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Constante Cornellio, que con fecha 12 de Mayo de 1916 fué declarado en quiebra, se ha presentado solicitando su rehabilitación. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

En.9-3428-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Direna de Gnazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.8-3296-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silveria Soriano de Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.4-3367-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Caimi de Giordano o Angela Antonia Caimi Giordano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.4-3366-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Natalio Piaggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.4-3365-v.en.14.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que se ha presentado a este Juzgado doña Balbina Larrañaga Rosas de Pou, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, inscripta en el Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida el 3 de Abril de 1891, en la que erróneamente aparece con el nombre de Malvina, debiendo rectificarse por el de Balbina, que es el suyo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, a cuyos efectos ha sido habilitado el actual feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-3291-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Sernada o Cernada, a fin de que

todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3208-v.en.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Cardona y Repetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3441-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Bálsamo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.8-3400-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.4-3344-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Francisco Rey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.4-3343-v.en.13.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Aranguren contra los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en la Villa Colón, de este Departamento, señalado con el número 15 de la manzana número 5, prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la Villa de Colón, de este Departamento, designado con el número 15 de la manzana número 5, compuesto de 1.130 metros con 60 decímetros y 96 centímetros cuadrados, teniendo 34 metros 36 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pérez Marchena, por igual extensión de fondo al Nordeste, que, por formar esquina hacen también frente al Nordoeste a la calle Peavodi, lindando por los demás costados con la misma manzana. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.3-3341-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aldara Pereira Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3316-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Rimoldi de Guffanti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3315-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Galli de Uboldi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3313-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clementina Pérez de Paylos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3314-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Deambrosi y don Juan José Deambrosi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3325-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Emilio Julio Offroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria meyor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3317-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Burkhardt, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Oscar Lutz y Burkhardt, doña María Julia Benelli de Fernández, don Severo Manaro, o sus suceores y don Francisco Mussi, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que, a los efectos de la presente publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3318-v.feb.3.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Paseyro y Cía. contra los herederos de don Juan Ventura Díaz y doña María Sandoverá, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Juan Ventura Díaz y María Sandoverá, llamados Manuela, Estefanía y Florencia Díaz, sus sucesores a cualquier título, a los sucesores de la coheredera doña Juana Díaz y a todos los que se consideren con derecho a las dos fracciones de campo situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, y que consta la primera de un área de 135 hectáreas 2.098 centoáreas, lindando: por el Norte, con campos de José Víctor Barrenechea (hoy Ignacio Barrenechea); por el Sur, con la cañada de Magallanes; por el Este, con campos de José y Carlos Mai, y por el Oeste, con Pablo Avila y Juan Antonio Fernández (hoy Antonio Paseyro); y la segunda de 112 hetcáreas 6.937 centiáreas 16 decímetros, que linda: al Norte, con campo de Doroteo Avila, Juan A. Dufour y Juan Antonio Fernández; al Sur, la cañada Magallanes y campos del señor D. Pereyra; al Este, la fracción descripta anteriormente, y al Oeste, con campos de la sucesión Pedro Páez (hoy Santiago Turienzo), para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3303-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges Vicente Díaz González y María Joaquina de Nascimento", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en estos autos y especialmente a los señores Alejandrina Díaz, Honorio Díaz, Dominga Castilla, Valentina y Gumersinda Díaz, Juan Díaz, Francisco, Marcos, Marciano, María J., Juan Andrés, Juliana, Francisca y Rosa Díaz, Nicolás y Pascual Díaz, Celiodato y Adela Díaz, Nuncia Díaz, María de la Concepción Díaz, Evaristo Esteves, Anacleta Díaz, Francisco, Cirilo, Pedro da Silveira, Rosalina Silveira de Figueroa, Claudio, Clemencia, Donata, Flora, Petrona, Doroteo, Isabelo Máximo y Anastacio Figueroa, Juan Antonio da Silveira, Diolinda Díaz da Silveira, María Belmira, Gertrúdis y Candelaria da Silveira, Francisca Antonia da Silveira, Miguel, José Santos, Aparicio, Diolinda, Valmor y Rosa Díaz, Lucía Antonia da Silveira de Márquez, Nilo y Pedro Márquez, Carolina Viera, viuda de Bonebal Márquez, Vicente Antonio da Silveira, Benito o Benuto, Santos, José Antonio y Serafín Silveira, María Díaz da Silveira de los Santos, Francisco, Celenaria, Manuel, Olivio, Rosa y Pedro de los Santos, Alberto de los Santos, Patrocio, Manuel y José de los Santos, Miguel Díaz, Lucía Díaz, Vicente Díaz, Isabel, Luis, Miguel, Anacleta, Osorio, Isaías, Atiliano, Juan, Climaco, y Nuncia Díaz, José Díaz, Pedro Galarsa, Nuncia, Deidamia, Miguel y Francisca Díaz, y Luis, Hipólito, Antonia, Onofre, Patrocinia y Damacena Díaz, Viviano Díaz, Francisco Díaz, Pedro Díaz, Concepción Díaz, Manuel Díaz, Virginia Díaz, Geremías Díaz, María Díaz, Nuncia, Juan, Armando, Rosa y Miguel Guedes, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.30-3280-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Stevenson o Tomás Ro-

dríguez Stevenson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.23-3182-v.en.24.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor capitán del vapor "Salus", don Antonio Ferrer, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras en la carga del mencionado vapor "Salus", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 25 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.14-1844-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina María Aurelia Soulie, así como para la audiencia del día 18 de Abril del año entrante a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.4-3363-v.feb.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Díaz de Velloso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.30-3281-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Herrmann para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Eloísa Ezpeleta, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.28-3257-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Juan Bautista Brusasca para que dentro del término de noventa días (90 días), comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Brusasca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose contar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.28-3258-v.en.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se declara abierta la sucesión intestada de doña Francisca Carolina Glassier, en religión hermana Angela, de la Institución de las Hermanas Vicentinas de la Unión, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar haber sido habilitada la feria mayor próxima venidera. —Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.21-3178-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Lombardini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Regina Cavallini, así como para la audiencia del día 28 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.20-3159-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Queirolo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Manuela Elvira Calderón, así como para la audiencia de conciliación del día 14 de Marzo del entrante año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.12-3029-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Roque Freire, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña Pilar Permuy, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los representará en ese expediente, y en los autos sobre investigación de paternidad y sucesorios del nombrado Roque Freire, que se propone iniciar doña Pilar Permuy, y con cuyo defensor de oficio se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3331-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Butti, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Catalina Schopperl, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.31-3308-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel G. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro o Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic-31-3302-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Pedro Maymi, a fin de que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Solano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Routín Actuario.

Dic.30-3286-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín Lucero, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Elena Toscano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.27-3245-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Elías Federico Patri, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Marco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.26-3229-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ciriaco Nava Collado, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelaida Gutiérrez Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.14-3091-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

CALLE TAJES 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36561, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referid linda con frente al Sud sobre la Avenida a Cerro en una extensión de cuarenta y do metros noventa y cinco centímetros, que, por ser esquina, tiene también frente a la calle Paysandú al Oeste, al Norte, con terreno baldío, cuyo dueño se ignora, y al Este, con terreno baldío de don Francisco Faig; dicho inmueble está ubicado en la manzana 38|66 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil quinientos pesos.—Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.

Dic.27-3234-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 56548, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda frente al Sudeste a la Avenida al Cerro en una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros; al Oeste, con la calle Solís, formando esquina con la Avenida al Cerro; al Nordeste con Basilio Moles; al Nordoeste, con Héctor Paracampo. Dicho inmueble se halla ubicado en la manzana 36|64 del Pueblo Victoria, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil ochocientos pesos. — Montevideo, Diciembre de 1918. —Julio O. Dieux.

Dic.27-3233-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36804, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juz-

gado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda por el Nordoeste con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de ocho metros cincuenta y nueve centímetros; al Oeste, con la propiedad empadronada con el número 36805, cuyo propietario se ignora; al Este, con Nicolás Storacce, y al Sud, con terreno baldío, cuya propiedad se ignora. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 53|84 del Pueblo Victoria, y aforado en la suma de un mil doscientos pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3235-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37150, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordoeste, en una extensión de ochenta y cinco metros 90 centímetros, con terreno baldío; de propietario desconocido; por el Sud, en igual extensión, con la calle Río Negro; por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Treinta y Tres, y con igual extensión al Oeste sobre la calle Artigas. Dicho inmueble se halla ubicado en la manzana P|100 del Pueblo Victoria, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3237-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37347, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El nmueble referido linda: por el Noreste, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con la calle Río Negro, teniendo en cada uno de sus frentes cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros. Dicho inmueble está aforado en ochocientos pesos, y ubicado en la manzana C del Pueblo Victoria. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3238-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37411, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordoeste, con la calle Río Negro; por el Oeste, con terreno baldío; por el Sudeste, con la propiedad de don Juan Reali, y por el Este, con la calle Bella Vista. Teniendo dicho inmueble cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros sobre cada uno de los frentes, y está aforado en un mil doscientos pesos, y ubicado en la manzana 88|122 del Pueblo Victoria. — Julio O. Dieux. Montevideo, Diciembre 9 de 1918.
Dic.27-3239-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41057, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Noreste, con un frente de veintiún metros 475 milímetros a la calle Iglesia, por igual área en el contrafrente, y cincuenta metros en los dos lados; lindando en esos tres lados con terrenos baldíos de propietarios desconocidos. Este terreno está ubicado entre las calles Lorea y Nogueira, en la manzana número 6 de los Campos Elíseos, y aforado en la suma de un mil pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3240-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36805, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordeste, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de ocho metros cincuenta y nueve centímetros; al Oeste, con terreno cuyo propietario se ignora; al Este, con el inmueble empadronado con el número 36804, y al Sud, con terreno cuyo propietario se ignora. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 53|84 del Pueblo Victoria, y aforado en la suma de un mil pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic27.3236-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41058, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el frente Norte, donde mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, a la calle Iglesia; por el Sud, en su contrafrente, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con terreno baldío; por el Sudeste, cincuenta metros, por donde linda con terreno baldío, empadronado con el número 41058, cuyo propietario se ignora, y por el Noreste, cincuenta metros, por donde linda con la calle Lorea. Este terreno es el solar número 5 de la manzana número 6 de los Campos Elíseos, y está aforado en un mil cuatrocientos pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3241-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41059, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda con un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Nordeste sobre el Bulevar Neptuno; igual extensión en el contrafrente; cincuenta metros, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Lorea, y cincuenta metros en el otro lado. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 6 de los Campos Elíseos, y aforado en la suma de un mil cien pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3242-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53241, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con terreno baldío, de propietario desconocido; por el Sud, frente a la calle Tajes, en donde tiene veintiún metros, treinta y cuatro centímetros; al Oeste, terreno baldío, cuyo propietario se ignora, y al Este, con Francisco Franco, Adolfo Andrade y Aurelio Fernández. Dicho inmueble está ubicado en la manzana situada entre las calles Continuación Agraciada, Tajes, Gómez y Charrúa, Cuchilla de Juan Fernández, y aforado en la suma de un mil cien pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3243-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

INTERSADOS POR COSTAS.

Segunda publicación

Sucesión Vitalina Machado de Avallone: al doctor Bolívar Baliñas, $ 0.30. Bentos Ribeiro con Manuel E. Aristimunho: al Juez de Paz Gualberto Echeverry, $ 0.80. Arminda Couto de Seabra con Juan Ferreira Trindade: al Juez de Paz José Dubra, $ 52.20; Actuario Juan P. Musto, $ 13.80; Martín Lecueder, $ 0.23; Mancirio J. de Souza, $ 0.23. Ana B. de Moraes con Lázaro Arrillaga: a Hilario Cortabitarte, $ 3.05; escribano Enrique Segovia y Graña, $ 1.20. Deodoro A. Suárez con Angel Avallone: al doctor A. D. Suárez, $ 1.90. Sucesión Vitalina M. de Avallone: al doctor A. D. Suárez, $ 5.65.

Primera publicación

Sucesión Antonio Sorrondeguy: al Juez de Paz Miguel Gamba, $ 14.80. Sucesión Pedro Chaves da Cruz: Juez de Paz Manuel V. Rodríguez, $ 6.40. Sucesión María Josefa Alves Pedroso: Juez de Paz Manuel V. Rodríguez, $ 8.90. Sucesión Santiago Tesadri: al tasador Santiago F. Conti, $ 4.40. Y a los efectos del artículo 215 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 26 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Dic.31-3300-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Affonso Alves Affonso, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. Para la publicación de este edicto se habilitó la feria judicial. — Artigas, Diciembre 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Dic.24-3203-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita a don Antonio Duarte Ferreira o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Emilio Nacimiento Duarte, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Artigas, Octubre 26 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.5-2318-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Teresa de Prati de Canzani y de su hijo don Pedro o Román Pedro Canzani, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.10-3439-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Valentín Arismendi y doña Máxima Escobar, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma

dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.8-3416-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. —Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.3-3339-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Delgado y don Luis Delgado Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — Canelones, Diciembre 24 de 1918.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.3-3338-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña María Joaquina Correa Mirapalleta, por divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal de José E. Terra y María Joaquina Correa Mirapalleta. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente, habilitándose el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

En.4-3364-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Cirión y Ubaldina Silveira de Cirión, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se habilita el próximo feriado. — Melo, Diciembre 24 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

En.9-3430-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Miraballes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Haciéndose constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 14 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

En.2-3204-v.en.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Antonia Lemes de Bentancur y otros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La partida de casamiento de Antonio Esteban Bentancur con Antonia Lemes, por aparecer con el nombre de Estevan Bentancurt, siendo aquel el verdadero; la de baustismo de Dominga Aleja, aparece con el nombre de Dominga Alejas, y como hija de Antonio Bentancur y de Antonia Lema, en vez de Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes; la de Antonio Máximo Bentancur, el apellido del padre aparece equivocado, pues en vez de Bentancur, dice Betancurt; la de Martín José, el padre aparece con los nombres de Antonio Estevan Bentancourt, en vez de Antonio Esteban Bentancur; en la de Loreto Esteban Bentancur, por aparecer con los nombres de Loreto Estevan, cuando los verdaderos son aquellos, y los padres se llaman Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes, y no Antonio Estevan Bentancourt y Antonia Lamos; la de Isabel Eulogia, la madre aparece de Antonia Eulogia Lemos, en vez de Antonia Lemes, y la de María Josefa, los padres aparecen como Antonio Bentancur y Antonia Eulogia Lemos, en lugar de Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes. En las partidas de bautismo de Dominga Aleja, Antonio Máximo, Martín José y Loreto Esteban, se dice que los padres son españoles, cuando son orientales, y en la de nacimiento, ya mencionada, de Isabel Eulogia y María Josefa, la abuela paterna aparece como María Bentancur, en vez de María Rodríguez, y el abuelo materno, José Lemos, en lugar de José Lemes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas, expido el presente, habilitándose el feriado próximo. — Melo, Diciembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Dic.28-3261-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Dalmas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.8-3409-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Patetta, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.20-3163-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se cita y emplaza a don Rufino Leiva para que dentro del término de noventa días omparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de sentencia le ha iniciado don Lis Navone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Colonia, Octubre 29 de 1918. —Juan Defranqui, Escribano Público.

Nov.9-2385-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carbajal para que por sí o por medio de apoderado constituido en forma se presente a este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado la Sucursal del Banco de la República de esta villa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. —Rosario, Diciembre 24 de 1918. — Bernardo Paz.

En.8-3410-v.feb.8.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.

Nov.20-2295-v.feb.20.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Administración de Rentas con la sucesión de don Orestes G. Domínguez, por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, se cita, llama y emplaza a la viuda e hijos del causante o a quienes se consideren con derechos a una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 255, lindando: al Norte, a la calle General Rivera; al Sud, con don José Zabala; al Este, con la sucesión de don Antonio Martínez Crespo, y al Oeste, parte con la sucesión Ferrer, en parte, y parte con la calle Ituzaingó; para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rosario, Octubre 25 de 1918. — Bernardo Paz.

Oct.30-2199-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, dictado en los autos caratulados "Josefa Zabaleta de Curutchet, prescripción treintenaria", se hace saber que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a unas sobras de terreno de 5 H. 7.334 m. 52 dm. 46 cm. y 68 mm. existente dentro de mayor área de terreno que dicha señora posee en esta sección, y cuyo total linda: al Norte, con Juana Zabaleta; al Sur, con Francisco M. A. Zabaleta; al Este, con calle, y al Oeste, con el arroyo del Sauce para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, quedando también citados para llenar el juicio de la conciliación. — La Paz (C. P.), Noviembre 29 de 1918. — Juan D. Vigna Guigou.

En.8-3411-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado por dicho magistrado en el expediente caratulado: "Brunet y Cía. y Bartolomé Triay, solicitan se declare en quiebra a Eduardo Sarogni", con fecha 26 de Noviembre del corriente año, ha sido declarado de oficio en estado de quiebra el expresado Eduardo Sarogni, y por el mismo auto decretose el arresto de dicho fallido, como asimismo la ocupación por el Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial y retención de toda su correspondencia epistolar y telegráfica, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien por escrito a este Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese asimismo hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes de la masa, fijándose el término de 60 días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico de la quiebra, que lo es don Rogelio Roca, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Diciembre 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-2905-v.fb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago San Martín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-2864-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Avellana", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión a que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, por sí o por apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Octubre 14 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-2329-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión del intestado Eduardo Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean

como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.28-2165-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Maldonado, Diciembre 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.7-3376-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Chavez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Maldonado, Diciembre 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.
En.7-3375-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano Antúnez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.8-3404-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Cortés, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.8-3403-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor de Armas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.8-3402-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Caruso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.
En.8-3401-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Navarro (con habilitación de la feria mayor), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.3-3398-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Petriat, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.21-2036-v.en.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Gregorio Pratto, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Intendencia Municipal del Departamento por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.11-1827-v.en.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan José Deleón, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.7-3379-v.feb.7.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Pedro Luna, Pedro Luna (hijo) y Ernesto Luna, para que comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Simón B. Amighetti, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.20-3170-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leandro Izquierdo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.13-3051-v.feb.13.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Francisco Elkegaray y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por Juan Elkegaray, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda interpuesta contra la expresada sucesión, por Gregoria Rodríguez, en representación de sus menores hijas, María Carmen y Celia Alida, sobre investigación de la paternidad natural de las mismas, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.17-1957-v.ene.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cta, llama y emplaza a los herederos de José Comas y Campaña, y a todo el que se considere con derechos a la propiedad de la calle Queguay número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adoquinado, ha iniciado contra el dueño o dueños de la referida propiedad la Intendencia Municipal de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina la ley —Paysandú, Octubre 7 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
Oct 11-1829-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Adriano y Darío Alvarez contra José Font, cobro de pesos", ha recaído la siguiente providencia: "5258. — Rivera, Diciembre 11 de 1918. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y atento a lo establecido en los artículos 1582 y 1583 del Código de Comercio, declárase en quiebra al comerciante don José Font, y ordénase su prisión, debiendo librarse a la Jefatura Política el oficio respectivo. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, la que se entregará al síndico. A ese efecto, líbrese oficio a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o entregas de efctos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Previénese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nómbrase síndico al sorteado don Epifanio B. Stratta, a quien, una vez de recibírsele la aceptación del cargo en forma, hará entrega el señor Alguacil del Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles que le fueron ocupados al fallido. Háganse las publicaciones de edictos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1558 del Código de Comercio. — Espinosa. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, etc., etc. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público". — Se hace constar asimismo que para la publicación del presente edicto se habilitó la feria mayor. — Rivera, Diciembre 20 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.
Dic.28-3259-v.en.20.

Citación y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan C. de Alzaybar y otro contra la sucesión de Vicente Díazx Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Juan C. de Alzaybar, por su derecho propio y por su socio don Julio S. Gil", don Mario Berro, por sí y por don Raúl Pittaluga, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves, sus descendientes y sucesores, contra aquellas personas de quienes es cesionario el doctor Félix Polleri, en la persona de este domiciliado en Montevideo, calle Colonia número 1060, para que concurra a contestar el juicio y llenar la conciliación en el plazo de veinticinco días, contra los domiciliados fuera del país, que se supone sean sucesores, Juana, David, Juvencio, Quinto y María Catalina Márquez, Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Diolinda da Silveira, de quienes se ignora el domicilio, a fin de que concurran por sí o apoderado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándolos asimismo para la conciliación, para que en definitiva se diclare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 3.836 hectáreas, 81 áreas y 88 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste la cuchilla del Medio, que vierte aguas a Cuñapirú y Corrales; por el Este, las puntas del arroyo o bañado de la Calera, tres bañados y también tres rectas, divisionarias del campo denominado de los Chicones, hoy de don Juan Olivera, don Martín Arbiza y don Galbán Machado Leal; por el Sudeste, el arroyo Corrales y bañados que en él degeneran, y por el Oeste, con un rumbo o línea recta desde el arroyo de Corrales a la cuchilla, aguas a Cuñapirú y Corrales, dividiendo con la sucesión de José Ignacio Gonzalves dos Santos. —Rivera, Noviembre 28 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Dic.9-2969-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz González, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o unilateral, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar a la demanda que se les entabla con respecto a la acción

prescripta de una fracción de campo compuesta de doscientas noventa hectáreas, seiscientas noventa áreas, nueve centiáreas, dos mil diez y ocho metros y dos decímetros, situada en la 4.a sección de este Departamento y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte la cañada del Sauce, que vierte aguas en la cañada de los Gómez, afluente ésta a su vez del arroyo Cuñapirú, que lo separa de más campo de esta sucesión, que correspondió a la sucesión Silvera; por el Este, con campos de las sucesiones de Martín Botiño; por el Sur, con campos de don Luis Mello, y por el Oeste, la ya citada cañada de los Gómez, que la separa de los campos hoy habidos por los sucesores de don Jerónimo Machado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Rivera, Septiembre 21 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.

Nov.4-2273-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Prescripción y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sébastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Jesús M. Balboa declaratoria judicial de prescripción", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Rincón de Rocha", compuesta de trescientas cuarenta y una hectáreas cuatro mil seiscientos sesenta y seis metros y noventa y dos decímetros, entre los siguientes linderos: por un costado terreno de doña Belisaria Corbo de López; con otro, don Antonio Pezuti; por donde forma un ángulo, y por otro con el doctor Lucio Sanz y Sancho y doña Rosaura Bobadilla, con otro con don Indalecio Corbo, en cuya línea forma otro ángulo, y por el otro, calle por medio, con terreno de don Víctor Barrios y don Ramón Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombránseles defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación de este emplazamiento. — Rocha, Noviembre 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.11-3012-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposisión del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Castro de Castro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose al efecto habilitado la feria mayor para este emplazamiento. — Salto, Diciembre 24 de 1918. — Bismark Suárez, Actuario ad-hoc.

En.8-3420-v.feb.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gerónimo Bentos Pereira solicitando segunda copia de una escritura relativa a la compra de una fracción de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de ochenta y cinco hectáreas noventa y cinco áreas treinta y nueve centiáreas doce decímetros noventa y ocho centímetros y setenta y cinco milímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Julio Gimenes; por el Sur, con la sucesión de don Domingo Larralde; por el Este con la sucesión de Felisberto dos Santos, y por el Oeste, con don Nicolás Herrera y Cruzet. Dicha escritura fué extendida por el escribano don Juan H. Legendre con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete. A los efectos de ley se hace la presente publicación, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor para estas publicaciones. — Salto, Diciembre 26 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.7-3373-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñezx (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Pereira Leite, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 21 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.24-3199-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Llerena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 8 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.25-2380-v.en.26.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don Joaquín Antonio de Souza, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De bautismo de Juan Joaquín de Souza: Rectificar el apellido materno, que está de Avila por Davila. Partida de nacimiento de Eusebio Joaquín de Souza: Rectificar el apellido paterno de Sosa por de Souza, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Clarinda Joaquina de Souza: Agregar al nombre Clarinda con que aparece la inscripta el de Joaquina, y rectificar el apellido paterno, que está Sosa, por de Souza. Partida de nacimiento de Sixta de Souza: Sustituir el apellido de Sosa, con que aparece el padre, por de Souza, y agregar al nombre Clarinda, con que aparece la madre, el de María, para que diga Clarinda María. Partida de nacimiento de Francisco Joaquín de Souza: Agregar al nombre Francisco, con que aparece el inseripto, el de Joaquín, y rectificar el apellido paterno de Sousa por de Souza. Partida de nacimiento de Jovina Joaquina de Souza: Agregar al nombre Jovina, de la inscripta, el de Joaquina. Y a los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor con ese objeto. — Salto, Diciembre 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.31-3299-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.26-2709-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Floro Catepon, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 24 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Ha sido habilitado el feriado mayor para esta publicación. — Guerrero.

En.8-3426-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos de don Blas Florencio, a todos aquellos que se consideren con derecho a la chacra número 12 del grupo número treinta y cinco de la primera fracción del ejido de San José, contenida al Sur de la vía pública de la Colonia, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a contestar a la demanda que les han instaurado las sucesiones de Bautista Saint Esteven y María Harispe, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se ha habilitado la feria mayor para la publicación de este aviso. — Guerrero.

Dic.20-3160-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a un terreno que forma parte del solar correspondiente a la mitad del sitio esquina, señalado en el plano catastral con el número 5 de la manzana número seis del primer cuartel de esta ciudad, y situado en las calles Arenal Grande y Río Negro, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Manuel Pita, emplazamiento", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Diciembre 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero. Escribano Actuario.

Dic.20-3161-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Salustiano M. Avila y de Teresa Esnaola de Avila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.10-3445-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe S. Avila, en representación de don Pedro Matías Avila, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del mencionado Pedro Matías Avila, en cuanto se le designa en ella, por error, con los nombres de Matías Modesto, cuando los verdaderos son Pedro Matías, y a su señora madre, doña Teresa Esnaola, con el apellido Esnaule, siendo el verdadero Esnaola. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.8-3414-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Salustiano M. Avila y de doña Tero. Esnaola de Avila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.8-3413-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a e señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia Aguilera de Batalla, citándose a la vez a todos los que consideren interesados en ella por cualqui concepto para que dentro del término d treinta días comparezcan ante este Juzg a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriad a los efectos de la publicación. — Treint y Tres, Diciembre 19 de 1918. — Eduard V. Vió, Actuario.

En.8-3398-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a e señor Juez Letrado Departamental de Trinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Eulogio Teliz, citándos a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto par que dentro del término de treinta días com parezcan ante este Juzgado a deducir e forma sus derechos, bajo apercibimiento d lo que hubiere lugar. Se hace constar qu ha sido habilitado el feriado a los efecto de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.4-3046-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.31-3310-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.23-3183-v.en.23.

REMATES JUDICIALES

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Campo en la 6.a sección del Departamento de Paysandú.

El viernes 14 de Febrero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Valentín Ugartemendia", se hace saber al público que el día catorce de Febrero próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por Arbolito, y que, según plano del agrimensor don Senén Rodríguez, levantado en Noviembre de 1918, está señalada con la letra A, se compone de 1.867 hectáreas 3.311 metros 6.834 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción B del mismo plano, arroyo del Tala y línea recta amojonada por medio; por el Este, con José Luis Ugartemendia; por el Sud, con el Camino Nacional de la Cuchilla de Haedo; y por el Oeste, gajo del Tala o cañada del Herrero, y una línea recta que la separa de campo de doña Emilia N. de Mendivil. Este bien ha sido tasado a razón de $ 42.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá pagar el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3436-v.feb.14.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, autos "Miguel Ribas, denuncia el fallecimiento de Ramona Parada de Pereyra", y en los autos "Sucesión Juan Cándido da Rosa Junior", venderemos en nuestro salón, Zabala 1371, el lunes 20 del corriente, a las 14 horas, reloj "Longines", cadena, gemelos, anillos, carteras, valijas, colchones, ropas, baúles, sillas, mesas, camas, etc.

En.10-3444-v.en.20.

ESTANISLAO PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE ALMONEDA

De mandato del señor Juez de Feria, dictado en los autos caratulados "Angel y José López, homologación de concordato voluntario", se hace saber al público que el día 19 de Enero de 1919, a las quince horas, en la casa que los señores López ocupan con el comercio, por el martillero don Estanislao Pereyra, asistido del suscripto Actuario ad-hoc y del Alguacil designado al efecto, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, de las mercaderías, muebles y útiles pertenecientes a la expresada razón social, continuándose, si fuere necesario, en los días siguientes, a la misma hora, hasta su terminación. El día veintidós del mismo mes y año, en las puertas del Juzgado de Feria, de las diez y seis y treinta a las diez y siete horas, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de los siguientes inmuebles: Los derechos y acciones emanados del crédito hipotecario constituído por don Cecilio Filemón Gutiérrez sobre los derechos hereditarios que le corresponden por herencia paterna en doscientas treinta hectáreas de campo situado en Garzón. Un terreno solar de propiedad del socio Angel López, ubicado en esta ciudad, calle Treinta y Tres. El remanente que resulte de un inmueble ubicado en Valizas, 8.a sección de este Departamento, compuesto de 170 hectáreas 7.898 metros, que en estado de proindisión corresponde a don Angel López, sobre el cual pesan las cargas que expresa el expediente respectivo a fojas 25 y vuelta. Se previene: A) Que la mercadería, muebles y útiles se venderán al contado; B) Que el mejor postor sobre los inmuebles oblará el diez por ciento sobre el importe de su oferta, en el momento de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que no se tomará por ofenta la que se haga al bajar el martillo; D) Que los datos referentes a los inmuebles pueden verse en el expediente respectivo a disposición de los interesados en el Juzgado de Feria. — Rocha, Enero 3 de 1919. — Jaime Padrós Darius, Escribano Público.

En.8-3422-v.en.18.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De todos los ganados y frutos del país pertenecientes a la sucesión Bartolomé Candamil.

El día 20 de Enero, a las 14 horas y 30, venderé, por las bases que se indican, los siguientes animales: 4 bueyes, 25 pesos cada uno; 29 vacas de cría, 14 pesos cada una; 22 terneros mamones, $ 2.50 cada uno; 13 vaquillonas, novillos, 15 pesos cada uno; 2 yeguas de cría, 4 pesos cada una; 1 caballo andar, 15 pesos; 11 pesos cada una; 136 ovejas de cría, mestizas, merino $ 1.20 cada una; 51 corderos, $ 0.60 cada uno; 67 capones, 2 pesos cada uno; y otra cantidad de animales, aves, lañas y cueros que estarán a la vista el día del remate, y que no se detallan por su gran extensión.

La venta se efectuará el día señalado, en el propio campo de la sucesión, ubicado en la 6.a sección del Departamento de Florida, distante apenas diez kilómetros de la Estación Nico Pérez, y por lotes separados.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, en los autos caratulados "Sucesión de Bartolomé o Bartolomé Timoteo Candamil".

Los compradores deberán abonar y retirar sus compras en el acto, pues la venta es al contado.

Por informes, véanse los autos en el Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, Sarandí 466, o pídanse al martillero, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

En.8-3399-v.en.20.

JENTSCHIK

Por partición de herencia.

El sábado 25 de Enero, a las 17 horas, rematará la propiedad Camacuá 562, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Angela Souto de Roura o Souto de Roura", se hace saber al público que el día 25 del entrante Enero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el señor martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído con las mejoras que contiene, cuyo terreno está situado en esta ciudad, con frente a la calle Camacuá número 562 (antiguamente 85), y está compuesto de 7 metros nueve centímetros de frente al Norte a dicha calle, por 39 metros 845 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Catalogne; por el Este, con el mismo, y por el Oeste, con Antonio Collazo; tenido un área total de 279 metros 3.123 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.400. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación que el deslindado bien tiene para el aforo inmobiliario; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y realización del remate. — Montevideo, Diciembre 5 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, ver al rematador, Misiones número número 1482.

En.7-3370-v.en.25.

HILARIO S. PORTA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Minas

JUDICIAL

EDICTO — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Minas, dictado en autos testamentarios de doña Cleta Marcelina Corbo, se hace saber que el día 25 de Enero próximo, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido del infrascripto, a la venta, al mejor postor, de dos fracciones de campo situadas: la primera en Cebollatí, y la otra en Piraraja, de esta sección, compuesta la primera de 254 hectáreas 1.630 centiáreas, que linda: al Norte, don Ramón Sixto y don Andrés Corbo; al Sud, el río Cebollatí; al Este, don Bruno Corbo, y al Oeste, don Fausto E. Corbo; tasada a 52 pesos la hectárea, y la otra, compuesta de setenta y siete hectáreas 2.232 centiáreas y linda: al Norte, don Bruno Corbo y el arroyo Piraraja; al Sud doña Jacinta y don Ramón Sixto Corbo; al Este, con el arroyo Piraraja, y al Oeste, don Fausto E. Corbo; tasada a 46 pesos la hectárea; haciéndose saber que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de garantía. Los interesados podrán ocurrir ante este Juzgado en las horas hábiles, donde se halla el expediente, títulos del campo y demás antecedentes, cuyo mandato se transcribe a continuación, y dice así: "Minas, Noviembre 28 de 1918. — A lo proveído hoy. Procédase a la venta de los bienes indicados a fojas 47, en remate público, por precio superior a las dos terceras partes de la tasación, previas las publicaciones legales y por el martillero designado a fojas 84; la venta se realizará en el pueblo de Piraraja, puertas del Juzgado de Paz, el día y hora que designe el Juzgado de Paz, a quien se comete el presidir la diligencia de remate. El mejor postor consignará, al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, en calidad de garantía. Remítanse los antecedentes, títulos y demás al Juzgado de Paz respectivo, para que puedan ser examinados por los interesados. — Alvarez Cortés". — Piraraja, Diciembre 9 de 1918. — Juan Toledo, Juez de Paz.

En.7-3383-v.en.25.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 27 de Enero de 1919, a las 17 horas, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil del Juzgado, y Actuario que suscribe, procederá a vender en remate público, con la base de tres mil quinientos pesos, y en el lugar de su ubicación, un terreno y lo en él edificado, situado en la 2.a sección judicial de este Departamento, manzana número 124, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Oeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, lindando por este viento con Santos Lagomarsino; por el Norte, José María García; por el Sur, Juan Cora, y por el Oeste, calle Cerrito, hoy Defensa, por medio, con terreno de Lluveras y Fernández. Se hace constar que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, quien deberá depositar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. Ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Celedonia dos Santos de Trotta y don Francisco Emilio Trotta, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 28 de 1918. Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.31-3298-v.en.15.

L. W. STRAUMANN

JUDICIAL

La finca de la calle Colón número 1275 y los muebles existentes en la misma.

El día 18 de Enero, a las 14 horas, empe-

zaré con los muebles, y a las 16 horas venderé la finca sobre la base de $ 4.600.00.

Los muebles se venderán por lotes, absolutamente al mejor postor, por lo que den. Estos se retirarán concluído el remate de la casa

Cada postor consignará en garantía de su oferta sobre los muebles el veinte por ciento, y en cuanto a la propiedad se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Augusta Minna Kollmann Grundel", se hace saber al público que el día diez y ocho de Enero próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don León W. Straumann, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la ciudad vieja, de esta Capital, compuesto de ocho metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Colón, donde la puerta del edificio tiene el número 1275, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con los menores Uriarte; por el Sud, con doña Plácida Ellauri, y por el Norte, con doña Liboria Loyarte. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.600.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, en mi oficina, Sarandí 428, todos los días de 9 a 12 y de 14 a 19.

La casa y los muebles se hallarán en exhibición desde el día 16, pudiendo los que desean verlo antes dirigirse a mi casa.

En.3-3330-v.en.18.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "José De María contra Francisco Antonio Buono, ejecución de hipoteca", se hace saber que por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se va a proceder, el diez y ocho del entrante mes de Enero, de las nueve a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a la venta en subasta pública, y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno de chacra, con el edificio, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de una superficie de diez y ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta centiáreas, lindando: por el Norte, la calle Veinte; al Sud, la calle Diez y Nueve; por el Este la calle letra F, y por el Oeste, la calle letra E. El inmueble descripto pertenece al ejecutado don Francisco Antonio Buono. Se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes relativos al inmueble a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Diciembre 27 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.31-3305-v.en.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bartolomé o Bartolomé Timoteo Candamil", se hace saber al público que el día 18 del entrante Enero, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en los Molles del Pescado, 4.a sección del Departamento de Florida, compuesta de 249 hectáreas, 7.769 metros 14 centímetros, y está lindando: por el Norte, con Cosme Gigena y Adrián Pereyra; por el Sud, con sucesión Severo Fernández; por el Este, con Ezequiel Sosa, y por el Oeste, con Camilo Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Dic.26-3228-v.en.18.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Propiedad central.

El lunes 13 de Enero, a las 16 horas, calle Galicia (ex Orillas del Plata), números 1239 y 1241.

Base de venta: $ 9.000.00

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría María Enrile de Varzi", se hace saber al público que el día trece de Enero próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y sobre la base de nueve mil pesos, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número 98 (bis), de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 207 metros 7 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 86 centímetros de frente al Sud a la calle Orillas del Plata números 1239 a 1241, por 21 metros 475 milímetros de fondo; lindando por el Norte, con el solar 11; por el Este, con el solar número 12, y por el Oeste, con el solar número 14. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.27-3251-v.en.11.

RAMON L. PALOMEQUE

Juzgado L. Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Francisco Raffo, quiebra", se va a proceder a la venta, al mejor postor, por el martillero Ramón L. Palomeque, el 19 de Enero próximo, a las 16 horas, y en la puerta del Juzgado Letrado, de tres solares de terreno sitos en Lomas de Zamora, Villa Riachuelo (Provincia de Buenos Aires), números 43, 10 y 11 de las manzanas 1 y 35, compuesto el primero de 442 metros 43 decímetros, y los otros de 246 metros 55 decímetros y 321 metros 54 decímetros, según planos de subdivisión archivados, a cargo del escribano Alejandro Garaicoechea; y asimismo de todas las existencias del comercio de zapatería, cuya venta se efectuará en casa del fallido el 29 del corriente mes, a las 10 horas, en Conchillas. — Colonia, Diciembre 19 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.23-3190-v.en.18.

JOSE CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Pedro Risso y Hno., quiebra", se hace saber que el día diez y nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve, y en el paraje denominado Cerrillada, 8.a sección de este Departamento, en la misma casa de los señores Pedro Risso y Hermano, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en público remate almoneda de los siguientes bienes: Una casa de material y techo de zinc, compuesta por un salón de veinticinco metros de largo, por siete y medio de ancho y más ocho piezas de material y techo de zinc; Una casa de pared de terrón y techo de zinc, de veinticuatro metros de largo por cinco y medio metros de ancho y una pieza más, de material y zinc. Un galpón de zinc y maderas de veinticinco metros de largo por cinco metros de ancho, así como todas las mercaderías y muebles de que instruye el inventario practicado en estos autos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 3.408.00 por las casas y galpones, y de $ 5.076.51, por las mercaderías y demás enseres. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al momento de serle aceptada. Se previene igualmente que para las publicaciones y remate decretados ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.20-3167-v.en.12.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta de común y amigable acuerdo la firma social que giraba en esta plaza, Camino Millán número 644, en el ramo de almacén y despacho de bebidas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Cappanera. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor de la anterior firma, se presente dentro del término de treinta días en dicho comercio con los justificativos de sus créditos, que le serán cancelados. — Montevideo, Enero 8 de 1919. — Francisco Cappanera. — José Esperanza.

En.10-3440-v.en.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gervasio Gabarain el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1600. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 9 de 1919. — Carlos Dedominici.

En.10-3442-v.en.30.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta don Pedro Marchio compró a su socio Pedro Steffano la parte que le correspondía en la fábrica de rodados y anexos sita en la calle 8 de Octubre número 352. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los acreedores deben hacer los reclamos en el domicilio indicado dentro del término legal, haciéndose presente que por la misma escritura quedó disuelta la sociedad que existía entre el comprador y vendedor. — Montevideo, Enero 7 de 1919. — Pedro Marchio. — Pedro Steffano.

En.10-3450-v.en.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano José E. Alonso el 31 de Diciembre último hemos disuelto la sociedad constituída por don Constantino Cuadrado y don Manuel Silva, que giraba en esta ciudad con la firma de Cuadrado y Silva, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Constantino Cuadrado, quien en el mismo día y ante el mismo escribano constituyó nueva sociedad colectiva con los señores José A. Teijeiro y Eladio García y García para continuar los negocios de la sociedad disuelta, adoptando la nueva sociedad la razón social de Cuadrado y Compañía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San José, Enero de 1919. — Constantino Cuadrado. — Manuel Silva. — Eladio G. y García. — José A. Teijeiro.

En.10-3438-v.en.30.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura autorizada en Melo el 23 de Diciembre de 1918, por el escribano Pedro Aguiar Elizalde hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Viera y Baraibar, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Palmiro Viera. — Melo, Diciembre 31 de 1918. — Palmiro Viera. — Paulino Baraibar.

En.9-3433-v.en.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que en el ramo de farmacia y otros negocios anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Marella y Díaz Romero, quedando el activo y pasivo de dicha farmacia, denominada "Del Sol", a cargo de los herederos del socio fallecido, don Muzio Scévola Marella, quienes, en el mismo acto de ser otorgada

la escritura de disolución de que se trata celebrarán contrato de sociedad en el mismo ramo con el farmacéutico don Rogelio Florencio Aguinaga. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1918. — Luis Díaz Romero. — Herederos de Muzio S. Marella.

En.10-3443-v.en.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Juan Balbuena las existencias de mi casa de negocio sito en la Avenida Lezica esquina Santa María, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 9 de 1919. — González y Compañía.

En.9-3429-v.en.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público, a los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender a doña Rosa Iglesias el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Luis de la Torre número 22. — Montevideo, Enero 8 de 1919. — Bautista Manna.

En.9-3434-v.en.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, participamos al comercio y al público en general que por término de contrato la firma Sesser y Bologna quedará disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco Sesser. — Sesser y Bologna.

En.9-3432-v.en.30.

Venta de carnicería

Por compromiso suscripto hoy en la escribanía Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, prometimos vender a don Enrique Dominioni el negocio de carnicería denominado "Mercadito del Aguila", establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 1599, esquina Arenal Grande número 2151, quedando a nuestro cargo satisfacer las deudas correspondientes hasta el 31 de Diciembre último, a cuyo efecto, los que se consideren con algún derecho se presentarán a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la primera de la presente publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1919. —Juan Oberti. — Pedro Oberti.

En.9-3431-v.en.30.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero venderé al señor José Bielli mi establecimiento comercial en los ramos de despacho de bebidas y cancha de bochas situado en esta ciudad, casa número 2136 de la calle José L. Terra. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio todos los días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 7 de 1919. — Manuel Guerisolli.

En.8-3415-v.en.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de don Dionisio Loyo las existencias del almacén de mi propiedad sito en la calle Mac-Eachen sin número, esquina M. Haedo número 48, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 7 de 1919. — José González.

En.8-3419-v.en.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don Elfo Menoni mi casa de comercio en almacén y anexos, establecida en esta ciudad en la calle Libertad y Arapey. Los que se consideren acreedores deben presentarse a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal. — Artigas, Enero 3 de 1919. — Fernando Porta.

En.8-3424-v.en.29.

Al comercio y al público

El que suscribe hace saber que ha vendido a don Juvenal J. Fabeiro las exisetncias de la casa de comercio que tenía establecida en Vergara, Departamento de Treinta y Tres, a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Enero 7 de 1919. — Emilio C. Helal.

En.8-3421-v.en.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que con la firma Angel González Hno. teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Buenos Aires número 451, esquina a la de Misiones, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Angel González, y quedando desligado de la misma don Basilio González. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1919. — Basilio González. —Angel González.

En.8-3423-v.en.29.

Al comercio y al público

José Traverso, domiciliado en la calle Zabala esquina Bella Vista (Pueblo Victoria), establecido con casa de comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y bodega, hace saber al comercio y al público en general que vendió al señor Angel Traverso su mencionado comercio, quien se hace cargo del activo y pasivo. Y en cumplimiento de la ley respectiva hace el aviso que precede. — Montevideo, Enero 3 de 1919. —José Traverso. — Angel Traverso.

En.7-3392-v.en.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado, y por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Francisco Faig, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón Fontanarosa, Amato y Compañía sobre explotación de los ramos de tienda, mercería y ropería, quedando con el activo y pasivo de la extinguida sociedad los señores don Angel Fontanarosa y la firma social de Montevideo Fiandra y Baccino. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Enero 2 de 1919. — Angel Fontanarosa. — Fiandra y Baccino. — Domicilio: Artigas 267. — Mercedes (R. O.).

En.7-3374-v.en.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que vendo al señor Benito Pereyra el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Pérez Castellanos número 1490. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1918. — Agustín Domínguez.

En.4-3220-v.en.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Osterberger y Hermano el comercio que en el ramo de puesto de frutas tenía establecido en la calle Constituyente número 1827. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1919. — Rafael Souto.

En.7-3393-v.en.28.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Juan Camacho el reparto de leche que tenía en esta ciudad con domicilio en Sayago, debiendo hacerse las reclamaciones en la casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12. — Montevideo, Enero 4 de 1919. — Jesús Irujo.

En.7-3394-v.en.28.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a don Alberto Benítez mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tenía establecido en la calle 18 de Julio esquina Maldonado, de esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San Carlos, Diciembre 31 de 1918. — Manuel Rodríguez Antúnez.

En.7-3390-v.feb.7.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Eduardo Lynch las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén Americano", sito en la calle Florida esquina Treinta y Tres Orientales, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setpiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Paysandú, Enero 2 de 1919. — Alejandro Bell.

En.7-3380-v.en.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber qeu he vendido a los señores Cándido Otero y Joaquín Lorenzo mi casa de comercio que con la denominación de "Café del Progreso" tengo establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto números 274 al 278. — Montevideo, Diciembre 31 de 1918. — Luciano Otero.

En.7-3372-v.en.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Ferro Hnos., establecidos en la calle José L. Terra número 2098, quedando con el activo y pasivo el socio José Ferro. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1919. —Ferro Hermanos.

En.7-3371-v.en.28.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Manuel López Balado prometió vender a los señores Juan Lozano y Manuel Cueto (hijo), la parte que le corresponde en la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad en la calle Yaro número 1267, en el ramo de panadería, denominada "Nueva Montevideana". De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Enero 3 de 1919. — Manuel López Balado. — Manuel Cueto (hijo). — Juan Lozano.

En.4-3349-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Félix M. Miliano las existencias del negocio de peluquería que tengo establecido en la ciudad, en la calle Reducto número 2502. Los que se consideren mis acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local aludido dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo otorgaré la correspondiente escritura. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — Tomás Mugica.

En.4-3347-v.en.25.

Al comercio y al público

He prometido vender a don José M. B. Piñeiro Gayoso mi casa de pensión sita en la calle Sarandí número 392. Toda persona que se considere con derecho puede pasar por dicha casa para que se les reconozcan sus créditos, previniéndoles que pasado el término de ley el comprador no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — Manuel Pérez. — José M. B. Piñeiro Gayoso.

En.3-3329-v.en.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público en general que por escrituras autorizadas hoy por el escribano don Inocencio Vera hemos disuelto la sociedad que en los ramos de importación y compraventa de tejidos y ropería al por mayor, sus anexos y similares giraba en esta plaza, calle Uruguay número 978, bajo la razón social Calveiro, Cervini

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

y Compañía, que la formábamos los suscriptos Manuel Calveiro, Juan Cervini y Manuel María Pérez, adjudicándose a los dos primeros el activo y pasivo del respectivo balance. Y los mismos Calveiro y Cervini y José V. Calveiro hemos formado una nueva sociedad bajo igual razón social para continuar las operaciones del mismo negocio que la disuelta. — Montevideo, Diciembre 30 de 1918. — M. Calveiro. — Juan Cervini. —Manuel M. Pérez. — J. V. Calveiro.

En.3-3333-v.en.24.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ramón F. Carbajal y Cía. mi establecimiento en el ramo de comidas, conocido por "Acorazado España", ubicado en la casa número 1404 de la calle Pérez Castellanos. En consecuencia, y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, llamando por ellas a todos mis acreedores para que se presenten dentro del término fijado por la misma ley, al domicilio de la casa calle Pérez Castellanos número 1404, de 11 a 12 y de 17 a 18, con las justificaciones en forma, a fin de serles chancelados sus créditos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1918.. — A ruego de Benito González por no saber firmar: Francisco González.

En.2-3323-v.en.23.

Venta de carnicería

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender y escriturar en propiedad al señor Albino Díaz el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en la casa número 2148 de la calle San Salvador. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1918. —Ciriaco Suescun.

En.2-3327-v.en.23.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que bajo la firma de Olascuaga y Jaurena giraba en este pueblo con los ramos de restaurant, posada y anexos, quedando el activo y pasivo de tal comercio por cuenta y cargo del socio Angel F. Olascuaga. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Migues, Diciembre 26 de 1918. — Francisco A. Jaurena. — Angel F. Olascuaga.

En.2-3326-v.en.23.

Sociedad Anónima "Compañía Saladero Barra do Quarahim"

Se cita, por segunda vez, a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en sus oficinas, calle Rincón número 575, el día sábado 11 de Enero de 1919, a las 16.

Se advierte que, como lo disponen los Estatutos, la Asamblea se efectuará con el número de señores accionistas asistentes.

Orden del día:

1.o Lectura de la memoria anual.
2.o Considerar el balance general.
3.o Elección de Comisión de cuentas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1918. — El Secretario.

Dic.31-3309-v.en.11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos concertado disolver la sociedad establecida en la panadería "Pinar del Río", calle Doctor Pena número 22, a inmediaciones del Prado, quedando ese establecimiento a cargo del suscripto, Benito Gerpe, desde el 1.o de Enero de 1919, y las cuentas anteriores a pagar serán satisfechas dentro de treinta días, a contar desde la fecha de la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1918. — Benito Gerpe. — Francisco Salas.

En.2-3324-v.en.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Carlos Cardani 1 establecimiento de comercio casa de modas y artículos para señora y niñas, sito en esta ciudad, calle San José número 864 (antigua casa Vigliola). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a los que tengan algún interés se presenten con los justificativos de sus créditos ante la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Ana G. de Legrand. — S. Legrand. — Carlos Cardani.

Dic.31-3311-v.en.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a doña Carolina Coloretti mi pensión establecida en esta ciudad en la calle Ciudadela número 1434, conocida por "Pensión Kiss". — Montevideo, Diciembre 30 de 1918. — María Esther Gadea.

En.2-3319-v.en.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores José Botto Cabeza y Hermenegildo Giurno mi casa de comercio titulado "Pensión Maranges", situada en la calle Rincón número 512. Todo el que tenga alguna cuenta que cobrar puede pasar por la citada casa para hacer efectivo el cobro. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Pedro Maranges. — Hermenegildo Giurno. — José Botto Cabeza.

Dic.31-3312-v.en.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de herrería y carpintería en esta localidad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Julián Cournalé. — Minas de Corrales, Diciembre 25 de 1918. — Julián Cournalé. — Raymundo Cazenave.

Dic.31-3306-v.en.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se comunica que el farmacéutico don Fernando Poittevin enajenará ante el escribano don Oscar M. Condom, a favor del también farmacéutico don Federico Battaglino, el establecimiento de su propiedad denominado "Farmacia Miguelete", situado en esta ciudad, calle Yaguarón número 1701, esquina Miguelete. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro de los treinta días que fija la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1918. — Fernando Poittevin (hijo).

Dic.30-3288-v.en.20.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que en la fecha he prometido vender a los señores Salvador J. y Elías Dohir las existencias de mi establecimiento fotográfico radicado en esta localidad, calle Uruguay entre 18 de Julio y Treinta y Tres. En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos a percibir sus importes. — Carmelo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Cortela.

Dic.27-3252-v.en.17.

Venta de panadería

Ponemos en conocimiento del público que hemos prometido vender al señor Settemio Molrano el establecimiento comercial que en el ramo de panadería tenemos implantado en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1692, denominado "Panificación Sublime". A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 26 de 1918. — Viuda e Hijos de Pantaleón Raimondo.

Dic.27-3254-v.en.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de librería, papelería, talleres gráficos, etc., tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Yi, y que gira bajo la razón social de Scotto y de León, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio señor Alfredo A. Scotto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 20 de 1918. — Alfredo A. Scotto. — José E. de León.

Dic.26-3231-v.en.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he proemtido vender al señor Alberto Scapa el comercio que en el ramo de puesto de comestibles tengo establecido en la calle Hocquart número 1621. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Mario. M. Bentancur.

Dic.28-3278-v.en.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber, a los efectos correspondientes, que por escritura que autorizó el escribano Julio de Vila Mattos han sido declaradas disueltas las sociedades accidentales Pedemonte, Cotelo y Compañía y Pedemonte y Monichón. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

Dic.30-3290-v.en.20.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad López y Bazterrica, propietaria del comercio de café y confitería denominado "La Esmeralda", establecido en la casa número 1949 de la calle Canelones esquina Jackson, de esta ciudad, pues la viuda e hijo del socio Julio López enajenará la participación de éste al socio Martín P. Bazterrica, quedando de pertenencia de éste y a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad y comercio referidos. Las reclamaciones deben hacerse en aquel comercio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Antonia Crisoi de López. — Martín P. Bazterrica.

Dic.24-3206-v.en.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y a nuestra clientela en general que con ésta fecha ha sido liquidada por vencimiento de contrato la sociedad comercial que giraba bajo la razón de Romero, Varela y Gómez en esta plaza, habiéndose hecho cargo el socio Francisco Romero del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Cardona, Diciembre 2 de 1918. Francisco Romero. — Luis R. Varela.

Dic.27-3256-v.en.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jarilão Jartel y Cía. el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Piedra Alta número 1699. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serle abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Angel Migues.

Dic.26-3226-v.en.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que habiendo convenido con los señores Lamarque y Gómez la venta de todos los muebles y útiles de la casa de comercio denominada "Bar Jockey Club", sita en esta ciudad, calle Uruguay número 677, les hemos hecho entrega de ella. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en la casa del señor Indalecio P. Nieto, calle Uruguay número 1794. — Salto, Diciembre 21 de 1918. — Nieto y Cía.

Dic.24-3200-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 30 de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Bergara hemos comprado a don José B. Tutzó el biógrafo denominado "Parisien Cinema", establecido en la casa Plaza Independencia números 711, 715 y 717 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando para la presentación de los que se consideren acreedores o interesados el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Juan J. Tutzó. — Juan Ginard.

Dic.24-3209-v.en.13.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonsa M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borre José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinas Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.
Comesaña Alejandro A.

D

Domino María E.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Deseva María.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Figuoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Garduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
Lópes Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fernando

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabáres y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Cerro Largo

Antonio Gorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D
González Cecilio G
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Cuñarro.*

Jas. Olivera.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1918.

2938-pte.1016.

SECRETARIA
DEL
CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 14......	Estación Pintado.....	M.	5 Marzo 1918
	CANELONES		
Rural núm. 50.....	Caseríos de Murialdo ..	M.	5 Marzo 1919
	DURAZNO		
Rural núm. 43......	Chileno	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 12......	Chileno...............	M.	5 Marzo 1919
	FLORES		
Rural núm. 14......	Totoral	M.	5 Marzo 1919
	ROCHA		
2.o grado núm. 1...	Lascano	V. y M.	5 Marzo 1919.
Rural núm. 50......	Cerro Navarro	M.	5 Marzo 1919
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 5.......	Pueblo Olimar........	V.	5 Marzo 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira.....	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 33......		M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira ...	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 17......	Cañas................	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 30......	Costa de Achar.......	M.	5 Marzo 1919
	RIVERA		
Rural núm. 10......	Puntas de Yaguarí.....	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	5 Marzo 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 8.......	Puntas de Tres Cruces..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 32......	Paso del Sauce	M.	5 Marzo 1919
2.o grado núm. 2....	Artigas..............	M.	5 Marzo 1919
	PAYSANDU		
Rural núm. 26......	Guichón	V.	5 Marzo 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	5 Marzo 1919

2806-pte.625

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Gabriel García y Pedro Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salsipuedes número 1252, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 20 de 1918. —Vda. dos Santos.

Dic.21-3176-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de Buzio y Scarsela, del establecimiento de exhibiciones cinematográficas que tenía en el Camino Nacional a Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, como prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedando a cargo del activo y pasivo don Jorge C. Buzio. Se notifica a todos los que tengan cuentas contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de los treinta días, a contar de la fecha, que le serán canceladas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Jorge C. Buzio. — Umberto Scarsela.

Dic.21-3179-v.en.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma José Crena y Hermano, con asiento en la calle Yaguarón número 1714, ha sido disuelta ante el escribano Pedro F. Alburquerque, quedando con el activo y a cargo del pasivo el socio José Crena, por lo que los acreedores pueden pasar con sus créditos, de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Crena. — José Crena.
Dic.24-3207-v en.13.

Al comercio y al público

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura de partición de los bienes sucesorios de don Angel Fasano, practicada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viuda e Hijos de Angel Fasano, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del ex socio y heredero don Angel Fasano. — Durazno, Diciembre 16 de 1918. — Lucía Marra de Fasano. — Elisa Fasano de Porley. — Angel Fasano. — Juana Fasano.
Dic.21-3175-v.en.11.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a los señores Heritier Hermanos la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, billar y hotel tenía establecida en este pueblo, calle Uruguay esquina Constitución. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 9 de 1918. — Leopoldo Morris.— Heritier Hermanos.
Dic.16-3096-v.en.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por documento privado, suscripto ante este testigos, he vendido a los señores José Gesto y Compañía las máquinas, molino, útiles y enseres de mi establecimiento situado en la casa calle Paraguay y Santa Fe, icluso la marca de harinas "Glú". Y para toda ulterioridad y fines legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. —J. Arrarte Corbo. — José Gesto y Cía.
Dic.30-3287-v.en.20.